BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1924

AÑO XXXII—Núm. 9136

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

—o—

RESOLUCIONES MINISTERIALES

—o—

Ministerio de Hacienda—

2136.—Capital Aduana — Confirmando fallo apelado por E. Arnold.
(Página 91)

2137.—Capital Aduana — Confirmando resolución apelada por J. Carlos Sánchez Boado.
(Página 91)

2138.—Capital Aduana — Sobre despacho de balanzas de mostrador pedido por J. P. Arrizabalaga.
(Página 91)

2139.—Capital Aduana — Modificando resolución recurrida por el Sr. E. Arnold.
(Página 91)

2140.—Capital Aduana — Anulando resolución recurrida por el Sr. M. Díaz de Vivar.
(Página 91)

2141.—Capital Aduana — Manteniendo una resolución sobre rectificación de manifiestos de rancho.
(Página 91)

2142.—Capital Aduana — Confirmando resolución recurrida por el Sr. L. Pillado Matheu.
(Página 92)

2143.—Capital Aduana — Negando reconsideración pedida por Casa Epperlein.
(Página 92)

2144.—Capital Aduana — Confirmando resolución recurrida por el Sr. Alfredo M. Silva.
(Página 92)

2145.—Capital Aduana — Confirmando resolución recurrida por el Sr. Domingo Gutiérrez.
(Página 92)

2146.—Capital Aduana — Negando reconsideración solicitada por Ezra, Teubal y Hnos.
(Página 92)

2147.—Capital Aduana — Manteniendo resolución recurrida por los Sres. Bento Ross y Cía.
(Página 92)

2148.—Capital Aduana — Negando reconsideración solicitada por el S. A. D'Angelo.
(Página 92)

2149.—Capital Aduana — Negando reconsideración solicitada por los Sres. D. Bussio Co.
(Página 92)

2150.—Capital Aduana — Negando reconsideración solicitada por el Sr. Walter A. Mackinlay.
(Página 92)

2151.—Capital Aduana — Confirmando resolución recurrida por la Agencia Marítima Holandesa, S. A.
(Página 92)

2152.—Capital Aduana — Sobre despacho de audiones; pedido por el Sr. A. A. Croce.
(Página 92)

2153.—Capital Aduana — Negando reconsideración pedida por W. A. Mackinlay.
(Página 92)

2154.—Capital Aduana — Desestimando recurso interpuesto por C. Mensaque.
(Página 92)

2155.—Capital Aduana — Confirmando resolución apelada por Stoker y Cía.
(Página 92)

2156.—Capital Aduana — Sobre despacho de un aparato abrelatas, valor declarado al 25 o|o Noel y Cía.
(Página 93)

2157.—Capital Aduana — Sobre despacho de baldosas enlozadas-azulejos. Centro de Importadores.
(Página 93)

2158.—Capital Aduana — Negando reconsideración pedida por T. Torrado.
(Página 93)

2159.—Capital Aduana — Sobre despacho de barras de bronce en perfiles pedido por domingo Bussio.
(Página 93)

2160.—Sobreseyendo resolución recurrida por el Sr. Nicolás J. Corbellini.
(Página 93)

2161.—Negando reconsideración pedida por el Sr. Walter A. Mackinlay.
(Página 93)

2162.—Capital Aduana — Sobreseyendo resolución recurrida por el Sr. Carlos T. Favaro.
(Página 93)

2163.—Capital Aduana — Confirmando resolución apelada por los Sres. Dodero Hnos. Lda.
(Página 93)

2164.—Capital Aduana — Levantando suspensión impuesta al Expreso A. B. C.
(Página 93)

2165.—Capital Aduana — Negando reconsideración solicitada por los Sres. J. de Facieu y Cía.
(Página 93)

2166.—Capital Aduana — Negando reconsideración pedida por el Banco Francés e italiano.
(Página 93)

2167.—Capital Aduana — Negando reconsideración pedida por el Sr. Tomás Torrado.
(Página 93)

2168.—Campana, Aduana — Confirmando resolución apelada por la West India Oil Co.
(Página 94)

2169.—Rosario, Aduana — Confirmando fallo apelado por los Sres. Rasetti y Cía.
(Página 94)

2170.—La Plata, Aduana — Reformando fallo apelado por el Sr. A. Camargo.
(Página 94)

2171.—Varios Importadores de La Quiaca — Sobre despacho de escoria y mineral de plomo.
(Página 94)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Dirección de Justicia

32.—"Colón, Compañía de Seguros a Prima Fija" — Se aprueban elementos técnicos para la sección de seguros contra granizo.
(Página 94)

33.—"Unión Comerciantes" — Se aprueban elementos técnicos para la "Sección seguros sobre la vida".
(Página 94)

51.—Aceptando un local para el Juzgado de Paz de Loncopué.
(Página 94)

Ministerio de Agricultura.—

167.—Designando al Ing. Hugo Miatello para que en representación de S. E. el Sr. Ministro, concurra a 1er. Concurso de Maíces en Junín.
(Página 94)

168.—Designando al Ing. Hugo Miatello para que en representación de S. E. el Sr. Ministro, concurra al 1er. Concurso de Maíces en San Pedro.
(Página 94)

169.—Autorizando funcionamiento de la Cooperativa Argentina de Carnes y Anexos Ltda.
(Página 94)

170.—Designando una Comisión compuesta de varios Directores para que confeccione un mapa agronómico del país.
(Página 94)

171.—Donando a la Biblioteca del Dep. de Agricultura de los EE. UU. de Norte América un ejemplar de los "Anales de Agricultura de la Rep. Argentina.
(Página 94)

172.—Confiriendó medalla de oro a la Asociación Argentina de Criadores de Shorthorn.
(Página 94)

173.—Instituyendo un premió para la Exposición de Granja a realizarse en Mercedes (Corrientes).
(Página 94)

174.—Instituyendo un premio para la Exposición Feria a realizarse en Paso de los Libres (Corrientes).
(Página 94)

175.—Autorizando a Corallo C. Fernández realice a título de ensayo la faena de cien vacunos y su venta, contraloreada por la Dirección de Ganadería.
(Página 95)

176.—Aprobando plan de organización y programa de la División Comercial de Algodón presentada por el especialista Sr. Ernesto L. Tutt.
(Página 95)

177.—Encomendando al Sr. Miguel P. Otero la preparación del Digesto del Ministerio de Agricultura.
(Página 95)

178.—Devolviendo a Alberto Faller depósito de $ 2.000. por desistir de su permiso para cazar lobos.
(Página 95)

179.—Concediendo a Natalio Sartori permiso para concurrir como adscripto al Laboratorio de Molinería.
(Página 95)

180.—Instituyendo un premio para Concurso Agrícola a realizarse en Basavilbaso (Entre Ríos).
(Página 95)

181.—Aclarando concepto de la ley 11.223 en su art. 1o.
(Página 95)

182.—Autorizando ensayo de una máquina escardadora que se enviaría de los Estados Unidos.
(Página 95)

183.—Declarando que las mitades Este de los solares B. C, manzana 19, del Pueblo S. Martín (Misiones), acordada a don Fortunato N. Creidi, debe serlo por la mitad Este del solar B y todo el solar C. de la manzana y pueblo mencionados.
(Página 95)

184.—Manteniendo resolución del 30 de Mayo ppdo., por la que el Frigorífico Báltico Argentino deberá abonar la suma de $ 50 que le corresponde según escala de asignaciones.
(Página 95)

185.—Imputando a la Ley 11.226 art. 23 los gastos de inspección que originen establecimientos frigoríficos.
(Página 95)

186.—Acordando a varios alumnos de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, becas de $ 50 y $ 25.
(Página 95)

187.—Estableciendo que el Establecimiento de los Sres. Ferreyra y Cía. le corresponde pagar como cuota la suma de $ 50 según escala de asignación.
(Página 95)

CRONICA ADMINISTRATIVA

—o—

Ministerio de Hacienda—

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Recaudación del Boletín Oficial de la Nación en el día anterior.

AVISOS

—o—

Convocatoria a Asamblea y otros de sociedades con personería jurídica. — Correcciones a anteriores. — Nuevas convocatorias. — Convocatorias anteriores. — Balances de sociedades anónimas.— Licitaciones. — Edictos, citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

—o—

Ministerio de Hacienda

Liga de Defensa Comercial.— Archivando actuaciones sobre vinos comunes con graduación alcohólica.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2029. — Exp. 3763 — L — 924. — R. V. Nº 1107.— Vista la presentación de la Liga de Defensa Comercial en la que pide que a los vinos comunes con graduación alcohólica mayor de 15º centesimales, se les comprenda en la tolerancia que acuerda el Art. 13 de la Ley Nº 11231 a las bebidas de las partidas 261, 262, 293 y 294 de la Tarifa de Avalúos atento los informes producidos; y

Considerando:

Que los vinos comunes cuya graduación alcohólica exceda de 15º centesimales deben abonar un centavo por cada grado o fracción de exceso y por litro, de acuerdo con lo que dispone el Art. 3º inc. H de la Ley Nº 11.281:

Que tratándose de una disposición emanada de la Ley, este Ministerio se vé en la imposibilidad de acceder a lo pedido:

Se resuelve:

Hágase saber por intermedio de la Oficina Química Nacional y archívese en la misma, previa reposición de sellos.

Molina

Cía. Swift de La Plata S. A.— Negando reconsideración.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2030 Exp. — 4378 — C — 924. — R. V. Nº 1108.— Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata S. A. en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 12 de Junio último, recaída en el Exp. 1121 — C — 924 por la que no se hace lugar a la devolución de la diferencia de lo abonado en concepto de derechos de estadística entre los días 5 y 8 de Diciembre de 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que como lo manifiesta el Señor Procurador del Tesoro, las leyes impositivas deben regir por igual y al mismo tiempo en todo el territorio de la República, no siendo aplicables al caso en cuestión las disposiciones del Código Civil, que sólo se refieren al derecho común;

Que en la resolución recurrida, no existe error de hecho ni vicio de nulidad únicas circunstancias que autorizarían la reconsideración pedida;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Dreyfus L. y Cía. — Prórroga para mantener avena en depósito.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2031 Exp. 4180. — D — 924. — R. V. Nº 1109.— Vista la presentación de los Señores Louis Dreyfus & Cía en la que piden se les conceda una prórroga para mantener almacenados 110.158 Kilos avena en el depósito Nº 5 del puerto de La Plata; atento lo actuado; y

Considerando:

Que no existe por el momento necesidad urgente en desocupar el galpón destinado a depósito de cereales y oleaginosas, pudiendo, sin inconveniente para el Fisco, concederse la prórroga que se solicita;

Se resuelve:

Concédese a los Señores Louis Dreyfus & Cía. una prórroga de ciento veinte días para mantener almacenado en el depósito fiscal Nº 5 del puerto de La Plata, el cereal de que se trata en las condiciones del Decreto de 3 de Marzo de 1915 y previo pago del almacenaje devengado hasta el día en que venció el término que fija el art. 5º de dicho Decreto.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Cía. Gral de Fósforos. — Negando incluir al Kaolín entre la mercadería de despacho directo de buque a carro

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2032. Exp. — 912. — C — 924. — R. V. Nº 1110. — Vista la presentación de la Compañía General de Fósforos, en la que pide se incluya al Kaolín entre las mercaderías que pueden despacharse directamente del buque a carros, sin pasar por los depósitos; y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Aduana de la Capital, se trata de una mercadería que requiere análisis químico para su despacho; dependiendo de dicha diligencia la entrega a plaza de la misma,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Millet H. y J. Roux.— Negando una aclaración por ser un asunto resuelto.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2033. Exp. 4797 — M — 924. — R. V. Nº 1111. — Vista la presentación de los Señores H. Millet & J. Roux, en la que piden se aclare la resolución de Julio 15 último, recaída en el Expte. 3876 — M — 924.; y

Considerando:

Que este Ministerio, en la resolución de referencia, no hace lugar al pedido de reconsideración que formularan los interesados de la de Junio 6 último, basándose en las prescripciones del Decreto de 30 de Junio de 1896;

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que notifique a los recurrentes que este Ministerio mantiene lo resuelto con fecha 15 de Julio último y a los demás efectos.

Molina

PLANILLA N.º 80 — Desde el 1º al 30 de Septiembre de 1924 se aplicará para el cobro de los derechos de exportación los aforos que se establecen en la presente planilla

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924.

ARTICULOS	UNIDAD	PRECIO BÁSICO $ o/s	AFORO $ o/s	MAYOR VALOR $ o/s	TASA DEL DERECHO SOBRE EL MAYOR VALOR $ o/s	DERECHO A COBRAR $ o/s
Bovino	uno	45.99	42 89	—	12 %	—
Afrecho y afrechillo	1000 kilos	23.71	28.28	4.57	12 »	0.5484
Avena	» »	29.32	34.23	4.91	12 »	0 5892
Bovinos congelados y enfriados	» »	223.30	210.—	—	12 »	—
Carneros »	» »	185.90	170.—	—	12 »	—
Tasajo	un »	0 2555	0.24	—	12 »	—
Cueros vacunos secos	1000 »	657.37	492.13	—	15 »	—
Equino	uno	58 25	64.22	5.97	15 »	0.895
Rollizos de quebracho	1000 »	15 51	18.92	3 41	12 »	0.4092
Manteca de vaca	un »	0.712	0.872	0.16	12 »	0.0192
Cueros vacunos salados	1000 »	382 79	343.60	—	15 »	—
Carne conservada	» »	314 60	273.15	—	12 »	—
Maiz	» »	27.63	37.88	10 25	12 »	1.2300
Lino	» »	62 71	93 50	30.79	12 »	3.6948
Cueros de cabra (1)	un »	0.600	0.763	0 163	15 »	0.0244
Cebada	1000 »	28.68	43.41	14.73	12 »	1.7676
Trigo	» »	45.08	56.86	11.78	12 »	1.4136
Menudencias de carnes congeladas	» »	132.—	130 —	—	15 »	—
Harina de trigo	» »	76.69	83.54	6.85	12 »	0.8220
Margarina y palmitina	un »	0.180	0.28	0.10	15 »	0.015
Sebo y grasa derretida	1000 »	166.98	222 81	55.83	15 »	8.3745
Extracto de quebracho	» »	75.—	72.08	—	12 »	—
Cueros lanares sucios	» »	336.—	540.75	204.75	15 »	30.7125
Lana sucia de Entre Ríos y Corrientes	» »	600.60	839.—	238.40	15 »	35.7600
» » » Buenos Aires, Santa Cruz y Tierra del Fuego	» »	462.—	645.35	183.35	15 »	27.5025
Lana sucia de Santa Fe, Córdoba, La Pampa, Río Negro y Chubut	» »	369.60	516 32	146.72	15 »	22.0080
Lana sucia de Mendoza, San Luis y otras procedencias	» »	277.20	387.31	110.11	15 »	16. 5165

(1) Los cueros de cabrito pagarán el 2 % de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 11.274

(Fdo.) MOLINA

Giambelli A. — Declarando mal cobrado un derecho de eslingaje de directo.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2034 Exp. 6135. — G — 923. — R. V. Nº 1112. — Vista la presentación del Señor Alfredo Giambelli en la que pide devolución de lo abonado ante la Sociedad del Puerto del Rosario por eslingaje de directo, el que se liquidó por el volumen, sobre una partida de máquinas agrícolas, pertenecientes al permiso de exportación Nº 7737; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el eslingaje servicio se adeuda cuando se utilicen elementos portuarios, en cuyo caso se liquidará como en los comunes, sobre la base fijada por la Tarifa de Avalúos a las mercaderías y sobre su valor en el caso de no requerirse esos servicios;

Que las máquinas de referencia se descargaron directamente del buque a vagones, sin que en la operación intervinieran elementos de la Empresa del Puerto;

Que en consecuencia, la Sociedad del Puerto del Rosario ha debido cobrar el eslingaje sobre la base del valor, de acuerdo con lo prescripto por el art. 5º del Decreto Reglamentario de la Ley 11.357. (art. 7º de la Ley 11.248, en vigencia);

Se resuelve:

Declárase mal cobrado el derecho de que se reclama.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Sánchez P. M. — Devolución diferencia en derechos de residuos de corcho.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2035 Exp. 1033. — S — 1924. — R. V. Nº 1113 — Vista la presentación del Sr. Pantaleón M. Sánchez, en la que pide la devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital en concepto de diferencia en los derechos de importación de una partida de residuos de corcho pedida a despacho directo Nº 218.386 atentos los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que al despacho en cuestión se le aplicó el derecho de 25 o/o en vez del 5 o/o con que está gravado el alcornoque o corcho en el inciso 9º del Art. 2º. de la Ley Nº 11.281:

Que, en consecuencia, habiéndose efectuado el despacho cuando esta Ley se encontraba en vigor, corresponde acceder a lo solicitado;

Se resuelve:

Concédese la devolución de ($ 2.012,75 m/n) dos mil doce pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Laffin A. & Cía. — Negando despachar con la misma documentación una partida de bacalao que faltó a la descarga de un vapor y llegó en otro.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2036 Exp. Nº 2511 — L — 1924. — R. V. Nº 1114 — Vista la presentación de los Señores Alberto Laffin & Cía., en la que piden se les permita despachar con la misma documentación ya presentada un cajón bacalao que faltó a la descarga del vapor «Hilde Hugo Stinnes» y llegó en el «General Belgrano»; y

Considerando:

Que la facilidad que se pide no está autorizada por Ley alguna y no existe ninguna conveniencia en permitirla;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Arzeno B. D.— Negando reconocer como para fabricar pintura inofensiva el sulfato de barita impuro para la industria.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2037. Exp. Nº 761 — A — 1924 — R. V. Nº 1115 — Vista la presentación del Señor B. D. Arzeno, en la que pide se reconozca que el sulfato de barita impuro para la industria que ha documentado en copia de factura Nº 24.282, se utilizará en la fabricación de pinturas inofensivas a los efectos de la franquicia que establece la Ley Nº 11.281; atento lo actuado y

Considerando:

Que el reconocimiento que se pretende, importa la rectificación de lo declarado en la copia de factura presentada;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Mayo de 1914, tal rectificación no corresponde:

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Laurenzo R. — Negando rectificar una copia de factura a depósito.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2038 Exp. Nº 3153. — L — 1924.— R. V. Nº 1116 — Vista la presentación del Señor Roque Laurenzo, en la que pide se le permita rectificar la copia de factura a depósito Nº 35.238. atento los informes producidos. y

Considerando:

Que el recurrente manifestó en la copia de la referencia «cristales sin platear ni biselar de mayor tamaño» y pide se le permita modificar esta declaración por la de vidrios finos exentos de plomo, de mayor tamaño, e índice de refracción menor de 1.580:

Que la manifestación aduanera es inalterable, salvo los casos previstos por las disposiciones vigentes en las que no se encuentra comprendido el de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Universidad Nacional de Córdoba. — Libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2039 Exp. Nº 4020 — U — 1924.— R. V. Nº 1117 — Vista la nota de la Universidad Nacional de Córdoba en la que pide la libre introducción de seis cajones conteniendo material de enseñanza adquirido en Europa con destino al Museo de Mineralogía y Geología del Colegio Nacional de Monserrat anexo a esa Universidad: atento los informes producidos; y

Considerando:

Que los materiales de enseñanza importados por las Universidades están exonerados de derechos cuando vienen consignados al Decano de la Facultad respectiva;

Que no obstante venir los bultos de la referencia consignados a otra persona, con las explicaciones suministradas por el Señor Rector, puede darse por subsanada esa omisión;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Concédese el libre despacho solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2040 Exp. 1901. — C — 924 — R. V. Nº 1118 — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados de algodón crudo y algodón de color, introducidos con franquicia condicional de derechos por la Sociedad «El Telar», durante el año 1923. y el empleo de los mismos. y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentran los que como sobrante pasaron del año 1922. han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron, a excepción de 4.769 kilos hilados de algodón crudo y 12.570 kilos de algodón de color, que pasan como existencia al año en curso;

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa a la cuenta del año 1924.

Molina

García L. S. y Cía.. — Confirmando cargo.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2041. — Exp. Nº 3450—G—1924.— R. V. Nº. 1119. — Vista la apelación interpuesta por los señores Luis Segundo García y Compañía, de la resolución de la Aduana de la Capital, que no le hace lugar a la anulación del cargo número 7560, formulado en el manifiesto de depósito número 10803, en concepto de un mes de almacenaje; atento los informes producido, y

Considerando:

Que el primer mes de almacenaje corresponde a las mercaderías solicitadas a despacho el día 12 de Marzo por el citado manifiesto, que venció el 18 de Febrero último,

Que el Vista despachó el documento el día 17 de Marzo, se abonaron los derechos el 18 y la mercadería se retiró el 24,

Que la contraverificación ordenada por la Aduana el día 20 no ha modificado en nada la situación de la mercadería, desde que cuando ésta fue retirada, se le había prestado el servicio de almacenaje por el término de dos meses,

Que, en consecuencia, habiéndose liquidado en el manifiesto solamente un mes de almacenaje, el cargo es pertinente.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Accinelli J. P. — Dejando sin efecto una multa

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924

2042. — Exp. Nº. 4139 — A — 1924. — R. V. Nº. 1120 — Vista la presentación del señor J[illegible] Accinelli, en la que pide [illegible] ción de la multa del 2 [illegible]

ha incurrido en la presentación del despacho directo número 100685, correspondiente a una mercadería llegada sin el conocimiento; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el vapor conductor de la mercadería entró al puerto el 12 de Junio y fué documentada a despacho directo el día 21, documento que fué inutilizado por no haberse acompañado el conocimiento original,

Que con fecha 27 de dicho mes se presentó la nueva documentación acompañada del conocimiento original.

Que, ello no obstante, tratándose de una mercadería libre de derechos, retirada a plaza mediante solicitud y dentro de los ocho días de la entrada del buque, es de justicia acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Déjase sin efecto la multa de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cademartori J. — Entrega de cola coignet

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2043. — Exp. 4828 — C — 1924. — R. V. Nº. 1121. — Vista la presentación del señor Juan Cademartori, en la que pide se autorice a la Aduana de la Capital para que le haga entrega de una partida de cola coignet, con la reserva de quedar supeditado el despacho a la resolución de un caso análogo aún en trámite, y

Considerando:

Que los casos de litigio aduaneros previstos por las Ordenanzas de Aduana, están sujetos a las normas de procedimiento fijadas por las mismas

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1015 y siguientes, la Aduana debe entregar bajo fianza los artículos en discusión, siempre que la existencia de los mismos en la Aduana no sea indispensable para la decisión del asunto (Art. 1047),

Que la disposición del artículo 106 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281 se refiere a la aplicación de disposiciones legales o reglamentarias cuya suspensión no haya sido prevista como en este caso, siendo de advertir además que en el presente aún no existe resolución definitiva en el asunto,

Se resuelve:

Concédese la entrega en la forma solicitada y en las condiciones del artículo 1016 de las Ordenanzas,

Tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos.

Molina

Botí y Compañía. — Negando no se le aplique una multa de 2 o/o

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2044. — No. 1211 — B — 1924 — R. V. Nº. 1122. — Vista la presentación de los señores Botí y Compañía en la que piden no se les aplique la multa del 2 o/o en que han incurrido en la presentación de la copia de factura a depósito número 17.020 correspondiente a una mercadería llegada sin conocimiento; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el vapor conductor de la mercadería entró el día 15 de Junio último y la copia de factura se presentó el 24 del mismo mes, cuando habían vencido los ocho días que acuerda el artículo 279 de las Ordenanzas, penado por el 952 de las mismas,

Que, en consecuencia, la multa aplicada por la Aduana es la que corresponde.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Garbini A. — Devolución abonado de más por madera raulí

Buenos Aires, Agosto 8 de 1924.

2045. — Exp. 374 — G — 1924 — R. V. Nº. 1123. — Vista la presentación del señor A. Garbini, en la que pide devolución de la diferencia de derechos abonada de más en maderas raulí, pertenecientes al manifiesto de depósito número 220.145 del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el despacho de la madera en cuestión se ha efectuado con anterioridad, como piso blanco sudamericano (partida 1216),



Que este Ministerio, por las razones que fundamentan la resolución de 7 del corriente mes, dispuso que a partir del 1o de Enero de 1925 las aduanas despacharán la madera de raulí por la partida 1223 de la Tarifa de Avalúos.

Que en consecuencia, y habiendo el recurrente efectuado el pago de los derechos de que reclama, bajo protesta (Exp. 6255—G—923), el pedido que se formula es procedente.

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; desglose el manifiesto de depósito número 220.145 y, fecho vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Christophersen Hnos.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2046. — Exp. Nº. 4421 — C — 1924. — R. F. Nº. 261. — Vista la apelación interpuesta por los señores Christophersen Hnos., de la resolución de la Aduana de la Capital que los condena al pago de una multa igual a los derechos de la diferencia resultante entre el boleto de embarque y el conocimiento y relación de la carga de una partida de rollizos de quebracho; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por el boleto Nº. 30,280 se embarcaron 2,500 rollizos con 720.000 kilos, abonándose los derechos correspondientes;

Que al hacerse la revisación de los documentos de la carga, se constató una diferencia de 1,277 rollizos con 365,330 kilos, entre el boleto y el conocimiento y relación de la carga;

Que esta diferencia ha sido reconocida por los recurrentes y es de las que prevé y castiga el artículo 1,003 de las Ordenanzas de Aduana:

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Confirmando resolución apelada por A. M. Delfino y Cía., S. A.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2047. — Exp. 4523 — C — 1924. — R. F. Nº 262. — Vista la apelación interpuesta por los señores A. M. Delfino y Cía., S. A. de la resolución de la Aduana de la Capital que los condena al pago de una multa igual al valor de unas mercaderías encontradas sin manifestar en … del personal del vapor "Cap. Polonio", al pasarse la visita de rancho; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la infracción constatada ha sido reconocida por el Comisario del vapor, sin que sea suficiente eximente de pena el hecho de que estas mercaderías estén anotadas en un libro de materiales de máquinas;

Que, en consecuencia, la pena impuesta por la Aduana es la que prescribe el artículo 905 de las Ordenanzas y 69 de la Ley No. 11.281;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Nota de reconsideración pedida por Ballester y Molina.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924.

2048. — Exp. 196 — B — 1924. — R. F. Nº. 263. — Vista la solicitud de los señores Ballester y Molina en la que nuevamente piden se reconsidere la resolución de fecha 5 de Octubre de 1923, ratificada por la de 7 de Enero último, que confirman el comiso impuesto por la Aduana de la Capital del exceso de azafrán que resultó al verificarse el bulto declarado en el manifiesto No. 14.587; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un asunto definitivamente resuelto y no media circunstancia alguna que justifique la reconsideración pedida;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Pescio A. — Confirmando cargo.

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2049. — Exp. 3579 — P — 1924. — R. V. Nº. 1001. — Vista la presentación del señor Arístides Pescio en la que pide se anule el cargo Nº. 2473 formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de servicios prestados a un cajón de mercaderías que cayó en condición de rezago, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente solicitó a despacho directo N.º 169776 del año 1921 un cajón con 7 kilos betún en pasta y 3 kilos impresos llegados en el vapor "Arlanza", el 20 de Diciembre del mismo año;

Que ésto no obstante no abonó los derechos ni hizo ninguna gestión para regularizar la situación de esa mercadería, y en consecuencia no se ha podido efectuar el remate de la misma, dentro de los plazos legales desde que no se trataba de mercadería documentada a depósito;

Que lo producido en la venta no alcanza a cubrir los derechos y servicios como lo prescribe el artículo 320 de las Ordenanzas, y por lo tanto el cargo formulado es pertinente;

Se resuelve:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dreyfus L. y Cía. — Negando devolución.

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2050. — Exp. 3203 — D — 924. — R. V. Nº. 1002. — Vista la presentación de los señores Louis Dreyfus y Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por dobles bolsas que se exportaron sirviendo de envase a cereales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de los propios términos de la resolución de 7 de Enero último, que en apoyo de su gestión citan los recurrentes, fluye claramente que la excepción que consagra, es para las doble-bolsas que haya de utilizarse cuando su estado de deterioro así lo exija;

Que, en el presente caso, si bien es cierto que en el certificado general de embarque se hace constar que el alpiste lleva doble envase por no ser suficiente el primero para evitar el derrame, ello no quiere decir que las bolsas estuvieran rotas;

Que, en consecuencia, el cobro de que se reclama se ajusta a los términos de la Ley 9675.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bussio D. — Negando modificar el derecho a remaches y arandelas de bronce o cobre.

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2051. — Exp. 1671 — B — 924 — R. V. Nº 1003. — Vista la presentación del señor Domingo Bussio en la que pide se declare que a los remaches y arandelas de cobre o bronce les comprende el derecho del 25 o/o y, en consecuencia, se le devuelva la diferencia de derechos pagada entre el 25 y 50 o/o, en el despacho de directo Nº 209.673; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso se ha aplicado a la mercadería en cuestión el mayor aforo por no haber el interesado precisado dentro de los 8 días de solicitarse el despacho la clase de la misma: (Art. 43o Decreto Reglamentario de la Ley 11.281);

Que, en lo que respecta al pedido de carácter general que se solicita, tratándose de artículos de aplicación directa, no pueden considerarse incluídos entre los que comprende el art. 2o inc. 1o del Decreto Reglamentario de la Ley citada;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Renovación letra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2052. Exp. 4116 — F — 924. — R. V. Nº. 1004. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. Sud, en la que pide se le permita renovar la letra que ha firmado en garantía de los derechos correspondientes a materiales que facilitó en préstamo a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, en razón de que aún no ha podido obtener el certificado de inversión de los mismos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la causal alegada por la recurrente justifica el pedido que formula;

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra de referencia, por el término de ciento ochenta días;

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Aprobando estado hilados.

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2053. — Exp. 2710 — C — 924. — R. V. Nº. 1005. — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un estado demostrativo de los hilados, de algodón crudo, algodón de color, lana y lana mezcla, introducidos en franquicia condicional de derechos por el Señor Cayetano Gerli, y el empleo de los mismos durante el año 1923, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia entre los que se encuentran los que como sobrante pasaron del año 1922; han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron a excepción de: 82,721 kilos, hilados de algodón crudo, 18,039 kilos, algodón de color, 9,251 kilos, lana y 1,893 kilos, lana mezcla, que pasan como existencia a la cuenta del año en curso;

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1924 y a los demás efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Aprobando estado hilados.

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2054. — Exp. 2776 — C — 924. — R. V. Nº 1006. — Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva un estado demostrativo de los hilados, de algodón crudo, algodón de color, y lana, introducidos con franquicia condicional de derechos por la firma L. Barolo y Cía durante el año 1923; y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentran los que como sobrante pasaron del año anterior han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron, a excepción de: 4.212 kilos, algodón crudo que pasan como existencia a la cuenta del año en curso;

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1924, y a los demás efectos.

Molina

Didiego D. — Negando libre despacho ácido fénico.

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2055. Exp. 4237. D. 924. — R. V. Nº. 1007. — Vista la presentación del Señor Donato Didiego en la que pide libre despacho de ácido fénico puro que introduce para fabricación de antisárnicos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley de Aduana vigente libera de derechos a los específicos en

general para curar la sarna, para lo cual es necesario que el Ministerio de Agricultura haya aprobado su fórmula, pero en cuanto al producto en cuestión no consagra franquicia alguna, estando sujeta su importación al derecho del 25 %

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

«Ribereña del Plata» Cía. Sudamericana de Comercio. — Negando devolución

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2056. Exp. 2445. R. 1924. — R. V. No. 1008. — Vista la presentación de la Compañía Sudamericana de Comercio «Ribereña del Plata» en la que pide se le devuelva lo abonado de más en la Aduana de la Capital en concepto de derechos de una partida de carbón pedida a despacho directo No. 51.563 el día 31 de Marzo último; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por el manifiesto citado se pidió a despacho una partida de 1.163.640 kgs. carbón de piedra por cuya cantidad se abonaron los derechos;

Que la operación quedó terminada el día 5 de Abril con el retiro conforme de toda la partida según recibo otorgado por la recurrente;

Que, en consecuencia, el caso está comprendido en lo que dispone el artículo 129 de las Ordenanzas de Aduana, máxime que la mercadería ha sido retirada conforme;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Masurel Fils. — Negando aplicar aforo de distinto mes a un embarque de lana

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2057. Exp. 197. M. 1924. — R. V. No. 1009. — Vista la presentación de los Señores Masurel Fils en la que piden que a una partida de lana embarcada en Enero último se le aplique el aforo que rigió en Diciembre de 1923; en razón de que había pedido un boleto para embarcarla en aquel mes; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en 31 de Diciembre se pidió embarcar 25 fardos de lana por Boleto 32.289, haciéndose el depósito en garantía de los derechos de exportación.

Que, no habiéndose efectuado la operación el boleto quedó sin efecto como así también lo reconocieron los recurrentes y en consecuencia corresponde que la Aduana les devuelva la suma depositada;

Que en cuanto al embarque de los mismos 25 fardos de lana de la referencia con boleto 839 del mes de Enero, se trata de una operación completamente independiente de la anterior, y en consecuencia, deben abonarse los derechos con arreglo al aforo en vigor cuando se obtuvo el permiso correspondiente.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sponda E. — Negando devolución diferencia en manifestación de kilos en vez de libras

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2058. Exp. 377. E. 1924. — R. V. No. 1010. — Vista la presentación del Señor Enrique Sponda en la que pide la devolución de lo que dice ha abonado demás en el manifiesto de directo No. 77 en virtud de haberse manifestado kilos el peso de la mercadería cuando eran libras; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el manifiesto no ha sido rectificado dentro del término legal;

Que, dicho documento se aforó con arreglo a la cantidad manifestada cumpliéndose así lo dispuesto por el Art. 129 de las Ordenanzas de la Aduana;

Que, además se trata de un documento cumplido conforme, como lo comprueba el recibo dado por el recurrente,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Drysdale y Cía. J. y J. — Devolución abonado de más por máquinas para quebrar cereales.

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2059. Exp. 1678. D. 924. — R. V. No. 1011. — Vista la presentación de los Señores Juan y José Drysdale y Cía., en la que piden devolución de lo abonado de más en máquinas a mano para quebrar cereales, pertenecientes al despacho directo No. 220.735; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el despacho de las máquinas de referencia se ha efectuado estando en vigencia la Ley No. 11.231, y por un error de interpretación se le ha aplicado un derecho que no correspondía, cuando, según el Art. 4o. del Decreto que la reglamenta, es libre;

Que, si bien es cierto, que la mercadería ha salido de la jurisdicción aduanera, de las constancias establecidas en el despacho de directo No. 220.735 no existe duda alguna acerca de su especie, clase, calidad y cantidad, razones éstas que hacen procedente el pedido que se formula,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, desglose el documento que corre a fojas 3, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Bluhm y Cía. — Reconsiderando una resolución y concediendo devolución

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2060. Exp. 3130 B. 1924. — R. V. No. 1012. — Vista la solicitud de los Señores Bluhm y Cía. en la que piden se reconsidere la resolución de fecha 1 de Mayo último por la que no se hace lugar a la devolución de lo abonado de más en el manifiesto No. 238.509, el cual fué liquidado con arreglo a las disposiciones de la Ley No. 4933; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley No. 11.231, que deroga la 4933 y sus complementarias, se publicó en el Boletín Oficial de fecha 3 de Diciembre de 1923;

Que por Decreto de 6 de Diciembre ppdo. se declaró que las disposiciones de la Ley No. 11.231 debían hacerse efectivas sobre los documentos presentados después de las veinticuatro horas de su publicación;

Que lo dispuesto por el artículo precitado está en concordancia con el Art. 2o. del Código Civil.

Que habiéndose presentado el manifiesto No. 208.509, el día 4 de Diciembre de 1923, debió liquidarse por los aforos y derechos que establece la Ley 11.281.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Reconsidérase la resolución de 1 de Mayo último y, en consecuencia, concédese la devolución que se solicita;

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Compañía Mercantil Argentina. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Julio 17 de 1924.

2061. Exp. 1313. C. 924. - R. V. No. 1013. — Vista la presentación de la Compañía Mercantil Argentina, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales, por el puerto del Rosario; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de expedición del boleto de embarque;

Que, en la fecha en que fueron los boletos Nos. 15 y 29 (enero 3 y 4 último, respectivamente,) las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley No. 9075, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio.

Que la resolución de 7 de Enero del corriente año, invocada por la recurrente, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad;

Que de entre los boletos que se detallan, los Nos. 53 57, 66, 99, 120, 121 y 138, otorgados el 10, 11. 14, 19, 22, 22. y 25 de Enero ppdo. respectivamente, son los únicos que encuadran en los términos de la resolución del 7 del mismo mes, por haber sido expedidos con posterioridad a esa fecha.

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 2.825.32 m/n.) dos mil ochocientos veinticinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, abonada en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales, por cuenta de los boletos que se detallan en el último considerando, por la firma recurrente.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Castello N. — Concediendo devolución diferencia en aisladores de porcelana

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2062. Exp. 1648. C. 924. — R. V. No. 1014. — Vista la presentación del Señor Nicolás Castello, en la que pide devolución de la diferencia de derechos pagada en aisladores de porcelana pertenecientes al despacho de directo número 217.910; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el despacho de la mercadería en cuestión se ha efectuado estando en vigencia la Ley 11.281, y por un error de interpretación se le ha aplicado un derecho que no correspondía, cuando, según lo declarado por este Ministerio por Decreto de Febrero 18 último, le corresponde el derecho del 25 %;

Que si bien es cierto, que los artículos en cuestión han salido de la jurisdicción aduanera, de las constancias establecidas en el despacho citado, no existe duda alguna acerca de su especie, clase, calidad y cantidad, razones estas que hacen procedente el pedido que se formula,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; desglose el despacho de directo No. 217.910 y, fecho vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Marchini y Cía. S. — Negando libre introducción de los restos del vapor «Westbury»

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2063. Exp. 4077. M. 924. — R. V. No. 1015. — Vista la presentación de los Señores Santiago Marchini y Cía., en la que piden se les permita la introducción libre de derechos de los restos del vapor «Westbury» encallado en la Costa de Necochea; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que el art. 825 de las Ordenanzas prescribe que los artículos y despojos de los buques náufragos que se vendan para el consumo del mercado pagarán derechos de entrada como artículos averiados;

Que, además las Aduanas según lo dispone el Art. 835 de las Ordenanzas no pueden disponer de los efectos náufragos ni de su importe a favor de ninguna persona ni corporación, sin previa orden escrita del Juez Federal de la Sección;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata para su archivo previa reposición de sellos.

Molina

Zárate Receptoría. — Aprobando habilitación provisoria de un galpón

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2064. Exp. 4439. Z. 924. — R. V. No. 1016. — Vista la nota de la Receptoría de Zárate, en la que comunica que ha concedido la habilitación provisoria de un galpón para depositar mercadería que trajo el vapor «Kembale» pertenecientes al Frigorífico «The Smithfield And Argentine Meat Cía. Ltd., en razón de encontrarse ocupado el depósito de aduanas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la medida de que se da cuenta se ajusta a lo prescripto por el art. 186 del Decreto Reglamentario de la Ley No. 11.281.

Que, además según lo manifiesta la Receptoría nombrada, el depósito habilitado reúne las condiciones de seguridad previstas por el art. 391 de las Ordenanzas de Aduana,

Se resuelve:

Apruébase la habilitación provisoria de que se da cuenta;

Pase a la Receptoría de Zárate a sus efectos.

Molina

Houlder Brothers y Cía. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2065. Exp. 3706. H. 924. — R. V. No. 1017. — Vista la presentación de los Señores Houlder Brothers y Cía. Ltd., en la que piden se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 22 de Mayo último recaída en el Exp. 959. H. 924, por la que se hace lugar a la anulación de un cargo, y no a la devolución de una multa por falta del cumplimiento al art. 14 del Reglamento Sanitario Marítimo, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en virtud de lo prescripto por el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas solo pueden ser reconsideradas cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no median en la de que se trata,

Se resuelve

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2066. Exp. 2975. C. 924. R. V. — No. 1018. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados (de algodón crudo, algodón de color y lana) introducidos con franquicia condicional de derechos por la firma Aguer Hnos., y el empleo de los mismos, durande el año 1923, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentra el sobrante del año anterior, han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron, a excepción de 3.842 kilos hilados de algodón crudo, 199 kilos algodón de color y 1.147 kilos de lana, que pasan a la cuenta del año 1924,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia a la cuenta del año en curso.

Molina

Cosulich A. C. Sociedad Comercial. — Anulando cargo

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2067. Exp. 3190 C. 924. — R. V. No. 1019. — Vista la presentación de la Sociedad Comercial «Antonio N. Cosulich» Ltd., en la que pide se anule los cargos Nos. 2224 y 2133 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de estadística y eslingaje, el primero, y guinche, el segundo, a equipajes descargados por error, que luego se reembarcaron; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la recurrente, en su carácter de Agente de los vapores «Francesca» y «Sofía» solicitó el reembarco para el Brasil de los equipajes descargados en la Dársena Norte,

Que estos bultos llegaron equivocadamente con los equipajes de los pasajeros llegados al país, cuando su destino no era éste,

Que, en consecuencia, la operación se encuentra comprendida en la resolución de fecha 26 de Julio de 1923;

Se resuelve:

Anúlase los cargos de que se trata

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2068. Exp. 1455. C. 924. — R. V. Nº. 1020. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados (de algodón crudo y algodón de color) introducidos con franquicia condicional de derechos por la firma Santiago Mutz, durante el año 1923 y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentran los que como saldo pasaron del año anterior han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron, a excepción de 1.546 kilos hilados de color, que pasan a la cuenta del año en curso,

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata. Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa como existencia al año 1924, y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado materiales

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2069. Exp. 4030. C 924. — R. V. Nº. 1021. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los materiales (algodón crudo, algodón de color, hilo en carreteles mezcla aisladora, tejido engomado, hoja de goma y seda), introducidos con franquicia condicional de derechos por la firma «Pirelli» Sociedad Anónima Platense, durante el año 1923, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los artículos de referencia, entre los que se encuentran los que como saldo pasaron del año 1922 han llevado el destino que motivó su introducción con el goce de franquicia condicional, a excepción de 13.279 kilos algodón crudo, 6,398 kilos algodón de color, 8.342 kilos hilo en carreteles 160.641 kilos mezcla aisladora, 5.976 kilos tejido engomado 259 kilos hoja de goma y 12.970 kilos de seda que pasan a la cuenta del año en curso.

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata. Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa a la cuenta del año 1924, como así también de la diferencia que acusa el estado en el rubro «algodón crudo» en el saldo que pasó del año 1922, y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2070. Exp. 2292 C. 924 — R. V. Nº. 1022. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados (de algodon crudo, algodon de color, lana y lana mezcla) introducidos en franquicia condicional de derechos por la firma J. P. Dellacha y Hno. durante el año 1923, y el empleo de los mismos, y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentran los que como sobrante pasaron del año 1922, han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron, a excepción de: 1.468 kilos algodón crudo, 443.45 kilos algodón de color, 236 kilos lana y 112 kilos lana mezcla, que pasan como existencia al año 1924.

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata. Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota del saldo que pasa a la cuenta del año en curso, y a los demás efectos.

Molina

Baudizone y Cía. — Negando eximir pago de servicios prestados a productos químicos caídos en rezagos

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2071. Exp. 798 B. 924. — R. V. Nº. 1023. — Vista la presentación de los Sres. Baudizone y Cía. en la que piden no se les exija por la Aduana de la Capital el pago de servicios correspondientes a unas partidas de productos químicos que han caído en condición de rezagos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los recurrentes solicitaron la renovación del depósito de las mercaderías en cuestión a lo que se opuso la Aduana por la calidad de las mismas y el mal estado de los envases.

Que habiéndole acordado la renovación Nº. 153 por las mercaderías depositadas en Catalina Sud, se ordenó el despacho por las mismas causas.

Que los recurrentes solicitaron a despacho dos de las partidas sin llegar a cancelarlos por haber pedido el remate de las mercaderías.

Que encontrándose el caso previsto por el Art. 308 de las Ordenanzas esta presentación es inoficiosa desde que los consignatarios no solo son responsables por los servicios prestados a la mercadería sino tambien por los derechos dejados de percibir por el Fisco.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Kinkelin E. — Renovación de letra

Buenos Aires, Julio 21 de 1924

2072. Exp. 4161 K. 924. — R. V Nº. 1024. — Vista la presentación del Señor Emilio Kinkelin, en la que pide se le permita renovar la letra que ha firmado en garantía de los derechos correspondientes a dos hélices para aeroplanos el que según manifiesta el interesado, se encuentra a disposición de la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército para su ensayo, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la causal alegada justifica el pedido que se formula,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra de referencia, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

F. C. S. — Cancelación de letra

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2073. Exp. 4117. F. 924. — R. V Nº. 1025. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. Sud, en la que pide se cancele la letra que firmó ante la Aduana de la Capital en garantía de los derechos correspondientes a una máquina trituradora y motor correspondiente, en vista de que, el Señor Antonio Bavera, a quien los facilitara, se los ha devuelto; y resultando de lo actuado que no existe incoveniente en acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Cancélase la letra de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado hilados

Buenos Aires, Julio 21 de 1924.

2074. Exp. 2239. C. 924. — R. V Nº. 1026. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los hilados (de algodon crudo, algodon de color, lana y lana mezcla) introducidos con franquicia condicional de derechos por la firma Juan Bozzalla durante el año 1923; y el empleo de los mismos; y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los hilados de referencia, entre los que se encuentran el sobrante del año 1922, han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron, a excepción de 926 kilos algodón crudo, 5.410 kilos algodón de color, 27 kilos de lana y 209 kilos lana mezcla, que pasan a la cuenta del año en curso;

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que tome nota del saldo que pasa como existencia a la cuenta del año 1924.

Molina

«Mihanovich Nicolás» Ltda. Compañía Argentina de Navegación. — Aprobando proceder de la Receptoría de Diamante que exige el pago de muelle a vapores que tienen patente de privilegio postal y no conducen correspondencia.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1924.

2075 Exp. 3921 —M— 1923. R. V. Nº 1027. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda., en la que reclama del proceder de la Receptoría de Diamante que le exige el pago de muelle y anchaje a los vapores postales no rápidos «Edimburgo», «Mexico» y «Dublin»; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que de lo informado por la Prefectura se comprueba que estos vapores tienen acordada la patente de privilegio postal;

Que esto no obstante, carecen de itinerario fijo y nunca dejan o toman correspondencia en el puerto nombrado, según lo informa la Oficina de Correos local;

Que, en consecuencia, por el solo hecho de tener patente de privilegio postal, no puede quedar eximido del pago de muelle y anclaje cuya exoneración acuerda el Artículo 18 de la Ley de Cabotaje Nº 10.606, desde que para gozar de estos beneficios, es condición indispensable la conducción de la correspondencia, lo que no sucede con los buques nombrados;

Que en tal virtud, el procedimiento seguido por la Receptoría es el que corresponde, además de que no conduciendo correspondencia, no debe gozar del privilegio postal.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Declarar que a los vapores con patente de privilegio postal, con carrera sin itinerario fijo y que no conduzcan correspondencia no les comprende los beneficios acordados por el Artículo 18 de la Ley Nº 10.606.

Notifíquese, repóngase el sellado y fecho, pase al Ministerio de Marina a los efectos que estime corresponder.

Molina

Dreyfus L. y Cía. — Concediendo devolución

Buenos Aires, 21 de Julio de 1924.

2076 Exp. 1266 —D— 1924. R. V. Nº 1028. — Vista la presentación de los Señores Louis Dreyfus y Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales, por la Aduana del Rosario; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de exportación del boleto de embarque.

Que en la fecha en que fueron expedidos los boletos Nos. 1335, 1511, 1563, 1590, 1591, 1592, 1607, 1619, 1630, 1603, 1614, 1633, 1638, 11, 17, 10, 7, 1613, 9, 8, 6, 5 y 1632, las bolsas de arpillera estaban sujetas al derecho establecido por la Ley Nº 9375, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de 7 de Enero del corriente año, invocada por los recurrentes, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad;

Que de entre los boletos que se detallan, los Nos. 55, 62, 75, 76, 94 y 114, son los únicos que encuadran en los términos de la resolución del 7 de Enero, por haber sido expedidos con posterioridad a esa fecha,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 1.880,11 m/n.) un mil ochocientos ochenta pesos con once centavos moneda nacional, abonada en concepto de derechos por bolsas que se exportaron, envasando cereales, por cuenta de los boletos que se detallan en el último considerando, por la firma recurrente.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Weil Hermanos. — Concediendo devolución

Buenos Aires, 21 de Julio de 1924.

2077 Exp. 1560 —W— 1924. R. V. Nº 1029. — Vista la presentación de los Señores Weil Hermanos y Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales, por el puerto del Rosario; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los derechos de exportación deben liquidarse con arreglo a las tasas que rijan en la fecha de exportación del boleto de embarque.

Que en la fecha en que fueron expedidos los boletos Nos. 21, 26, 1600, 1604, 1606, 1608, 1621, 1635, 1637 y solicitud Nº 5751, las bolsas de arpillera, estando sujetas al derecho establecido por la Ley Nº 9975, de acuerdo con las resoluciones dictadas por este Ministerio;

Que la resolución de 7 de Enero del corriente año, invocada por los recurrentes, carece de efecto retroactivo y, en consecuencia, es inaplicable a las operaciones realizadas con anterioridad;

Que de entre los boletos que se detallan, los Nos. 61 y 78, otorgados el 12 y 15 de Enero, respectivamente, son los únicos que encuadran en los términos de la resolución del 7 de Enero, por haber sido expedidos con posterioridad a esa fecha,

Se resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 1.699,45 m/n.) un mil seiscientos noventa y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, abonada en concepto de derechos por bolsas que se exportaron envasando cereales, por cuenta de los boletos que se detallan en el último considerando, por la firma recurrente.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

«Mihanovich N.» — Declarando no comprendidos en franquicias de la Ley 10.606 vapores «Corumbá y Posadas».

Buenos Aires, 21 de Julio de 1924.

2078 Exp. 3091 —R— 1924. R. V. Nº 1030. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación N. Mihanovich Ltda., en la que pide que se le exima del pago de visación consular, en el Consulado Argentino en Concepción del Uruguay, por los documentos del vapor Nacional Posadas, que hace la navegación entre aquel puerto y el de Asunción; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por una concesión del gobierno paraguayo el vapor mencionado hace la navegación entre los referidos puertos, con bandera argentina y tripulación paraguaya, inclusive el capitán;

Que, para poder gozar de los beneficios que acuerda a los buques de cabotaje nacional la Ley Nº 10.606, es condición indispensable el lleno de los requisitos exigidos por el Artículo 3º. de la misma;

Que, en consecuencia, al citado vapor no pueden concedérsele las mismas franquicias que a los que llenan todos los requisitos prescriptos por la Ley;

Que en las mismas condiciones que el vapor Posadas se encuentra el Corumbá, también de la Compañía peticionante,

Se resuelve:

Declárase que a los vapores nacionales Corumbá y Posadas no les comprenden las franquicias que establece la Ley Nº 10.606.

Comuníquese y archívese previa reposición de sellos.

Molina

Scheiner, Mieres y Rubio. — Archivando actuaciones por ser un caso resuelto.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1924

2079 Exp. 4115 —S— 1924. R. V. Nº 1031. — Vista la presentación de los Señores Scheiner, Mieres y Rubio, en la que solicitan se resuelva el pedido hecho por Expediente 5377 — S. 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que lo peticionado por los recurrentes quedó definitivamente resuelto por el Decreto de fecha 1º de Abril último, recaido en el expediente 1274 —S— 1924;

Que de ese decreto fueron notificados el día 9 del mismo mes, y en consecuencia corresponde archivar estas actuaciones,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital, para su archivo previa reposición de sellos.

Molina

Günther F. — Dejando sin efecto un reparo

Buenos Aires, 21 de Julio de 1924.

2080 Exp. 1988 —G— 1924. R. V. Nº 1032. — Vista la solicitud del Señor Félix Günther, en la que pide se deje sin efecto el reparo Nº 1458, formulado en concepto de diferencia en el aforo aplicado a siete cajones conteniendo películas para fotografías, documentados en el manifiesto Nº. 165.282, del año 1922; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de la propia redacción del documento se desprende que los cajones contienen películas de 6 por 9 centímetros y además en el Nº 1096 existen 816 docenas de 9 por 12;

Que en consecuencia, no procede la aplicación del Artículo 37 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Déjase sin efecto el reparo Nº 1458.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Vassallo J. — Negando reconsideración

Buenos Aires, 22 de Julio de 1924.

2081 Exp. 3623 —V— 1924. R. V. Nº 1033. — Vista la presentación del Señor J. Vassallo, en la que pide se reconsidere la resolución de Diciembre 19 de 1923 que no hace lugar a la anulación de un cargo formulado por derechos de plazoleta a madera que desembarcada en copia de factura a depósito no fué retirada dentro de los 20 días de la fecha de entrada del buque importador, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre interpreta fielmente el alcance de la resolución de 25 de Marzo de 1922, desde que, al conceder la ventaja de permitir el depósito en plazoleta, abonando solamente almacenaje de depósito no puede entenderse que ha autorizado otra cosa que la permanencia ocasional de la mercadería sin exigir el derecho de plazoleta, por el tiempo indispensable para proceder al retiro de la misma;

Que además no se ha comprobado ningún error de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían la reconsideración pedida, según lo establece el Decreto de 30 de Junio de 1896.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Consejo Nacional de Educación. — Negando libre despacho

Buenos Aires, 22 de Julio de 1924.

2082 Exp. 3356 —C— 1924. R. V. Nº 1034. — Visto que el Consejo Nacional de Educación solicita libre despacho de un automóvil destinado al servicio del mismo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la liberación de derechos que consagra el artículo 1º de la Ley 11.281, entre otros artículos, para útiles, instrumentos y materiales para las escuelas y colegios, pedidos por el Consejo Nacional de Educación, no pueden ser otros que los destinados a la enseñanza y para moblaje de esas escuelas y colegios;

Que, por otra parte, el artículo 46 de la citada Ley dispone que los artículos de importación que necesiten las oficinas del Estado deberán ser adquiridos con derechos pagos;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en un caso análogo, resuelto con fecha 27 de Mayo ppdo., (Exp. 2755 —C— 1924.);

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Renovación letra

Buenos Aires, 22 de Julio de 1924.

2083 Exp. 4268 —F— 1924. R. V. Nº 1035. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se le permita renovar la letra que ha firmado en garantía de los derechos correspondientes a materiales que cedió en préstamo al Señor Mateo Muro, para ser empleados en la reparación de caminos de acceso a la estación Chacabuco, en razón de que aun se necesitan para el objeto expresado; y resultando de lo actuado que puede accederse a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra de referencia, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Cabezas y Cía. — Negando devolución

Buenos Aires, 22 de Julio de 1924.

2084 Exp. 2658 —C— 1924. R. V. Nº 1036. — Vista la presentación de los Señores Cabezas y Cía., en la que piden devolución de la diferencia de derechos abonada entre el 25 y 40 o/o en zapatillas y confortables de lana pertenecientes al manifiesto de depósito Nº 41.377, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el art. 2º inc. 2, del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281 grava con el derecho de 40 o/o a los artículos confeccionados o con principio de confección, de telas que no sean de seda, y, en consecuencia a las mercaderías de que se trata le comprende ese tributo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Mollo y Cía. Otto. — Negando devolución error aforo.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1924.

2085 Exp. 2588 —M— 1924. R. V. Nº 1037. — Vista la presentación de los Señores Otto, Mollo y Cía., en la que piden devolución de lo abonado de más por error de aforo en bisagras de hierro, llamadas fichas sin perillas, pertenecientes al despacho de directo Nº 21.173; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería se retiró de los depósitos fiscales entre el 21 y 27 de Febrero último, y el presente reclamo se formula el 21 de Abril ppdo., habiéndose liquidado y abonado los derechos correspondientes de acuerdo a la manifestación hecha por los interesados;

Que el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo por parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente aritméticos,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Padula C. A. — Negando pedido de derogación del Artículo 4º Decreto de 28/4/924.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

2086 Exp. 4202 —P— 1924. R. V. Nº 1038. — Vista la presentación del Señor Carlos A. Padula, en la que pide se derogue el artículo 4º del Decreto de fecha 28 de Abril último, por el que no le permite realizar con el guinche del que es concesionario, la descarga de embarcaciones que no llegan a su consignación; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la razón que se tuvo en cuenta para dictar el decreto de referencia fué la de evitar que los concesionarios de guinches particulares se convirtieran en empresarios de la descarga de piedra, arena y pedregullo, dentro del puerto de la Capital,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dreyfus y Cía. L. — Permitiendo depositar en el elevador del F. C. C. Argentino un cargamento de trigo.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

2087 Exp. 4732 —D— 1924 R. V. Nº 1039. — Vista la solicitud de la firma Luis Dreyfus y Cía., en la que piden se le permita depositar en el elevador del Ferrocarril Central Argentino el cargamento de trigo que el vapor Skogland, embarcó en el puerto de Rosario con destino al Brasil y que a causas de la situación en que se encuentra ese país, se vé en la necesidad de descargarlo en Buenos Aires, y

Considerando:

Que dadas las causales invocadas y visto lo informado por la Aduana de la Capital, respecto a las garantías que existen para el cobro eventual de los derechos, puede accederse a lo solicitado,

Se resuelve:

Concédase la autorización que se solicita, debiendo procederse en la forma que establecen los artículos 491 y siguientes, de las Ordenanzas de Aduana.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cía. Anglo Mexican Petroleum Co. — Devolución abonado por merma 2 o/o

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

2088 Exp. 2987 —A— 1924. R. V. Nº 1040. — Vista la presentación de la Compañía Anglo-Mexican Petroleum Company, Limited, en la que pide se le devuelva la suma de $ 91.75 m/n. abonada de más en la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de merma del 2 o/o que no le fué acordada sobre dos partidas de nafta pedidas a despacho por manifiestos Nos. 435 y 434; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que debido a la interpretación que se le dió al artículo 43 de la Ley Nº 11.281 se creyó que a la nafta de la referencia no correspondía acordarle merma del 2 o/o;

Que, habiéndose comprobado que la recurrente documentó la mercadería en las condiciones establecidas por la resolución de fecha 25 de Agosto de 1920, corresponde acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General.

Se resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Lombardi (h) L. — Negando devolución abonado por servicios prestados a camiones en litigio.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

2089 Exp. 2673 —L— 1924. R. V. Nº 1041. — Vista la presentación del Señor Luis Lombardi (h), en la que pide devolución de lo abonado por servicios a camiones que estuvieron en litigio; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley Nº 8878 en su artículo 7º (art. 19 de la Ley actual No. 11.248), establece que las multas a que se refieren los artículos 196 y 359 de las Ordenanzas de Aduana no serán aplicables cuando los efectos no hayan podido ser retirados por litigio aduanero o judicial o por culpa o negligencia de los Vistas; pero se cobrará el almacenaje ordinario hasta que desaparezca la causa del retardo, aplicándose las penas a los cinco días de poder ser retiradas las mercaderías;

Que, en consecuencia, la pretensión del interesado es infundada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Malvar A. — Sin efecto un cargo

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

2090 Exp. 2771 —M— 1924. R. V. Nº 1042. - Vista la presentación del Señor Alfredo Malvar, en la que solicita se anule el cargo Nº 1731, D. de 1924 formulado por la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o y doble almacenaje a una partida de ... pedida a despacho Nº 28429 de 1923 y que después hizo abandono; atentos los informes producidos, oído el Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que antes de finiquitar el pedido de despacho el recurrente hizo abandono de la mercadería, la que en virtud, de haber resultado inapta para el consumo fué arrojada al vaciadero público;

Que la multa y el recargo de doble almacenaje que impone el Art. 5º de la Ley Nº 8878 en vigor cuando se hizo la operación, es sólo aplicable a las mercaderías que se despachan a plaza y no a las que por resultar inaptas se arrojan a los vaciaderos públicos;

Que, en consecuencia, corresponde liquidarle solo los derechos simples,

Se resuelve:

Déjase sin efecto el cargo de que se reclama.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Fenochietto J. J. — Devolución diferencia en tafiletes de cuero, en tiras.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

2091 Exp. 656 —F— 1924. R. V. Nº 1043. — Vista la presentación del Señor Juan J. Fenochietto, en la que pide devolución de la diferencia de derechos abonada entre el 25 o/o y 40 o/o en una partida de tafilete de cuero de tiras para sombreros, pertenecientes al despacho de directo Nº 211.513; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el despacho de la mercadería en cuestión se ha efectuado estando en vigencia la Ley Nº 11.281;

Que la ley citada, en su Art. 2º inciso 1º establece el derecho de 50 o/o ad-valorem a las pieles y plumas;

Que el tafilete de cuero para sombreros no puede reputarse una piel; y por consiguiente, el derecho que le corresponde es el de 25 o/o fijado para todas las mercaderías que, como la en cuestión, no están gravadas con derechos especiales ni exentas del pago de derechos;

Que, en consecuencia, el pedido que se formula es procedente,

Se resuelve:

Concédase la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, para que formule la planilla de contraliquidación respectiva; desglose el despacho de directo Nº 211.513 y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Mignaquy y Cía. — Acordando devolución merma de 2 o/o

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

2092 Exp. 2834 —M— 1924 R. V. Nº 1044. — Vista la presentación de los Señores Mignaquy y Cía., en la que piden se les devuelva la suma de $97,02 m/n. abonada de más en la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de la merma del 2 o/o que se le acordó a una partida de nafta y otra de kerosene, pedidas a despacho de depósito Nº 417 y 418; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que debido a la interpretación que se le dió al artículo 45 de la Ley 11.281 no se le acordó a las mercaderías en cuestión la merma del 2 o/o establecida por la resolución de fecha 25 de Agosto de 1920;

Que, habiendo los recurrentes documentado el despacho en la forma prescripta por la resolución citada, el reclamo es pertinente y, en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General.

Se resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Compañía Swift de La Plata S. A. — Negando permiso para despachar directamente hojalata sin trabajar.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

2093 Exp. 2825 —C— 1924. R. V. Nº 1045. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, S. A., en la que pide se autorice el despacho directamente del buque a carro o lancha de la hojalata sin trabajar que introduce para envasar

productos; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que subsisten las mismas causas que motivaron la resolución denegatoria de este Ministerio de fecha 17 de Enero último, en un pedido análogo;

Que de lo informado por la Aduana de la Capital, se comprueba que los depósitos Fiscales de la Dársena Norte y Dique Nº 4, tienen suficiente capacidad para el almacenamiento de la mercadería de la referencia;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Laurenzo R. — Negando devolución

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

2094 Exp. 3086 —L— 1924. R. V. Nº 1046. — Vista la presentación del Sr R. Laurenzo, en la que pide se le devuelva lo abonado de más en concepto de derechos de importación de una partida de seda artificial destinada para el telar pedida a despacho directo Nº 38923; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que para poder gozar del beneficio de importar determinados artículos, con el menor derecho establecido por la Ley Nº 11.281, es condición indispensable la inscripción previa y el lleno de todos los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto Reglamentario de la misma;

Que, no obstante haber el recurrente establecido en la manifestación, que la seda en cuestión era para el telar, careciendo del permiso previo para introducirla con el menor derecho y de los medios de comprobación de su inversión, no es posible hacer lugar a lo solicitado:

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cabeza B. S. — Negando anulación cargo

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

2095 Exp. 3224 —C— 1924. R. V. Nº 1047. — Vista la presentación del Señor Benigno S. Cabeza, en la que pide se anule el cargo Nº 7471 que le formula la Aduana de la Capital, en concepto de almacenaje correspondiente a mercaderías pertenecientes al, despacho de directo Nº 21.951; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el derecho aplicado a las mercaderías de referencia, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 128 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281 en concordancia con los artículos 25, 26 y 28 del Código Civil;

Que, en consecuencia, el reparo formulado es procedente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital á sus efectos.

Molina

Piccardo y Cía. Lda. — Ordenando a la Aduana de la Capital acepte y dé curso a un documento, sin multa

Buenos Aires, 24 de Julio de 1924.

2096 Exp. 3949 —P— 1924. R. V Nº 1048. — Vista la presentación de los Señores Piccardo y Cía. Ltda., en la que piden se acepte sin multa la copia de factura que pretendió presentar a la Aduana sin acompañar el conocimiento legalizado por el Cónsul Argentino, y

Considerando:

Que este ministerio por resolución de 7 del corriente ha autorizado la presentación de documentos como el de que se trata, sin el conocimiento respectivo y sin multa,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital, para que acepte y dé curso a la copia de factura a depósito agregada, sin multa.

Molina.

Bugge C. — Exoneración de ciertos derechos al vapor «Talisman».

Buenos Aires, 24 de Julio de 1924.

2097 Exp. 1376 —B— 1924. R. V Nº 1049. — Vista la presentación del Señor Christian Bugge, en la que pide se le exonere de los derechos de puerto con motivo de la arribada forzosa del vapor «Talismán», atento lo actuado, y

Considerando.

Que el buque de referencia zarpó de la Dársena Norte el 24 de Enero último con destino a Hamburgo, con carga general y animales en pié, varando a la altura del Km. 2 recien el 29 de ese mes pudo salir de esa posición volviendo a varar, por cuyo motivo debió alijársele a lanchas parte de la carga para ponerlo a flote, lo que se consiguió el 2 de Febrero;

Que la nueva entrada a puerto obedeció al único objeto de reembarcar la carga que había alijado y reparar las averías que sufrió el timón, no habiendo realizado en ese lapso de tiempo otra operación comercial;

Que, en consecuencia, el caso encuadra entre las excepciones que consagra el artículo 3º de la Ley Nº 11.251 siendo procedente por lo tanto el pedido que se formula;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Exonérase al vapor de referencia de los derechos de que se reclama.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Maggio J. — Modificando cargo

Buenos Aires, 24 de Julio de 1924.

2098 Exp. 1982 —M— 1924. R. V Nº 1050. — Vista la presentación del Señor Juan Maggio, en la que pide se modifique el cargo formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de plazoleta, por el de almacenaje como prolongación de depósito, de acuerdo con lo establecido en la resolución de 25 de Marzo de 1922; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente solicitó depositar en plazoleta 1838 m2. madera llegada en el vapor «Australia», entrado al puerto el día 13 de Septiembre;

Que por la resolución de 25 de Marzo de 1922 se acordó la ventaja de permitir el depósito de maderas en plazoleta pagando sólo el derecho de almacenaje de depósito;

Que esta concesión no puede entenderse que ha autorizado otra cosa que la permanencia ocasional de la mercadería sin exigir el derecho de plazoleta por el tiempo indispensable para proceder al retiro de la misma;

Que habiendo transcurrido más de 30 días desde la entrada del buque hasta el retiro de la mercadería, corresponde se le liquide almacenaje simple por los primeros 30 días y plazoleta por el resto,

Se resuelve:

Vuelva a la Aduana de la Capital, para que proceda de conformidad con lo indicado en el último considerando, y a los demás efectos.

Molina

Drysdale y Cía. J. y J. — Anulando reparo

Buenos Aires, 25 de Julio de 1924.

2099 Exp. 1354 —D— 1924. R. V Nº 1051. — Vista la presentación de la firma Juan y José Drysdale y Cía., en la que piden se anule el reparo Nº 115, formulado por la Contaduría General en el manifiesto Nº 8744 del año 1923, en concepto de recargo de 10 o/o por falta de envolturas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes solicitaron el despacho de 766 kilos arts. de metal plateado, sin envoltura, de la partida 2281 de la Tarifa y se liquidaron los derechos con el recargo de 10 o/o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.352, en vigor en la fecha que se hizo el despacho;

Que por lo tanto, el reparo que le exige nuevamente, no corresponde,

Se resuelve:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos

Molina

Díaz L. M. — Negando anular un despacho

Buenos Aires, 25 de Julio de 1924.

2100 Exp. 3271 —D— 1924 R. V. Nº 1052. — Vista la presentación del Señor Leopoldo M. Díaz, en la que pide se le conceda la anulación del despacho [illegible] y en su defecto, se le liquiden los derechos por las mercaderías con que llegaron dos cajones, en vez de las que debieron contener: atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, de acuerdo a lo manifestado, los cajones marca A. G. Nos 6553 y 6554, conducidos por el vapor «Reina Victoria Eugenia», debiendo contener en conjunto, 175 k. tejido de seda y en cambio, resultó 129 carpetas de algodón, 43 kilos cemento y seis kilos cartulina, lo que hace un total de 178 kilos.

Que si bien es cierto que los cajones de referencia no presentaban señales exteriores de violencia y los sunchos y grampas se hallaban en perfectas condiciones, en cambio, los envases de cinc que encerraban las mercaderías estaban cortados en el fondo, por lo que no resulta probada la sustracción de las mismas en el puerto de embarque.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cababie, Pérez y Cía. — Negando devolución

Buenos Aires, 25 de Julio de 1924.

2101 Exp. 3915 —C— 1924. R. V Nº 1053. — Vista la presentación de los Señores Cababie, Pérez y Cía., en la que piden se les devuelva la suma de $ oro 68.89 abonada en la Aduana de la Capital, en concepto de multa de 2 o/o por la demora en la presentación del manifiesto de directo Nº 9614; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el buque introductor de la mercadería entró al puerto el día 5 de Junio y el permiso de despacho fué presentado el día 17 del mismo mes;

Que la presentación ha sido hecha después de vencidos los ocho días que fija el Artículo 114 de las Ordenanzas, incurriéndose, en consecuencia, en la multa que prescribe el Art. 929 de las mismas;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Carril H. — Dando por compurgada una falta y dejando sin efecto su eliminación.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1924

2102 Exp. 3212 —C— 1924. R. V Nº 1052. — Vista la presentación del Señor Héctor Carril, en la que pide se le levante la eliminación decretada por la Aduana de la Capital, en el sumario instruído a propósito de una defraudación a la renta, y

Considerando:

Que, según resulta de estas actuaciones la intervención del recurrente en el hecho doloso, ha consistido solamente en la recepción del cajón motivo de la denuncia;

Que esta circunstancia hace equitativo, como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro, dar por compurgada la falta con el tiempo de suspensión sufrida,

Se resuelve:

Vuelva a la Aduana de la Capital, para que dando por compurgada la falta con la suspensión sufrida, deje sin efecto la eliminación del Señor Héctor Carril.

Molina

«Dellazoppa» Sociedad Anónima. — Concediendo devolución

Buenos Aires, 28 de Julio de 1924

2103 Exp. 2075 —D— 1924 R. V. Nº 1055. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Dellazoppa», en la que pide devolución de la diferencia de derechos abonada entre el 25 y 50 o/o en cobre manufacturado en remaches, perteneciente al despacho de directo Nº 25.278; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el despacho de la mercadería en cuestión se ha efectuado estando en vigencia la Ley 11.281 y por un error de interpretación se ha aplicado un derecho que no correspondía, cuando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º inciso 1 del Decreto que la reglamenta, debe tributar el de 25 o/o.;

Que si bien es cierto que la mercadería ha salido de la jurisdicción aduanera, de las constancias establecidas en el despacho de directo Nº 25.278, no existe duda alguna acerca de su especie, clase, calidad y cantidad, razones estas que hacen procedente el pedido que se formula,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, desglose el despacho de directo Nº 25.278 y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

[illegible] C. A. — Concediendo devolución

Buenos Aires, 28 de Julio de 1924.

2104 Exp. 3213 —B— 1924 R. V. Nº 1056. — Vista la presentación del Señor C. A. [illegible], en la que pide devolución de lo abonado de más en la Aduana de la Capital, por diferencia entre el derecho aplicado (50 por ciento) a cuchillos de alpaca y el que a su juicio corresponde (25 o/o); atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley Nº 11.281 fija el 50 por ciento de derecho a los artículos de bronce que no sean destinados a la industria o para fines científicos,

Que la alpaca es una aleación de metales totalmente diferente de la que compone el bronce;

Que en consecuencia, no le corresponde el derecho de 50 o/o aplicado y sí el 25, desde que no lo incluye ninguna partida de la Ley ni Aranceles que lo gravan en otra forma, debe despacharse con el derecho que fija el Art. 2º inciso 5 de la Ley Nº 11.281,

Se resuelve:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Malvar A. — Aplicando multa 5 o/o y doble almacenaje por demora en el retiro de mercaderías.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1924.

2105 Exp. 3728 —M— 1924 R. V Nº 1057. — Vista la presentación del Señor Alfredo Malvar, en la que pide que la Aduana de la Capital no aplique la multa de 5 o/o y doble almacenaje por la demora en retirar a plaza varias encomiendas postales que se encuentran en litigio, cuya entrega bajo fianza le fué concedida; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la demora en finiquitar la operación es imputable exclusivamente al recurrente;

Que, en consecuencia, es aplicable la disposición contenida en el artículo 195 de las Ordenanzas y 17 de la Ley Nº 11.248;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Triveros H. — Concediendo devolución

Buenos Aires, 28 de Julio de 1924.

2106 Exp. 1718 —T— 1924 R. V. Nº 1058. — Vista la presentación del Señor H. Triveros, en la que solicita la devolución de $ 95,25 $ oro abonados de más en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación de una partida de soldadores de bronce pedidos a despacho por manifiesto Nº 28.023 a los que se les aplicó el derecho de 50 o/o; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que los soldadores de bronce son artículos de uso industrial;

Que, en consecuencia, están incluídos en las excepciones a que se refiere el inciso 1º del Art. 2. del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281, como lo ha resuelto este Ministerio el día 7 del mes en curso en un caso análogo,

Se resuelve:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Cánepa y Cía. A. — Negando reconsideración

Buenos Aires, 28 de Julio de 1924.

2107 Exp. 3757 —C— 1924 R. V. Nº 1059. — Vista la presentación de los Señores A. Cánepa y Cía., en la que piden se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 1º de Mayo último, recaída en el Exp. Nº 1973 —C— 1924, por la que no se hace lugar a la devolución de unos derechos abonados en la Aduana de Rosario; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en la nueva presentación no aducen ningún hecho nuevo que no se haya tenido en cuenta;

Que, además, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas solo se pueden rever cuando existan errores de hecho o vicios de nulidad lo que no se comprueba en la de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

Molina

Bravo y Cía. — Anulando cargo

Buenos Aires, Julio 28 de 1924

2108 — Expte. 3707 — B — 1924 R. V. Nº 1060 — Vista la presentación de los Señores Bravo y Compañía, en la que apelan de la resolución de la Aduana de la Capital que les impone el pago de una multa de 5 o/o y doble almacenaje por la demora en finiquitar el despacho de directo Nº 121.000 de 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los recurrentes por el citado documento, pidieron el día 17 de Julio el despacho de 50 cajones de Champagne;

Que con fecha 31 de Agosto la Oficina Química remite el análisis correspondiente y el Vista efectuó el despacho el día 4 de Septiembre;

Que habiendo los recurrentes retirado la mercadería el día 7 de Septiembre es indudable que lo ha sido en tiempo de acuerdo con lo que prescribe el Art. 7º de la Ley número 8878;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Finochietto J. J. — Negando devolución error aforo

Buenos Aires, Julio 28 de 1924.

2109 — Expte. 2055 — F — 1924.— R. V. Nº 1061 — Vista la presentación del señor Juan J. Finochietto, en la que pide devolución de lo abonado de más por error de aforo en cápsulas Taurina Erba, pertenecientes al despacho de directo Nº 38.210; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo a la manifestación hecha por el interesado, se aforó la mercadería en los términos del art. 129 de las Ordenanzas;

Que, además, habiéndose retirado el específico nombrado con anterioridad a la fecha del presente reclamo, es de aplicación al caso las sanciones del art. 148 de la Ley 810.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Agricultura Ministerio — Exoneración de multa de 2 o/o

Buenos Aires, Julio 28 de 1924

2110 — Expte. 4213 — A — 924 R. V. Nº 1062 — Vista la nota del Ministerio de Agricultura en la que pide se le exonere de la multa de 2 o/o en que incurrió por demora en la presentación de los documentos correspondientes a 7.284 kilos de semillas para la siembra en general, destinadas a ensayos, venida en el vapor «Castilian Prince»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, por las razones que se exponen para excepcionarse y dado el carácter de la repartición peticionante, puede, como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro, accederse a lo solicitado,

Se resuelve:

Exonérase de la multa de que se reclama.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Toranzo S. — General — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 28 de 1924

2111 — Expte. 4801 — T — 1924 R. V. Nº 1063 — Vista la solicitud del Señor General Don Severo Toranzo, en la que pide libre despacho de 57 bultos conteniendo muebles y efectos usados que utilizó durante el tiempo que permaneció en Europa en misión de estudio, y

Considerando:

Que puede permitirse la entrada en franquicia de los efectos de referencia, en atención al pedido que formula el Ministerio de Guerra,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sociedad Rural de Concordia — Negando incluir a madera paraguaya en las franquicias del Art. 9º Ley 11.281.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924

2112 — Expte. 1177 S — 1924 R. V. Nº 1064 — Vista la solicitud de la Sociedad Rural de Concordia, en la que pide se incluya a las maderas paraguayas entre las mercaderías que exonera de derechos adicionales el Art. 9º de la Ley Nº 11.281; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la introducción de reformas a la Ley de Aduana es privativa del H. Congreso, por cuya circunstancia este Ministerio se ve en la imposibilidad de acceder a lo solicitado,

Se resuelve:

Hágase saber por intermedio de la Aduana de Concordia y archívese en la misma previa reposición de sellos.

Molina

Laurenzo R. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Julio 28 de 1924

2113 — Expte 2638 — L — 1924 R. V. Nº 1065 — Vista la presentación del Señor Roque Laurenzo, en la que pide se le conceda la devolución de lo abonado de más en el manifiesto de directo Nº 60.055 por una partida de guantes, a la que se cobró el 50 o/o; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la peletería y plumas están gravadas con el derecho de 50 o/o por la Ley Nº 11.281, en el art. 2º inc. 1º,

Que a los guantes no es posible aplicarles ese derecho, desde que se trata de un artículo confeccionado en cuero y, en consecuencia, no puede considerarse comprendido en la denominación «peletería»;

Que, por consiguiente, el derecho que le corresponde es el de 25 o/o fijado para todas las mercaderías que, como la en cuestión, no están gravadas con derechos especiales ni exentas del pago de derechos,

Se resuelve:

Concédese la devolución solicitada

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; desglose el manifiesto Nº 60.055 y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Aduana de Paso de los Libres — Haciéndole saber que debe contestar cualquier intimación de pago.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924

2114 — Expte. 475 — P 1924. R. Nº 548 -bis-. Visto que la Aduana de Paso de los Libres eleva la nota que le ha sido pasada por el apoderado de la Municipalidad local, intimándole el pago del alumbrado público correspondiente al edificio fiscal ocupado por esa repartición; atento lo actuado, y

Considerando:

Que tratándose de edificios público de la Nación cuya existencia es necesaria e indispensable para que el Gobierno cumpla sus fines constitucionales, no es posible admitir que procedan contra ellos gravámenes de ninguna naturaleza,

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Hágase saber a la Aduana de Paso de los Libres que conteste cualquier intimación de pago que se le haga a este respecto, que ella no tiene personería ni facultad para intervenir en el asunto y que por tratarse de una propiedad fiscal, cualquier pedido o demanda debe dirigirse al P. E. de la Nación,

Pase a la mencionada repartición a sus efectos.

Molina

Resguardo de Barracón — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, Julio 29 de 1924

2115 — Expte. 1851 — I — 1924. R. Nº 549 — Visto que la Inspección General de Rentas eleva a este Ministerio, a los efectos de su aprobación, el contrato de locación «ad-referendum», celebrado entre el Inspector de Rentas don Carlos Alcaín y el Señor Pedro Krieger, propietario de la casa que ocupa el Resguardo de Barracón;

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Aprobar el contrato de locación corriente a fojas 1 (una) del presente expediente, por el que se fija el alquiler de veinte pesos moneda nacional ($ 20. m/n), que mensualmente devengará la casa ocupada por las oficinas del Resguardo de Barracón, debiéndose incluir en el convenio en referencia, las cláusulas pertinentes establecidas en los Acuerdos de Septiembre 4 de 1896 y Enero 21 de 1900 consignando:

1º — Que el gasto de servicio de agua corriente y desagüe correrá por cuenta del propietario.

2º — Que el Gobierno no se hace responsable de la indemnización de daños y perjuicios por falta de cumplimiento del contrato si el H. Congreso no vota en la Ley para el año o años subsiguientes, los fondos necesarios para abonar tales servicios o estos se suprimen a la repartición en que ellos deben prestarse.

La erogación que se faculta se imputará al Anexo D, inciso 11, ítem 67, de la Ley de Presupuesto vigente.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos y cumplido vuelva a los fines pertinentes.

Molina

L. M. Traverso — Ofreciendo en venta un edificio de su propiedad.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924

2116 — Expte. 3353 — T — 1924 R. Nº 549 -bis-. Visto que el Señor L. M. Traverso ofrece en venta con destino a las Oficinas de la Aduana de Campana, una casa de su propiedad sita en esa localidad calle Buenos Aires, esquina Belgrano, y

Considerando:

Que de los informes producidos no resulta que haya conveniencia en adquirir la finca ofrecida.

Se resuelve:

Hágase así saber al interesado por intermedio de la Aduana de Campana.

Pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Inspección General de Rentas — Autorizándola para tomar en arrendamiento una casa para la Recept. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924

2117 — Expte. 4651 — I — 1924 — R. Nº 550 — Visto que la Inspección General de Rentas da cuenta de haber encontrado un local apropiado para la instalación de la Receptoría de Santa Cruz, por el que se pide un alquiler mensual de $ 125 m/n estando el propietario de la misma conforme en firmar contrato de locación por el término de un año con opción a dos más; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dada la escasez de locales en los territorios nacionales podría autorizarse el arrendamiento del que se ofrece, aceptándose el proyecto de contrato que se acompaña y en el cual deberán incluirse las cláusulas que establecen el Acuerdo de Septiembre 4 de 1896 y el Decreto de Enero 21 de 1900;

De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para tomar en arrendamiento con destino a la instalación de las oficinas de la Receptoría de Santa Cruz, el solar B. de la manzana 18 del ejido del pueblo de Santa Cruz, con todo lo edificado, plantado y adherido a su suelo, de propiedad del Señor Evan Noble mediante el pago del alquiler de ($ 125 m/n) ciento veinticinco pesos moneda nacional de curso legal.

La erogación que se faculta se imputará al Anexo D, Inciso 11, Item 64 del Presupuesto General vigente.

Anótese en la Oficina de Contabilidad, pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos y para que celebre el respectivo contrato de locación en los términos a que se alude en el considerando y a partir del 1º del corriente y fecho vuelva a los efectos de su aprobación.

Molina

Inspección General de Rentas — Autorizándola para tomar en arrendamiento en el Neuquén una casa para la mencionada repartición.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924

2118 — Expte. 3939 — D — 1924. R. Nº 551. — Visto que la Inspección General de Rentas solicita autorización para tomar en arrendamiento por el término de un año, con opción a otros dos y para sede de la Inspección del Resguardo del Neuquén una casa ubicada en el pueblo de San Martín de los Andes sobre el paso Hua-hum por la que se pide un alquiler mensual de $ 30. m/n; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha casa está ocupada desde el 1º de Septiembre de 1923 por el empleado Señor Fernández de Lacedo en ese paraje, como asimismo con los efectos de pertenencia fiscal que fueron utilizados por el personal encargado de estudiar la región a efecto de determinar los pasos y lugares que convenía habilitar para el tránsito de las mercaderías sujetas a derechos.

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para tomar en arrendamiento a contar del 1º de Septiembre de 1923 para sede de la Inspección del Resguardo del Neuquén la casa a que aluden estas actuaciones, ubicada en el pueblo de San Martín de los Andes, sobre el paso Hua-hum por la suma de ($ 30,00 m/n) treinta pesos moneda nacional de curso legal mensuales, a cuyo efecto se le faculta para celebrar el respectivo contrato de locación por el término de un año con opción a dos más desde el 1º de Mayo ppdo., debiendo incluir en el mismo las cláusulas contenidas en los decretos de Septiembre 4 de 1896 y Enero 24 de 1900.

El gasto de $ 30 m/n que se faculta se imputará al Anexo D, Inciso 11, Item 64 del Presupuesto en vigor.

Anótese, comuníquese, y pase a la mencionada repartición a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Negando reconsideración pedido por la Compañía «La Camona».

Buenos Aires, Junio 13 de 1924.

2119 — Expte. 3099 — L — 1924 R. F. Nº 192 — Vista la presentación de la Compañía «La Camona», en la que pide se reconsidere la resolución de fecha Octubre 18 de 1923, confirmatoria de la de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor del exceso constatado en el despacho de directo Nº 49.829; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre fue notificada por la Aduana el 27 de Octubre de 1923 y el presente pedido de reconsideración se formula recién el 13 de mayo del corriente año, habiendo pasado, en consecuencia en autoridad de cosa juzgada;

Que, por lo tanto, este Ministerio

no puede pronunciarse sobre el asunto,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Negando reconsideración al Señor E. Wagenknecht.

Buenos Aires, Junio 13 de 1924.

2120 — Expte. 3137 — W — 924. R. F. Nº 193 — Vista la presentación del Señor E. Wagenknecht en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 16 de Febrero último, recaída en el expediente 356 C. 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el error a que alude el interesado en su nueva presentación no ha sido comprobado,

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Anulando resolución recurrida por Tomás Torrado

Buenos Aires, Junio 13 de 1924.

2121 — Expte. 925 — C — 1924.— R. F. Nº 194 — Vista la apelación deducida por el Señor Tomás Torrado de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor de una partida de fichas de gelalite que fueron declaradas como de juego de la partida 2465; atento lo actuado, y

Considerando:

Que tanto el Tribunal de Vistas como la Junta del ramo clasifican la mercadería en cuestión como no tarifada;

Que citado el recurrente para que declarara el valor de la mercadería, lo fijó en $ 72,22 o/s.

Que si la Aduana considera bajo el valor asignado por el comerciante, debe proceder con arreglo a lo establecido por el Art. 131 de las Ordenanzas sin perjuicio de aplicar pena sobre la diferencia resultante entre éste y el de la declaración primitiva, puesto que carece de facultades para aumentarlo a su criterio;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Anúlase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Anulando resolución apelada por la Casa Epperlein.

Buenos Aires, Junio 13 de 1924.

2122. Exp. 5940 — E — 1923— R. F. Nº. 195. —Vista la apelación deducida por la Casa Epperlein, de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que se ordena el despacho de una partida de repuestos para automóviles con arreglo al valor de $ 65. — asignado por el Vista, siendo el declarado de $ 30. — atento lo actuado, y

Considerando:

Que si la Aduana considera bajo el valor declarado por el comerciante, debe proceder en la forma que establece el Art. 131 de las Ordenanzas, ya que carece de facultades para aumentarlo a su criterio,

Se resuelve:

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Anúlase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Anulando resolución apelada por el Sr. Luis T. Minuto.

Buenos Aires, Junio 13 de 1924.

2123. Exp. 2261 — C — 1924— R. F. Nº. 196.—Vista la apelación deducida por el Sr. Luis T. Minuto de la resolución de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la diferencia de los derechos entre lo manifestado y lo que resultó de la verificación del despacho Nº [illegible]: atento lo actuado, y

Considerando:

Que [illegible] manifestó bronce manufacturado ed otras forma no especificada, pulido, kilo 0,90 más 60 o/o más 15 o/o. y resultó artículos para uso doméstico y fantasía de bronce pulido, no tarifados, siendo su valor a juicio del Vista, de $ 3. o/s. el kilo;

Que citado el apelante para que declarara el valor de la mercadería en cuestión lo fijó en $ 126 o/s o sea a razón de $ 2, el kilo;

Que si la Aduana considera bajo el valor asignado por el comerciante debe proceder con arreglo a lo establecido por el Art. 131 de las Ordenanzas, sin perjuicio de aplicar pena sobre la diferencia resultante entre este y el de la declaración primitiva, puesto que carece de facultades para aumentarlo a su criterio;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Anúlase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Desestimando apelación interpuesta por el Señor Federico González.

Buenos Aires, Junio 13 de 1924.

2124 — Expte. 112 — C — 1924— R. F. Nº 197 — Vista la apelación deducida por el Señor Federico González, de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado (alicates de hierro comprendidos los de forma tenaza y los para cortar alambre, kilo $ 1. partida 806 al 25 valor, af. mas 10 o/o) y lo que resultó (pinzas aisladoras con ebonita para electricidad, de valor declarado al 25 o/o): pertenecientes al despacho de directo Nº 56.091: atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Junta del ramo opina, de acuerdo a la denuncia, que la mercadería de referencia, es de valor declarado al 25 o/o con lo que está de acuerdo el miembro informante, en vista de lo cual la Aduana resuelve intimar al apelante la declaración de valor;

Que el interesado declaró como valor total de la mercadería, el de $ 1.153,20 oro, el que fué considerado bajo por el Vista que intervino, elevándolo a $ 1,45 el kilo;

Que la sentencia de la Aduana fué notificada el 29 de Noviembre de 1923 y el pedido de reconsideración se formuló el 15 de Diciembre del mismo año, cuando ya había pasado en autoridad de cosa juzgada;

Que, en consecuencia, la apelación de hecho, formulada ante este Ministerio, es improcedente,

Se resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Confirmando resolución recurrida por el Señor Félix Günther.

Buenos Aires, Junio 13 de 1924.

2125 — Expte. 3296 — C — 1924— R. F. Nº 198 — Vista la apelación interpuesta por el S. Félix Günther de la resolución de la Aduana de la Capital que lo condena al pago de una multa igual al valor de los derechos del recargo de 10 o/o. sobre una partida de elásticos para automóviles manifestados sin envolturas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se pide el despacho de 100 bultos con 2550 kilos elásticos para coches de la partida 370 de la Tarifa y se los denuncia sin envoltura,

Que, sometido el asunto a consideración del Tribunal de Vistas, éste se expide por mayoría de votos manifestando que esta mercadería en la mayoría de los casos viene en cajones y cuando viene suelta casi siempre trae una envoltura de lona o arpillera;

Que, por otra parte, este Ministerio ha dispuesto que las piezas, accesorios y repuestos para automóviles aforados al peso cuando se importen sueltas deben sufrir el recargo de 10 o/o de conformidad con lo prescripto en el Art. 14 de la Ley 10362 hoy 82 de la 11.281;

Que la pena impuesta por la Aduana es la que corresponde a la infracción cometida.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Anulando resolución recurrida por el Señor Manuel Díaz de Vivar.

Buenos Aires, Junio 13 de 1924.

2126 — Expte. 2010 — C — 1924— R. F. Nº 199 — Vista la presentación del Señor Manuel Díaz de Vivar en la que recurre en la resolución de la Aduana de la Capital que lo condena al pago de una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó de la verificación de un cajón conteniendo cajas de madera para violín; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiestan cajas de madera para violín aforo c/u $ 1,50 al 25 o/o partida 655, denunciándolas el Vista, como estuches forrados en cuero, tela y felpa para violín de valor declarado al 25 o/o;

Que sometido el asunto a la decisión del Tribunal de Vistas, se expide por mayoría de votos clasificándolos como «estuches para violín» de valor declarado al 25 o/o en concordancia con lo informado por la Junta del ramo;

Que, indudablemente la mercadería en cuestión, no puede ser clasificada como cajas de madera de la partida 655, desde que ésta comprende a las de madera y no a las forradas en cuero, tela, y felpa, como son las de que se trata;

Que citado el recurrente para que declarara el valor de la mercadería, lo fijó en $ 220 m n de curso legal (= 96,80 o s);

Que si la Aduana considera bajo el valor asignado por el comerciante debe proceder con arreglo a lo establecido por el Art. 131 de las Ordenanzas, sin perjuicio de aplicar pena sobre la diferencia resultante entre éste y el de la declaración primitiva, puesto que carece de facultad para aumentarlo a su criterio,

Se resuelve:

Anúlase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Confirmando resolución recurrida por la Compañía Argentina de Petróleo «Astra» S. A.

Buenos Aires, Junio 16 de 1924

2127 — Expte. 3485 — C — 1924— R. F. Nº 200 — Vista la apelación interpuesta por la Compañía Argentina de Petróleo «Astra» S. A. de la resolución de la Aduana de la Capital que la condena al pago de una multa igual al valor de un exceso encontrado en el manifiesto de directo Nº 121.909 del año 1923, atento los informes producidos y

Considerando:

Que se pide a despacho un bulto con 4.010 kilos bruto formando parte de una máquina para explotación de minas valor $ 600 y de la verificación resultó con un peso de 7.110 kilos;

Que los Vistas despacharon la pieza en cuestión por el valor de $ 800, en consideración a que ese valor se encontraba encuadrado dentro del menor aforo establecido por la Tarifa para las similares, kilo $ 0,15;

Que habiéndose constatado mayor peso que el manifestado, ha incurrido en una falsa manifestación penada por las Ordenanzas y la pena impuesta es la que corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando nuevo recurso interpuesto por el Sr. Rafael Bolaselli.

Buenos Aires, Junio 16 de 1924

2128. Exp. 3 32 — B — 924.— R. F. Nº 201 —Vista la presentación Sr. Rafael Bolaselli, en la que nuevamente pide se reconsidere la resolución de fecha 9 de Enero ppdo., confirmatoria de la de la Aduana de la Capital que impone una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó en el despacho de directo Nº. 47556; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un asunto resuelto en definitiva y no siendo posible consentir que se mantenga indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones ministeriales,

Se resuelve:

Desestímase el nuevo recurso interpuesto.

La Mesa de Entradas no admitirá solicitud alguna que se refiera a este asunto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Desestimando nuevo recurso interpuesto por el Sr. A. D'Angelo.

Buenos Aires, Junio 16 de 1924

2129. Exp. 3149 — D — 924.— R. F. Nº 202 —Vista la presentación del Sr. A. D'Angelo en la que por tercera vez pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 5 de Febrero último, recaída en el Exp. 6269 — D — 923, y

Considerando:

Que se trata de un asunto resuelto en definitiva y no siendo posible consentir que se mantenga indefinidamente en suspenso el cumplimiento de una resolución ministerial,

Se resuelve:

Desestímase el nuevo recurso interpuesto.

La Mesa de Entradas no admitirá solicitud alguna que se refiera a este asunto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución recurrida por los Sres. Francisco Donnarumma e hijos.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924.

2130. Exp. 1310 — D — 924.— R. F Nº 203 —Vista la apelación deducida por los Sres. Francisco Donnarumma e hijos, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que clasifica en la partida 2370 kilo $ 0,15 al 25 o/o unas cajas de cartón, con principio de elaboración, especiales para envase de huevos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el pronunciamiento del Tribunal de Vistas se ajusta a lo dispuesto en la resolución de Junio 21 de 1921 en la que se consideró bien manifestada una mercadería análoga a la de que trata este expediente. Esto es un cartón cortado con principio de elaboración, sin broche para cierre ni otras materias semejantes para dejarla terminada, que se emplean para acondicionamiento de huevos.

Que [illegible] y apartándose del asunto en discusión [illegible] el interesado ha apelado de la resolución del Tribunal de Vistas, en cuya virtud no se le ha debido exigir la integración del sellado hasta $ 5, puesto que no ha habido pronunciamiento administrativo caso del artículo 32 inciso 16 de la Ley 11.290.

Se resuelve:

Confírmase la resolución de que se recurre.

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota de lo manifestado en el último considerando y a los demás efectos.

Molina

Capital Aduana. — Concediendo permiso para reembarcar mercadería solicitada por — The South American Stores — «Gath y Chaves» Limitada.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924.

2131. Exp. 2675 — G — 1924.— R. F. Nº 204, —Vista la solicitud de The South American Stores «Gath y Chaves» Ltda., en la que pide

se le permita reembarcar la partida de bastones cachiporras, cuya destrucción ha ordenado la Aduana de la Capital; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por Decreto de 19 de Diciembre de 1912, se incluyeron las cachiporras entre los artículos cuya importación prohibía el Art. 48 de la Ley No. 4933;

Que el Art. 106 de la Ley citada disponía la destrucción de las mercaderías de referencia siempre que los interesados no efectuaran su inmediato retorno o se tratara de objetos obscenos en cuyo caso la destrucción era obligatoria;

Que el citado Decreto Reglamentario ha sido derogado por el de 18 de Febrero del año en curso y el despacho de la mercadería en cuestión se solicitó en Enero del mismo;

Por las consideraciones expresadas,

Se resuelve:

Concédese el reembarco de la mercadería de que se trata, el que deberá efectuarse dentro del tercero día de notificada la presente y previo pago de la multa impuesta.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Modificando resolución apelada por Luis Puca.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924. 2132. Exp. 1665 — C — 1924 — R. F. No. 205. Vista la apelación interpuesta por el Señor Luis Puca, de la resolución de la Aduana de la Capital que lo condena al pago de una multa igual a la diferencia de derechos hasta la cantidad manifestada y una multa igual al valor del exceso que resultó de la verificación del manifiesto de directo No. 120617 del año 1923; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se pide el despacho de 19 kilos cinta de seda de la partida 2385 kilo $ 17 al 52 o/o y de la verificación resulta 12 kilos de la mercadería manifestada y 20 kilos pasamanería de la partida 2625 kilo $ 7 al 40 o/o;

Que con arreglo a lo declarado por el recurrente el valor de la mercadería asciende a $ 387,60 y el de los derechos a $ 96.90 y de acuerdo con el resultado de la verificación el valor alcanza a $ 412,80 y el de los derechos a $ 128,40;

Que no excediendo la diferencia del 10 o/o del importe del valor ni del perjuicio fiscal, corresponde la aplicación de la pena de dobles derechos.

Se resuelve:

Mantiénese la resolución apelada, imponiéndose dobles derechos sobre la diferencia resultante.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Declarando bien manifestada mercadería introducida por el Señor Alberto C. Stoltzing.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924. 2133 — Expte. 1495 — C — 924 — R. F. No 207 — Vista la apelación deducida por el Señor Alberto C. Stoltzing, de la resolución del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital que clasifica como pertenecientes a la partida -dominós- 2437, docena de juegos $ 1.50 al 25 o/o, una mercadería manifestada como juguetes de toda otra clase, no comprendidos en otras partidas -2539- aforo $ 0,25 al 25 o/o valor; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un juguete, sin que el hecho de que presenten las características del dominó pueda considerárselo como tal;

Que si bien es cierto que los dominós en sí tienen partida propia, no sería justo llevarlos a ella, por que aquí se trata de un juguete ordinario, en cajas de cartón, también ordinarias.

Por lo expuesto y de acuerdo con la opinión en mayoría de la Junta del ramo y minoría del Tribunal de Vistas,

Se resuelve:

Que la mercadería de referencia ha sido bien manifestada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Confirmando resolución apelada por B. Breuler e hijo.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924 2134 — Expte. 3539 — C — 924 — R. F. No 208 — Vista la apelación deducida por los Señores Bernardo Breuler e hijo, de la resolución de la Aduana de la Capital que les impone una multa igual al valor de 276 kilos máquinas de hierro en general, constatado en el despacho de depósito No 180.671; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el exceso se halla comprobado y reconocido por los apelantes;

Que las circunstancias que se alegan no pueden servir de atenuante de la infracción, infracción que ha sido castigada en los términos de los artículos 128 y 930 de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Confirmando resolución apelada por E. Saraví.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924 2135 — Expte. 475 — S — 1924 — R. F. No 209 — Vista la apelación interpuesta por el Señor Enrique Saraví, de la clasificación del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, que lleva a la partida 2609 el papel para forro de cajas; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el papel en cuestión por sus características no puede ser considerado como el de forro, de la partida 2598;

Que no estando especialmente tarifado, debe despacharse por la partida 2609 que comprende a los no mencionados,

Se resuelve:

Confírmase la resolución de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Confirmando el fallo apelado por E. Arnold.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924 2136 — Expte. 2371 — C — 924 — R. F. No 210 — Vista la apelación deducida por el Señor E. Arnold de la resolución de la Aduana de la Capital que impone el comiso y una multa igual al valor de una partida de alhajas, encontradas sin manifestar al pasarse visita de rancho al vapor «Crefeld»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las explicaciones dadas por el Agente del vapor, aún probadas, no constituyen una circunstancia eximente de pena;

Que la impuesta por la Aduana de la Capital es la que corresponde de acuerdo con las Ordenanzas y Ley de Aduana;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Confirmando resolución apelada por J. Carlos Sánchez Boado.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924 2137 — Expte. 3529 — C — 1924 — R. F. No 211 — Vista la apelación interpuesta por el empleado Señor Juan Carlos Sánchez Boado, de la resolución de la Aduana de la Capital, que sobresee en su denuncia formulada con motivo del despacho de una encomienda; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el Decreto de fecha 10 de Octubre de 1916 se ha establecido el procedimiento a seguir en el despacho de mercaderías llegadas al puerto en condición de encomiendas;

Que habiéndose omitido remitir la encomienda al depósito donde descargó el vapor nombrado a fin de que el despacho se efectuara en la forma prescripta por las Ordenanzas para las mercaderías generales, la infracción denunciada no es imputable al importador,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Sobre despacho de balanzas de mostrador pedido por J. F. Arrizabalaga.

Buenos Aires, Junio 18 de 1924 2138 — Expte. 2011 — C — 1924 — R. F. No 212 — Vista la apelación interpuesta por el señor Juan F. Arrizabalaga, de la resolución de la Aduana de la Capital, que lo condena al pago de una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó de la verificación de la mercadería pedida a despacho por manifiesto de directo No 121.789 del año 1923; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se pide el despacho de 48 balanzas llamadas de mostrador de menos de 150 kilos de resistencia con chapas de marmol de las partidas 837 y 841, y el Vista las denuncia como balanzas sistema «Roverbal», con 1320 kilos de resistencia con los platos de bronce y con chapa de marmol de las partidas 840 y 841;

Que sometido a consideración del Tribunal de Vistas, éste se expide por mayoría de votos, clasificándolas como de valor declarado al 25 o/o;

Que teniendo en cuenta lo argumentado por el interesado y el dibujo que se acompaña, que la demostrado que las balanzas en cuestión son las llamadas «Roverbal», como lo resolvió por primera vez la Junta del ramo a fs. 2 y no «decimales», desde que éstas son de otro tipo con brazo y corredera;

Que por el hecho de que se usen sobre el mostrador, no dejan de pertenecer a las denominadas «Roverbal», desde que son de este sistema aquellas cuyos platillos se hallan colocados encima de la barra horizontal llamada cruz o palanca con el fin de facilitar la colocación de cuerpos de toda forma;

Que la caja o base de la balanza por el hecho de ser de madera con marmol, tampoco es causa suficiente para excluirlas, desde que la Tarifa fija los aforos con relación a los kilos de resistencia y no a los materiales empleados en la parte secundaria como es la base o caja que contiene la balanza en sí, aumentándolos en un 30 o/o cuando tienen chapa de marmol;

Que en consecuencia, conviene dejarlo así establecido, como también, que no es equitativo la aplicación de pena en razón de la falta de uniformidad en el criterio con que se ha resuelto el asunto,

Se resuelve:

Modifícase la resolución recurrida, debiendo las balanzas de que se trata despacharse por la partida 840 de la Tarifa aumentada en un 30 o/o, sin pena.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. Modificando resolución recurrida por el Sr. E. Arnold

Buenos Aires, Junio 18 de 1924. 2139. — Exp. 3293 -C- 1924. — R. F. No 213. — Vista la apelación interpuesta por el Sr. E. Arnold de la resolución de la Aduana de la Capital que declara caída en comiso unas mercaderías encontradas sin manifestar a bordo del vapor «York» y le aplica una multa al vapor igual al valor de las cajas de cigarros y las cajitas de salvarsam; atento lo actuado, y

Considerando:

Que al practicarse la visita de rancho, los empleados encargados de ésta, encontraron en la farmacia del buque un microscopio, y en el camarote del médico, doce cajas cigarros y treinta ampollas de Salvarsam, todo sin manifestar;

Que el capitán del buque, el médico y el agente, alegan en su descargo que los cigarros habían sido comprados por el médico en el Brasil, en una cantidad aproximada al consumo que hace de ellos y en razón de que a su regreso no se haría escala en esa nación;

Que el microscopio, es de uso a bordo como también las ampollas de Salvarsam, las que tenía en su camarote a fin de evitar que fueran sustraídas;

Que se trata de un buque que viene por primera vez al país y de pequeñas partidas, tanto de cigarros como del Salvarsam;

Que en tal virtud, es de equidad no aplicarle todo el rigorismo de la ley,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Modifícase la resolución recurrida, imponiéndose una multa igual a los derechos correspondientes a las mercaderías de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Anulando resolución recurrida por el Sr. Manuel Díaz de Vivar

Buenos Aires, Junio 18 de 1924. 2140. — Exp. 2981 -C- 1924. — R. F. No 214. — Vista la presentación del Sr Manuel Díaz de Vivar, en la que recurre de la resolución de la Aduana de la Capital que lo condena al pago de una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó de la verificación de un cajón conteniendo entre otras mercaderías, 32 cajas para violín; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifestaron cajas de madera para violín de la partida 655 aforo cada uno $ 1,50 al 25 o/o y el Vista denuncia, que 37 son estuches forrados en cuero y tapizados en pana de valor declarado al 25 o/o y las restantes de la partida que se las manifiesta;

Que sometido el asunto a la decisión del Tribunal de Vistas, se expide por mayoría de votos clasificando las 37 como cajas para violín de valor declarado al 25 o/o en concordancia con lo informado por la Junta del ramo;

Que indudablemente la mercadería en cuestión, no puede ser clasificada como cajas de madera de la partida 655, desde que ésta comprende a las de madera y no a las forradas en cuero y tapizadas en pana, como son las de que se trata;

Que citado el recurrente para que declarara el valor de la mercadería lo fijó en $ 2,70 o/o cada una;

Que si la Aduana considera bajo el valor asignado por el comerciante debe proceder con arreglo a lo establecido por el Art. 134 de las Ordenanzas, sin perjuicio de aplicar pena sobre la diferencia resultante entre éste y el de la declaración primitiva, puesto que carece de facultad para aumentarlo a su criterio,

Se resuelve:

Anúlase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Manteniendo una resolución sobre rectificación de manifiestos de rancho.

Buenos Aires Junio 18 de 1924. 2141. — Exp. 3146 -V- 1921. — R. F. No 215. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que pide se deje sin efecto la resolución de 8 de Noviembre de 1921, por la que se autoriza la rectificación de los errores cometidos en los manifiestos de rancho o en la traducción dentro del término de cuarenta y ocho horas, contado desde la entrada del buque; atento lo actuado, oído el Sr Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la resolución de referencia está fundada en disposiciones de orden legal que no han sido modificadas por otras posteriores;

Que dicha resolución no restringe las facultades de la Aduana para prevenir posibles fraudes, como parece entenderlo el Resguardo en su informe de fs. 12 y 13, pero tiende

a evitar que los empleados formulen denuncias por errores u omisiones que pueden ser salvados dentro de los plazos que establecen las Ordenanzas,

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Mantener la resolución de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Confirmando resolución recurrida por el Sr. E. Pillado Matheu.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924.

2142 — Exp. 3233 -C- 1924. — R. F. Nº 216. — Vista la apelación interpuesta por el empleado Señor E. Pillado Matheu, de la resolución de la Aduana de la Capital dictada en los Expedientes Nos. 2, K. 1923, 493 A. y 263 P. del año 1922; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente no ha contestado la vista que se le ha conferido;

Que la resolución recurrida se ajusta a lo dispuesto por el Art. 1030 de las Ordenanzas de Aduana.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Negando reconsideración pedida por Casa Eppenstein.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924.

2143 — Exp. 2645 -E- 1924. — R. F. Nº 217. — Vista la presentación de la Casa Eppenstein, en la que pide se reconsidere la resolución de Abril 9 último, confirmatoria de la de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al valor del exceso en cuerdas para instrumentos constatado en el despacho de directo Nº 134 691; atento lo actuado, y,

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo son susceptibles de revisión cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. Confirmando resolución recurrida por el Sr. Alfredo L. Silva.

Buenos Aires, Junio 20 de 1924.

2144 — Exp. 3294 -C- 1924. — R. F. Nº 218. — Vista la apelación interpuesta por el empleado Señor Alfredo L. Silva, de la resolución de la Aduana de la Capital que sobresee en una denuncia formulada por el recurrente con motivo del despacho del equipaje de la familia del Señor Ernesto J. Popje llegada de Chile en el Tren Internacional el día 4 de Febrero último; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la familia nombrada conducía entre los 12 bultos con 408 ks. que formaban su equipaje 9 quillangos con 41 kilos 800 gramos y 4 kilos 600 gramos pieles silvestres;

Que el empleado encargado de la verificación ha pasado un parte por considerar que estos artículos no pueden incluirse entre los objetos de uso personal;

Que de lo actuado no se comprueba que haya mediado ninguna ocultación ni que las pieles de referencia no sean de uso personal, máxime que no existe ninguna disposición que prohiba a los pasajeros conducir con ellos mercaderías siempre que a su llegada al país hagan su manifestación previa;

Que tampoco ha podido existir ocultación desde que el equipaje llega en vagones cerrados que son abiertos en presencia del personal aduanero encargado de la entrega al [illegible]

Que en consecuencia la resolución de la Aduana se ajusta a las dispo-

siciones en vigor y Decreto de fecha 10 de Octubre de 1916,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Confirmando resolución recurrida por el Sr. Domingo Gutiérrez.

Buenos Aires, Junio 21 de 1924.

2145. — Exp. 3297 -G- 1924. — R. F. Nº 219. — Vista la apelación interpuesta por el señor Domingo Gutiérrez, de la resolución de la Aduana de la Capital, que declara caída en comiso la mercadería contenida en dos cajones pedidos a despacho directo Nº 401 del corriente año; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que se pide el despacho de los dos mencionados, conteniendo 494 kilos tejido de algodón llamado «Corderoy» y de la verificación resulta el mismo peso pero tejido llamado «Pana»;

Que sometido el asunto a la consideración del Tribunal de Vistas, éste se expide por unanimidad, de conformidad con lo resuelto por la Junta del ramo que confirma la denuncia hecha por el empleado encargado del despacho;

Que, en consecuencia, la resolución de la Aduana es la que corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 930 de las Ordenanzas y 66 de la Ley Nº 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Negando reconsideración solicitada por Ezra, Tenbal Hnos.

Buenos Aires, Junio 24 de 1924.

2146 — Exp. 3479 -E-1924. — R. F. Nº 220. — Vista la presentación de los señores Ezra, Tenbal y Hnos. en la que piden se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 26 de Marzo último, recaída en el expediente Nº 1497 -C- 1924; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que en su nueva presentación no se aporta ningún hecho nuevo que no se haya tenido en cuenta anteriormente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Manteniendo resolución recurrida por los Sres. Benito Ross y Cía.

Buenos Aires, Junio 25 de 1924.

2147. — Exp. 3334 -R- 1924. — R. F. Nº 221. — Vista la solicitud de los Sres. Benito Ross y Cía. en la que por tercera vez piden que se reconsidere la resolución de 13 de Diciembre de 1923, confirmatoria de la de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor del exceso de 10.000 kilos sulfato de cobre, constatado en el manifiesto Nº 49 976; atento lo actuado; y,

Considerando:

Que las causales alegadas por los recurrentes no justifican la reconsideración de la resolución de que se trata;

Que, por otra parte, dicha resolución se notificó el 21 de Diciembre de 1923, y el primer recurso se dedujo el 21 de Enero de 1924 o sea cuando había pasado en autoridad de cosa juzgada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Negando reconsideración solicitada por el Sr. Antonio D'Angelo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1924.

2148 — Exp. 739 -D- 1924. — R. F. Nº 222. — Vista la presentación del Sr. Antonio D'Angelo, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 18 de Enero [illegible]

último, recaída en el Exp. 1610 -D- 1923; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en la resolución recurrida no existe ningún error de hecho o vicio de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Negando reconsideración solicitada por los Sres. Domingo Bussio y Cía.

Buenos Aires, Junio 26 de 1924.

2149. — Exp. 3475 -B- 1924. — R. F. Nº 223. — Vista la presentación de los Sres. Domingo Bussio y Cía. en la que piden se reconsidere la resolución de Mayo 15 último, confirmatoria de la de la Aduana de la Capital que los condena al pago de una multa igual al pago de la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó en la verificación de cinco cajones marca M. K. 4/8, pedidos a despacho directo Nº 209 185 del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando;

Que los interesados se notificaron de la resolución de este Ministerio el 22 de Mayo último y el pedido de reconsideración se formula recién el 30 de ese mes;

Que, en consecuencia, la resolución de que se recurre, reviste autoridad de cosa juzgada, razón por la cual este Ministerio no puede pronunciarse sobre el asunto;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Negando reconsideración solicitada por el Sr. Walter A. Mackinlay.

Buenos Aires, Junio 26 de 1924.

2150 — Exp. 3570 -M- 1924. — R. F. Nº 224. — Vista la presentación del Señor Walter A. Mackinlay, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 14 de Mayo último, confirmatoria de la de la Aduana de la Capital que lo condena al pago de una multa igual al valor de la mercadería que resultó de la verificación del manifiesto de despacho Nº 23 404 de 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado se notificó de la resolución de este Ministerio el 19 de Mayo último y el pedido de reconsideración se formula recién el 4 del corriente;

Que, en consecuencia, la resolución de que se recurre reviste carácter y autoridad de cosa juzgada, razón por la cual este Ministerio no puede pronunciarse sobre el asunto,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Confirmando resolución recurrida por la Agencia Marítima Holandesa S. A.

Buenos Aires, Julio 4 de 1924.

2151 — Exp. 3405 -C- 1924. — R. F. Nº 227. — Vista la apelación interpuesta por la Agencia Marítima Holandesa S. A., de la resolución de la Aduana de la Capital que la condena al pago de una multa igual al importe de los derechos correspondientes a la diferencia comprobada entre el boleto de embarque número 23 332 del año 1921 y la relación de la carga y conocimientos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según la relación de la carga del vapor «Albireo», se recibió a bordo 1.302 con 77.070 kilos de caseína, destinada a Hamburgo;

Que de acuerdo con los cumplidos de los boletos Nos 23.332 y 132, la cantidad embarcada es de 1719 bolsas con 102.090 kilos;

Que, por consiguiente se trata de una diferencia prevista y penada por el Art. 1003 de las Ordenanzas, [illegible] lo ha resuelto la Aduana de la Capital [illegible]

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Sobre despacho de Audiones pedido del Sr. A. A. Croce.

Buenos Aires, Julio 4 de 1924.

2152. — Exp. 6260 -C- 1923. — R. F. Nº 228. — Vista la presentación del Sr. Agustín A. Croce, en la que pide que a una partida de Audiones manifestados como lamparitas incandecentes por manifiesto Nº 156.404 del año 1922, y que resultaron Audiones de valor declarado, se les afore por unidad; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la base sobre la que se despacha las mercaderías de valor declarado, es desde luego, el valor mismo, sea que éste se declare por unidad, por kilo o en cualquier otra forma,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Negando reconsideración pedida por W. A. Mackinlay.

Buenos Aires, Julio 4 de 1924.

2153 — Exp. 3660 -M- 1924. — R. F. Nº 229: — Vista la presentación del Sr. Walter A. Mackinlay, en la que pide que se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 14 de Mayo último, recaída en el Exp. Nº 2523 -C- 1924, confirmando una resolución de la Aduana de la Capital; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente fué notificado de la misma el día 19 de Mayo y el pedido de reconsideración lo presenta el día 9 de Junio cuando la resolución había pasado en autoridad de cosa juzgada;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Desestimando recurso interpuesto por M. Mensaque.

Buenos Aires Julio 4 de 1924.

2154. — Exp. 3941 -M- 1924. — R. F. Nº 230. — Vista la apelación de hecho deducida por el Sr. Manuel Mensaque, de la resolución de la Capital, reconociendo el exceso constatado en esencia de anís, perteneciente al despacho de directo Nº 30.519, no así el monto del comiso que se le impone; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado apeló de dicha resolución vencido el término que fija el art. 108 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281;

Que, en consecuencia, este Ministerio no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto,

Se resuelve:

Desestímase el recurso de hecho interpuesto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina.

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por Stocker y Cía.

Buenos Aires, Julio 4 de 1924.

2155. — Exp. 3617-C-1924. — R. F. Nº 232. — Vista la apelación interpuesta por los Señores Stocker y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que los condena al pago de una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó en el manifiesto de directo Nº 120272 de 1923, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se pide a despacho 59 bobinas con 5407 kilogramos Cartulina en general de la partida 2373 y se la denuncia como papel para embalaje de la partida 2594;

Que sometido el caso a la consideración del Tribunal de Vistas, éste se expide por unanimidad de votos confirmando lo resuelto por la Junta del ramo que clasifica como de la partida 2594 la mercadería en cuestión;

Que tratándose de una clasificación hecha por unanimidad de votos es definitiva de acuerdo con lo que dis-

pone el decreto de fecha 10 de Octubre de 1916;

Que la pena impuesta es la que prescribe el artículo 930 de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Subprocurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital

Molina

Capital Aduana. — Sobre despacho de un aparato abre-latas valor declarado al 25 % Noél y Cía.

Buenos Aires, Julio 7 de 1924.

2156. — Exp. 3230-C-1924. — R. F. Nº 233. — Vista la apelación interpuesta por los Señores Noél y Cía Ltda., de la resolución de la Aduana de la Capital, que clasifica como de la partida 781 — Docena $ 0,70 al 25 % unos abre-latas de hierro o acero cuya muestra corre agregada; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Aduana, en consideración a lo resuelto por la mayoría del Tribunal de Vistas, establece que se trata del abre-lata de la partida 781;

Que, si bien es cierto que se trata de un aparatito con el que se puede abrir una lata — posiblemente el envase determinado por los recurrentes — en ningún caso puede ser considerado como el abre-latas aforado por la partida citada;

Que tampoco puede considerarse comprendido en la partida 1153 como lo resuelve la Junta del ramo, y en consecuencia, debe ser despachado por su valor declarado,

Se resuelve:

Que el aparato abre-latas en cuestión, debe despacharse por su valor declarado al 25 %.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobre despacho de baldosas enlozadas — azulejos Centro de Importadores.

Buenos Aires, Julio 7 de 1924

2157 — Exp. 1645-C1924 — R. F. Nº 234. — Vista la presentación del Centro de Importadores, en la que reclama de la clasificación establecida por la Aduana para el despacho de baldosas enlozadas, azulejos, de la partida 1847 de la Tarifa de Avalúos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo informa la Aduana de la Capital, se aplica el derecho de 40 % que prescribe el inciso 2º del artículo 2º de la Ley Nº 11.281, solamente a las baldosas que pueden comprenderse en la denominación de «mayólicas» consideradas como tales en el inciso 2º del artículo 2º del Decreto Reglamentario de la misma;

Que a las baldosas o azulejos sin esmaltar o con reflejos metálicos, y que no contengan decorados se les aplica el derecho del 25 %;

Que esta clasificación está corroborada con la opinión técnica de la Dirección General de Arquitectura,

Se resuelve:

Hágase saber por intermedio de la Aduana de la Capital y archívese en la misma, previa reposición de sellos.

Molina

Capital Aduana. — Negando reconsideración pedida por T. Torrado.

Buenos Aires, Julio 7 de 1924

2158 — Exp. 3040-T-1924. — R. F. Nº 235. — Vista la presentación del Señor Tomás Torrado en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 30 de Abril último recaída en el Exp. 2323-C-1924 en la parte que confirma la resolución de la Aduana de la Capital que clasifica como de la partida 629 una partida de 95 relojes pedidos a despacho de directo Nº 198339; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas solo pueden ser reconsideradas cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no median en la recurrida;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobre despacho de barras de bronce en perfiles pedido por Domingo Bussio.

Buenos Aires, Julio 7 de 1924.

2159. — Exp. 3116-B-1924. — R. F Nº 236. — Vista la presentación del Señor Domingo Bussio, en la que pide se declare que las barras de bronce en perfiles, deben ser despachadas por la partida 999 en lugar de la 1002, como lo ha resuelto el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que se trata de barras destinadas a ser transformadas industrialmente;

Que si bien la partida 999 no las comprende expresamente, tampoco se encuentran detalladas en la 1002;

Que de la lectura de esta última partida se advierte por la enumeración hecha que comprenden artículos de aplicación directa y, por consiguiente, al referirse a todo otro bronce manufacturado, debe entenderse que alude a las manufacturas semejantes y que no tengan una clasificación especial;

Que las barras en forma de perfiles pueden reputarse semejantes a las barras clasificadas en la partida 999, tanto por la clase de su manufactura como por su aforo, y son manifestantes de una elaboración inferior a los remaches, los cuales están avaluados más baratos que los artículos comprendidos en la 1002;

Que, además, en vista de que su destino no puede ser otro que el de la elaboración industrial de otros artículos de aplicación directa, deben despacharse con el derecho de 25 %,

Se resuelve:

Que las barras de bronce en perfiles deben despacharse por la partida 999 al 25 %.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobreseyendo resolución recurrida por el Señor Nicolás J. Corbellini.

Buenos Aires, Julio 7 de 1924.

2160 — Exp. 3740-C-1924. — R. F. Nº 237. — Vista la apelación interpuesta por el Señor Nicolás J. Corbellini de la resolución de la Aduana de la Capital que lo condena al pago de una multa de $ 42,97 o/s sin perjuicio de los derechos fiscales en una diferencia de peso constatada en el manifiesto de directo Nº 50806 del año 1922; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en el manifiesto general del buque conductor de la mercadería se manifiestan dos partidas marca C.H. compuesta una de 176 esqueletos calderas y repuestos y la otra de 41 bultos con igual mercadería, las que fueron descargadas en la Sección C del Dique Nº 1;

Que estas mercaderías fueron pedidas a despacho directo por manifiesto Nº 50806 con 32.951 kilos y 36,515 kilos bruto y la segunda por manifiesto 50805 con 14.474 kilos y peso bruto de 17.726 kilos;

Que al efectuarse la entrega de la mercadería se nota una diferencia entregada de más de kilos 11.966 en el manifiesto 50806 y una falta de 12.098 kilos de menos en el manifiesto 50805;

Que en virtud de que se trata de artículos de la misma especie y mercadería llegados en el mismo vapor y con la misma consignación, la entrega de bultos se prestó a confusión y fué por esa razón que en el depósito se hizo la compensación de las diferencias una vez terminada la entrega;

Que, además, el Fisco no ha sufrido perjuicio alguno, desde que por el resultado del romaneo consta que fueron entregados 54.109 kilos bruto, cuando lo pedido era por kilos 54.241 entre los dos despachos y en consecuencia es de equidad hacer lugar a lo solicitado;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Negando reconsideración pedida por el Señor Walter A. Mackinlay.

Buenos Aires, Julio 11 de 1924.

2161. — Exp. 3661-M-1924. — R. F Nº 238. — Vista la presentación del Señor Walter A. Mackinlay, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha Mayo 7 último, confirmatoria de la de la Aduana de la Capital que les impone una multa igual al valor de la mercadería que resultó de la verificación del manifiesto de despacho Nº 24551 del año 1922; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado se notificó de la resolución de que recurre, el 19 de Mayo y el presente reclamo se formula el 9 de Junio ppdo., es decir, fuera de término, y por lo tanto reviste carácter y autoridad de cosa juzgada, razón por la cual este Ministerio no puede pronunciarse sobre el asunto,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Sobreseyendo resolución recurrida por el Señor Carlos T. Favaro.

Buenos Aires, Julio 11 de 1924.

2162. — Exp. 3923-C-1924. — R. F Nº 240. — Vista la apelación deducida por el Señor Carlos T. Favaro, de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al valor de los derechos de 73 kilos agujas para crochet, manifestadas como agujas para coser y bordar; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Ley Nº 11.281 libera de derechos a las agujas para coser o bordar y en el Decreto Reglamentario de la misma se estableció que esa franquicia comprenda también a las para tejer medias;

Que con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones precitadas, las agujas para crochet no gozan de franquicia alguna;

Que, esto no obstante, como el despacho se ha formulado con anterioridad a la fecha de la reglamentación de la Ley Nº 11.281, que deroga todas las resoluciones que se opongan a lo que en ella se dispone, entre las que figura la de 23 de Mayo de 1918, en que se ha fundado el recurrente para formalizar su manifestación, es de justicia eximir de pena,

Se resuelve:

Sobreseer, debiendo despacharse las agujas de referencia por la partida 2238.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Confirmando resolución apelada por los Señores Dodero Hermanos Limitada.

Buenos Aires, Julio 15 de 1924.

2163. — Exp. 3950-C-1924. — R. F Nº 242. — Vista la apelación deducida por los Señores Dodero Hermanos Limitada, de la resolución de la Aduana de la Capital que impone pena de comiso a 15 kilos tejido encontrados sin manifestar, y una multa igual al valor de los mismos a ellos en su carácter de Agentes del buque, como así también les obliga a abonar los derechos correspondientes a 54 kilos pintura en exceso; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que lo alegado por los apelantes en lo que respecta a los 15 kilos tejido, encontrados en el camarote del Primer Oficial del buque, en el sentido de haber puesto en conocimiento de las autoridades aduaneras el hecho, no consta en autos y, por lo tanto, no es aceptable;

Que, en cuanto a la pintura en exceso, tampoco son admisibles las razones que en descargo expresan los apelantes,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana. — Levantando suspensión impuesta al Expreso A. B. C.

Buenos Aires, Julio 15 de 1924.

2164. — Exp. 3952-C-1924. — R. F. Nº 243. — Vista la apelación interpuesta por el Expreso A. B. C. de la resolución de la Aduana de la Capital que le prohibe la entrada a los desembarcaderos de pasajeros en razón de haberse denunciado una infracción aduanera cometida por uno de sus empleados; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que del sumario instruído no ha quedado suficientemente esclarecido la culpabilidad que se le atribuye al empleado mencionado;

Que, en consecuencia, y por razones de equidad, puede darse por compurgada la falta cometida con el tiempo que ha durado la suspensión impuesta;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Levántase la suspensión impuesta al Expreso A. B. C.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Negando reconsideración solicitado por los Sres. J. Facieu y Cía.

Buenos Aires, Julio 15 de 1924.

2165. — Exp. 1534—F—1924. — R. F. 244. — Vista la solicitud de los Señores J. de Facieu y Cía., en la que nuevamente piden se reconsidere la resolución de 12 de Diciembre de 1923, confirmatoria de la Aduana de la Capital, que les impone el pago de la diferencia de derechos correspondientes a la mercadería manifestada de la partida 1434 y que resultó de la 952; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo ha declarado este Ministerio con fecha 16 de Febrero de 1924, en la resolución recurrida no existe error de hecho, no pudiéndose considerarse tal, sino de derecho, el que se refiere a la aplicabilidad o inaplicabilidad de una resolución administrativa.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Negando reconsideración pedida por el Banco Francés e Italiano.

Buenos Aires Julio 15 de 1924.

2166. — Exp. 6156—B—1923. — R. F. 245. — Vista la solicitud del Banco Francés e Italiano para la América del Sud, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 12 de Diciembre de 1923, confirmatoria de la Aduana de la Capital, que impone el pago de la diferencia de derechos correspondientes a la mercadería manifestada por la partida 1434 y que resultó de la 952; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en virtud de lo prescripto por el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas solo pueden ser reconsideradas cuando existen en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no median en la de que se trata,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital Aduana — Negando reconsideración pedida por el Sr. Tomás Torrado.

Buenos Aires, Julio 15 de 1924.

2167 — Exp 3623—T—1924 — R. F. 246. — Vista la presentación del Señor Tomás Torrado, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 14 de Abril último recaída en el Exp Nº 1470—M—1924; atento los informes producidos y

Considerando:

Que no se aduce ningún hecho nuevo que no se haya tenido en cuenta antes de dictarse la resolución de que se recurre;

Que de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas solo se pueden rever cuando existan en ellas errores de hecho o vicios de nulidad,

lo que no se comprueba en la de que se trata;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Campana Aduana — Confirmado resolución apelada por la West India

Buenos Aires. Julio 4 de 1924.

2168. — Exp. 33.9—C—1924. — R. F 231. — Vista la apelación interpuesta por la West India Oil Co.. de la resolución de la Aduana de Campana que manda formular cargo por el exceso de 137 kgrs. netos. encontrados sobre un total de 7614 kgrs. en el pedido de despacho de directo Nº 1‹3 de 50 ca on s con enie do a la uno una bomba de hierro con cuerpo de bronce. etc. de valor declarado atento los informes producidos. y

Considerando:

Que la resolución recurrida se ajusta a lo dispuesto por los Arts. 128 y 930 de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida

Pase a la Aduana de Campana á sus efectos.

Molina

Rosario Aduana — Confirmando fallo apelada por los Señores Raselli y Cía.

Buenos Aires. Junio 28 de 1924.

2169. — Exp. 3742—R—924. — R. F. 225. — Vista la apelación deducida por los Señores Raselli y Cía., de la resolución de la Aduana del Rosario que impone dobles derechos sobre la diferencia de calidad comprobada en una partida de vidrios planos; atento lo actuado lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro. y

Considerando:

Que se manifiestan vidrios planos de menos de dos milímetros de espesor;

Que de la verificación practicada resulta tratarse de vidrios de más de dos milímetros;

Que. en consecuencia existe una falsa declaración que no excediendo en el perjuicio fiscal del 50 o/o corresponde ser penada con dobles derechos como lo ha resuelto la Aduana del Rosario.

Se resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

La Plata Aduana — Reformando fallo apelado por el Señor A. Camargo.

Buenos Aires Julio 11 de 1 21.

2170. — Exp. 3359—L—1924. — R: F. 211. — Vista la apelación deducida por el Señor A. Camargo. Guarda de la Aduana de La Plata. de la resolución de la misma que exime de pena en la infracción que denuncia ra respecto de la apertura de un compartimento sellado, y lacrado por la Aduana de la Capital con mercaderías de rancho del vapor «Desna»; atento lo actuado; oído el Señor Procurador del Tesoro. y

Considerando:

Que el Capitán del vapor al hacer su declaración de rancho manifestó tener 7 compartimentos lacrados y sellados por la Aduana de la Capital; y al pasarse la visita se comprobó que solamente seis se encontraban en esas codiciones y el otro tenía los sellos violados;

Que la circunstancia confirmada por el Guarda de la Aduana de la Capital, de haber sido abierto por él, no justifica la declaración falsa hecha por el Capitán;

Que en consecuencia corresponde la aplicación de la pena que establece el Art. 142 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.2 1, salvo en lo que respecta a la prohibición al Capitán para acogerse a los beneficios del sellado y lacrado. en vista de la intervención que parece haber tenido el Guarda de la Aduana de la Capital.

Se resuelve:

Reformar el fallo apelado. debiéndose aplicar una multa de $ 1.000 o/s. al Capitan del vapor «Desna» o a sus Agentes.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Varios importadores de La Quíaca —Sobre despacho de escoria y mineral de plomo.

Buenos Aires Julio 11 de 1924.

2171 — Exp. 3030 —V—1924. — R F. 239. — Vista la solicitud de varios importadores de La Quiaca. en la que piden se deje sin efecto los reparos formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia en el derecho aplicado a varias partidas de escoria y mineral de plomo. en bruto; atentos los informes producidos; oído el Señor Procurador del Tesoro. y

Considerando:

Que los productos en cuestión no se encuentran tarifados, por lo que debe librarse su despacho en los términos previstos por los Art. 14 y 17 de la Ley Nº 11.281;

Que estando gravados con el derecho de 5 o/o los productos análogos al mineral de plomo y escorias. como ser: roca asfáltica natural. kaolín. azufre en bruto, etc.. ese derecho debe aplicarse a aquéllos de acuerdo con el Art. 17 de la ley citada.

Se resuelve:

Declárase que la escoria y el mineral de plomo debe despacharse por su valor declarado con el derecho de 5 o/o y. en consecuencia, déjase sin efecto los reparos de que se trata.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

Molina

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

«Colón. Compañía de Seguros a Prima Fija» — Se aprueba elementos técnicos para la sección de seguros contra granizo

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1 21.

32 — C. 87/921. — Vistos: de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Justicia e I. Pública

Resuelve:

Art. 1º. Apruébase las condiciones generales de la póliza de fs. diez y nueve (19). y las tarifas de primas que se indican a fs. veintitrés (23). que presenta la sociedad anónima «Colón. Compañía de Seguros a Prima Fija» para la sección de seguros contra granizo, en que va a operar.

Art. 2º Publíquese. anótese. repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

Sagarna

«Unión Comerciantes» —Se aprueban elementos técnicos para la «Sección seguros sobre la vida».

Buenos Aires. 17 de Julio de 1924.

U. 9/924. — Vistos: de acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

Resuelve:

Art. 1º Apruébanse las condiciones generales de las pólizas de fs. treinta y cuatro (34) a treinta y nueve (39) y las tarifas de primas de fs. diez y nueve (19) a veinticinco (25) que presenta la Sociedad Compañía Anónima de Seguros «Unión Comerciantes» para seguros ordinarios de vida, en pagos limitados a 10, 15 y 20 años y dotales a 10, 15 y 20 años. de la «Sección seguros sobre la vida» en que va a operar.

Art. 2º Publíquese, anótese. repóngase el sellado. otórguese testimonio y archívese.

Sagarna

Dirección Administrativa — Aceptando un local para el Juzgado de Paz de Loncopué.

Buenos Aires 11 de Agosto de 1924.

51. — G. 593. — Vistos estos obrados. y atentos los informes producidos.

El Ministro de Justicia e I. Pública—

Resuelve:

Aceptar el ofrecimiento hecho por los Señores Gabat y Gargallo. para uso gratuito por el término de tres años. de la casa de su propiedad en Loncopué (Neuquén). con destino al funcionamiento del Juzgado de Paz de esa localidad. plazo que se ampliaria una vez vencido.

Agradecer a los expresados Señores el concurso que prestan a la Justicia de Paz; hacer saber a quienes corresponda; comuníquese, anótese en el Registro de alquileres y fecho, archívese.

Sagarna

Ministerio de Agricultura

Designando al Ingeniero Hugo Miatello para que en representación de S. E. el Sr. Ministro concurra al 1er. Concurso de Maíces en Junin.

Buenos Aires Julio 29 de 1924.

167. — 8848—C—1924. — Vista la comunicación que antecede de la Comisión Organizadora del Primer Concurso de Maíces para el Partido de Junin. por la cual invita a concurrir a la exposición de las muestras que se realizará el día 31 del corriente y a la ceremonia de distribución de premios.

El Ministro de Agricultura —

Resuelve:

Designar al Inspector de Zona. Ingo. Agr. Don Hugo Miatello. para que en representación del suscripto concurra a la exposición de referencia.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Designando al Ingeniero Hugo Miatello para que en representación de S. E. el Sr. Ministro concurra al Concurso de Maíces en San Pedro.

Buenos Aires Julio 29 de 1924.

168. — Vista la comunicación que antecede de la Comisión Pro Concurso de Maíces, de San Pedro, por la cual invita a concurrir a la distribución de premios del referido concurso que se llevará a cabo el día 3 de Agosto próximo.

El Ministro de Agricultura —

Resuelve:

Designar al Inspector de Zona. Ingo. Agr. Don Hugo Miatello, para que en representación del suscripto concurra a la exposición de referencia.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Autorizando funcionamiento de la Cooperativa Argentina de Carnes y Anexos Ltda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924.

169. — Visto este expediente (7840—C—1 24) en el que la Cooperativa Argentina de Carnes y Anexos Ltda. sucesora de los Señores José y Carlos A. Martignoni, solicita la inspección sanitaria del establecimiento ubicado en esta Capital, comprometiéndose a abonar la asignación correspondiente. de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto de 24 de Enero último. y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y la División de Contralor del Comercio de Carnes.

El Ministro de Agricultura —

Resuelve:

1º Autorizar el funcionamiento del establecimiento de la Cooperativa Argentina de Carnes y Anexos Ltda. sucesora de los Señores José y Carlos A. Martignoni, ubicado en esta Capital. incluyéndolo en la octava categoria de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 24 de Abril último, debiendo dicha Compañía depositar en la Tesorería General de la Nación del 1 al 5 de cada mes. y por adelantado, la suma de cien pesos m/n.. fijada por la referida Resolución. de acuerdo con el Decreto de 24 de Enero del corriente año.

2º Comuníquese. publíquese y pase a la División de Contralor del Comercio de Carnes a sus efectos.

Le Bretón

Designando una Comisión compuesta de varios Directores para que confeccione un mapa agronómico del país.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924.

170. — Visto este expediente (1934—E—1924) en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola. manifiesta la conveniencia de confeccionar el mapa agronómico del país. para lo cual propone se designe una comisión compuesta de funcionarios del Ministerio que se encargue de estudiar y planear la ejecución de esa obra: atento los informes precedentes,

El Ministro de Agricultura —

Resuelve:

Designar una comisión compuesta por los Señores Directores Generales de Enseñanza Agrícola. Minas. Geología e Hidrología y Laboratorios e Investigaciones Agrícolo-ganaderas para que bajo la presidencia del primero de los nombrados. estudien y planeen la realización de la obra de referencia, debiendo ctuar como Secretario de dicha Comisión el Jefe de los Agrónomos Regionales.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Le Bretón

Donando a la Biblioteca del Departamento de Agricultura de E. E. U U: de Norte América un ejemplar de los «Anales de Agricultura de la República Argentina.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924.

171 — 8194 —C— 1924. — Vista la precedente nota del Señor Comisionado Especialista en Estadística y Economía Rural Don León M. Estabrook y atento lo informado por la Sección Biblioteca sobre la existencia de ejemplares duplicados de los «Anales de Agriculturra de la República Argentina».

El Ministro de Agricultura —

Resuelve:

1º Donar a la Biblioteca del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América. por intermedio del Señor Comisionado Especialista en Estadística y Economía Rural. Don León M. Estabrook. un ejemplar de los «Anales de Agricultura de la República Argentina».

2º Comuníquese, publíquese y pase a la Sección Biblioteca a los efectos de la entrega de dicho libro.

Le Bretón

Confiriendo medalla de oro a la Asociación Argentina de Criadores de Shorthorn.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924.

172. — Visto este expediente (7415—A—1924) en el que la Asociación Argentina de Criadores de Shorthorn solicita de este Ministerio un premio para ser adjudicado en la 2a Exposición de productos Shorthorn de pedigree a campo que se celebrará próximamente. y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería.

El Ministro de Agricultura —

Resuelve:

Acordar a la Asociación Argentina Criadores de Shorthorn una medalla de oro para ser adjudicada como premio al mejor conjunto de tres lotes (nueve toros) presentados dentro de las categorías segunda. tercera y cuarta del programa en el certamen de referencia.

Comuníquese. publíquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

Le Bretón

Instituyendo un premio para la Exposición de Granja a realizarse en Mercedes (Corrientes).

Buenos Aires Julio 31 de 1924.

173. — Visto este expediente (7423—S—1924) en el que la Sociedad Rural de Mercedes (Corrientes) solicita de este Ministerio un premio para ser adjudicado en la Exposición de Granja que celebrará conjuntamente con su Exposición anual. y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería.

El Ministro de Agricultura —

Resuelve:

Acordar a la Sociedad Rural de Mercedes. (Corrientes) un premio consistente en útiles de granja por valor de doscientos cincuenta pesos moneda nacional y un diploma para ser adjudicados a la granja que presente el mejor conjunto de productos en el certamen de referencia.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

Le Bretón

Instituyendo premio para Exposición Feria a realizarse en Paso de los Libres (Corrientes).

Buenos Aires. Julio 31 de 1924.

174. — Visto este expediente (5579—S—1924) en el que la Sociedad Rural de Paso de los Libres solicita de este Ministerio un premio para ser adjudicado en la Novena Exposición Feria que celebrará en el próximo mes de Octubre. y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería.

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

Acordar a la Sociedad Rural de Paso de los Libres una medalla de oro para ser adjudicada como premio al mejor lote de cinco borregos Rambouillet presentados en la Exposición Feria de referencia.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

Le Bretón

Autorizando a Coralio C. Fernández realice a título de ensayo la faena de 100 vacunos y su venta, contraloreada por la Dirección de Ganadería.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924.

175. — Visto este expediente (5231—C—1924) en el que Don Coralio C. Fernández, solicita se le permita faenar a título de ensayo cien animales vacunos autorizándolo al mismo tiempo para vender el tasajo y subproductos que obtenga de los mismos, y atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

Permitir al recurrente, a título de ensayo, faenar cien animales vacunos autorizándolo al mismo tiempo para vender el tasajo y subproductos que obtenga de los mismos, debiendo previamente la Dirección General de Ganadería establecer las condiciones sanitarias del establecimiento a los efectos de la matanza y elaboración.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Ganadería.

Le Bretón

Aprobando plan de organización y programa de la División Comercial de Algodón presentada por el Especialista Sr. Ernesto L. Tutt.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924.

176. — Visto el presente expediente (8889—E—1924) en el que el Especialista en Algodón, Señor Ernesto L. Tutt, eleva el plan de organización y programa de la División Comercial de Algodón, y atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Apruébase el plan de organización y programa de la División Comercial de Algodón presentado por el Especialista Señor Ernesto L. Tutt, autorizando al mismo a ponerlo en práctica y a solicitar directamente de las Direcciones dependientes del Ministerio todas las informaciones, datos, etc. que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Comuníquese, publíquese.

Le Bretón

Encomendando al Señor Miguel P. Otero la preparación del Digesto del Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1924.

177. — Siendo conveniente proceder a la confección del Digesto de este Departamento,

Se resuelve:

1º Encomendar al Señor Miguel P. Otero, Jefe de la Oficina de Personal, la preparación del Digesto del Ministerio, debiendo someter a la aprobación del suscripto el trabajo de referencia antes de su publicación.

2º La Sección Biblioteca e Informaciones hará entrega al funcionario citado del material que hubiere reunido hasta la fecha y autorízase al mismo para requerir de las Direcciones dependientes del Ministerio todas las informaciones, datos y antecedentes que considere del caso para el mejor desempeño de su cometido.

3º Comuníquese, etc.

Le Bretón

Devolviendo a Alberto Falter, depósito de $ 2,000 m/n. por desistir de su permiso para cazar lobos.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924.

178. — Visto este expediente (11635—F—1922) en el que el Señor Alberto Falter, al desistir de su pedido de permiso de caza de lobos, solicita se le devuelva el depósito de $ 2,000 m/n. efectuado en concepto de garantía de acuerdo con el artículo 1º del Decreto de fecha 22 de Febrero de 1919; atentas las razones invocadas,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º Devolver al Señor Alberto Faller el depósito de 2,000 pesos m/n. de referencia, a cuyo efecto se entregará bajo constancia al interesado la correspondiente boleta del Banco de la Nación Argentina, con el endoso de práctica.

2º Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Concediendo a Natalio Sartori permiso para concurrir como adscripto al Laboratorio de Molinería.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924.

179. — Visto este expediente (8514—C—1924) en el que la Sociedad Anónima «Grandes Panaderías Sud-Americanas» solicita se le conceda permiso al Señor Natalio Sartori, técnico químico industrial de esa Sociedad, para concurrir en calidad de adscripto al Laboratorio de Molinería bajo la dirección del Ingeniero Químico Sr. Henry d' André, con el objeto de especializarse en la práctica experimental de molinería y derivados, y atento lo informado por el Señor d' André,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

Conceder permiso al Señor Natalio Sartori para concurrir en calidad de adscripto al Laboratorio de Molinería bajo la dirección del Ingo. Henry d' André.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase al Laboratorio de Molinería.

Le Bretón

Instituyendo un premio para Concurso Agrícola a realizarse en Basavilbaso (E. Ríos).

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924.

180. — Visto el presente expediente (8540—C—1924) en el que la Comisión Organizadora del Concurso Agrícola a realizarse en la primera quincena del mes de Octubre próximo en Basavilbaso (Entre Ríos), solicita la cooperación del Ministerio para el mejor éxito del referido certamen, y atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º Acordar una medalla de oro para ser discernida como premio en el Concurso Agrícola que se efectuará en Basavilbaso (Entre Ríos), y cuya adjudicación la determinará oportunamente la Dirección General de Enseñanza Agrícola, según las bases y reglamentos del referido certamen.

2º Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

Le Bretón

Aclarando concepto de la Ley 11.226 en su art. 4º

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924.

181. — 5320—G—1924. — Vista la consulta formulada y siendo necesario aclarar el concepto de la Ley 11.226 en su art. 4º, estableciendo que toda otra actividad que no tenga trascendencia sobre los precios de productos destinados al consumo interno no interesa a los fines de aquella ley y a su control;

Que dentro del anterior concepto está la exportación de bovinos destinados a la reproducción, la que debe ser objeto de una rigurosa vigilancia para evitar que se infrinja la ley, declarándolos como tales, simples haciendas de consumo,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º Las personas que comercien con animales destinados a la reproducción no quedan incluídas dentro de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 11.226.

2º Las inspecciones respectivas establecerán con precisión y en cada caso, que la declaración del destino para reproducción, no encierre un engaño que sea motivo de infracción a la mencionada ley.

3º Comuníquese, publíquese, etc.

Le Bretón

Autorizando ensayo de una máquina escardadora que se enviaría de los E. E. U. U.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924.

182. — Visto este expediente (8213—E—1924) en el que el Señor Ernesto L. Tutt por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, solicita que el Ministerio costee los gastos de transporte de una máquina escardadora que tiene posibilidad de obtener en los Estados Unidos de Norte América para ensayarla en este país; sin que ello signifique un compromiso de adquisición por parte de este Departamento; atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza Agrícola,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

Autorizar el ensayo de la máquina escardadora de referencia, debiendo este Ministerio correr con los gastos de transporte que se originen, con imputación al inciso 1º ítem 7 del Presupuesto General vigente.

Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Declarando que las mitades Este de los solares B. C., manzana 19 del Pueblo San Martín de los Andes en el Territorio del Neuquén, acordada a Don Fortunato N. Creidi debe ser por la mitad Este del solar B. y todo el solar C., de la manzana y pueblo mencionados.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924.

183. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha Marzo 7 de 1907 se concedió en venta a Don Fortunato N. Creidi, las mitades Este de los solares B. C. manzana Nº 19 del pueblo San Martín de los Andes, en el Territorio del Neuquén y desprendiéndose de estas actuaciones que al hacerse esa adjudicación, se ha incurrido en error al considerar esta manzana dividida en cuatro solares cuando en realidad se halla fraccionada en cinco (plano de fojas 11 ocupando el Señor Creidi todo el solar C. y no la mitad como se refería la resolución citada, por lo que corresponde se subsane esa deficiencia, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º Declarar que la adjudicación de las mitades Este de los solares B. C. de la manzana 19 del pueblo San Martín de los Andes, en el Territorio del Neuquén acordada a Don Fortunato N. Creidi por resolución de fecha Marzo 7 de 1907, debe serlo por la mitad Este del solar B. y todo el solar C. de la misma manzana, pueblo y Territorio mencionado, quedando así modificada la referida resolución en su parte pertinente, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

Le Bretón

Manteniendo resolución del 30 de Mayo ppdo por la que el Frigorífico Báltico Argentino deberá abonar la suma de $ 50 que le corresponde según escala de asignaciones.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924.

184. — Visto este expediente (6712—G—1924) en el que el Frigorífico Báltico Argentino comunica que el establecimiento ubicado en la calle Directorio Nº 3140, para el cual se autorizó su funcionamiento por resolución de 30 de Mayo último, se ha trasladado a la calle Tandil Nº 6543; atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ganadería y la División de Contralor del Comercio de Carnes,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

Mantener la resolución de fecha 30 de Mayo último por la cual se establece la asignación de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.) correspondiente a la novena categoría de la escala de asignaciones determinada por la Resolución de 24 de Abril ppdo., para el establecimiento del Frigorífico Báltico Argentino ubicado en la calle Tandil 6648.

2º Comuníquese, publíquese y pase a la División de Contralor del Comercio de Carnes a sus efectos.

Le Bretón

Imputando a la Ley 11.226 art. 23 los gastos de inspección que originen establecimientos frigoríficos.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924.

185 — Vista la solicitud presentada por el Frigorífico Armour de La Plata, S. A., pidiendo aclaración de la resolución ministerial de fecha 12 de Mayo ppdo., por la que se imputan a la Ley nº 11226 los sueldos de los Jefes Veterinarios, Inspectores y Ayudantes, tanto del servicio diurno como en el extraordinario y en los depósitos anexos; siendo el espíritu de la ley, cargar a cuenta del Estado todos los gastos de inspección que origine un establecimiento, sus sucursales o anexos, siempre que en estos operen o se guarden productos de sus establecimientos centrales y que por su calidad no requieran una inspección permanente,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º Todos los gastos de inspección que origine un establecimiento, sus sucursales o anexos, cuando en los mismos se opere exclusivamente con productos que hayan abonado el impuesto correspondiente, deben imputarse a la Ley 11.226 art. 23.

2º Los depósitos y cámaras frigoríficas, donde se guarden productos que por su calidad requieran una inspección permanente, aun cuando provengan de reses sobre las cuales se haya abonado el impuesto a que se refiere el artículo anterior, quedan comprendidos dentro de las disposiciones del art. 3º del Decreto de fecha 24 de Enero último.

3º Comuníquese, publíquese, etc.

Le Bretón

Acordando a varios alumnos de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza becas de $ 50 y $ 25.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1924.

186. — Visto este expediente (9084—E—1924) en el que la Dirección General de Enseñanza Agrícola solicita se acuerde a varios alumnos de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, tres becas de $ 50 y cinco de $ 25, de las establecidas en el Anexo H, inciso 4, ítem 2 partida 32 del Presupuesto General vigente,

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º Acordar a cada uno de los alumnos José Rodríguez Barón, Tomás N. Carrera y Luis Modesto Vila, una beca de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.), y a cada uno de los alumnos Miguel Flor de Lisi, Alberto Ricardo Aubone, José L. Taronlegui, Humberto Riviello y Julio Guastavino, una beca de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25 m/n).

2º Las becas de referencia deberán considerarse acordadas con antigüedad al 1º de Mayo último.

3º Comuníquese y publíquese, fecho vuelva a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

Le Bretón

Estableciendo que el Establecimiento de los Sres. Ferreyra y Cía. le corresponde pagar como cuota la suma de $ 50 según escala de asignaciones.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1924.

187. — Vista la solicitud presentada por los Señores Ferreyra y Cía. a fin de que se rebaje la cuota que pagan en concepto de inspección veterinaria basados en el poco volumen de la fabricación, y atento de lo que resulta de los informes corrientes a fs. 5 y 6 de la División de Contralor de Comercio de Carnes, el

El Ministro de Agricultura —
Resuelve:

1º A los efectos del pago de la asignación a que se refiere el artículo 3º del Decreto del 24 de Enero ppdo., declárase que el establecimiento de los Señores Ferreyra y Cía. situado en la calle San Martín Nº 181 de Villa Lynch (San Martín) es de los comprendidos en la novena categoría de la escala de asignaciones, fijada por la resolución ministerial de fecha 24 de Abril del corriente año, art. 1º, debiendo en consecuencia abonar mensualmente la suma de cincuenta pesos moneda nacional

2º Comuníquese, etc.

Le Bretón

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley, No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

ESTADO DE LOS BANCOS AL 31 DE MARZO DE 1924

BANCOS	PRESENTADO	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE, A PLAZOS Y CAJA DE AHORROS		DESCUENTOS Y ADELANTOS		EXISTENCIA EN EL PAÍS		CAPITAL REALIZADO O CORRESPONDIENTE A LA REPÚBLICA ARGENTINA	
		$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n
Alemán Transatlántico	13	63.775	66.648.570	137 400	70.309.024	513.495	15.206.967	3.650.000	—
Anglo Sudamericano	11	47 402	121.174.201	3.333.534	72.470.970	102.087	48.749.993	—	18.124.999
Argentino Uruguayo	6	—	21.898.914	—	24 257 668	—	4 202 108	—	2.700.000
Británico de la A. del Sud	8	245.456	72.463.807	187.846	49.071.272	463.497	23.030.253	4.536.000	—
Comercial del Azul	9	—	36.414.693	—	46 320.285	—	5.475.286	—	2.485.850
Comisionista Argentino	22	—	2.394.765	—	4 417.899	—	293 207	—	1.410.000
Chile y Argentina	16	—	1.425.148	—	4.443.260	—	578.459	—	3.000.000
Del Brasil	16	—	4.107.773	—	1.781.762	—	644.677	—	2.272.727
Escandinavo Argentino	9	—	3.315 586	—	5.730.799	—	985 989	—	3.500.000
Español del R. de la Plata	11	87 010	164.284.172	15.668	190 860.018	727.071	18.821 295	—	23.480.530
Francés del R. de la Plata	15	114.813	55.888 178	141.536	49.017.843	255.447	14.784.895	14.000.000	—
Francés e Italiano	14	79	72.908.096	14.585	51.860 869	8 681	16.071 130	2.500.000	—
Galicia y Buenos Aires	7	43	62 356.638	—	55.697.118	—	12 652.221	—	17.182.100
Germánico de la A. del Sud	5	9.571	33 335.112	33.857	28.292.433	212 975	6 091.330	2.500.000	—
Holandés de la A. del Sud	14	3.896	28.751 650	—	33 628 647	21.550	5 833.979	—	8.854.166
Italo Belga	12	—	37.660 168	—	36.569 619	17.912	9 190 479	2.000.000	—
Italia y R. de la Plata	15	561.178	172.026.176	157 311	190.163.177	616.577	39.906 076	10.000.000	—
Italo Sudamericano	23	72.785	47.235 723	—	58.841.695	72.892	7.388.379	—	8.219.250
Londres y América del Sud	12	1.054 736	233.606.462	219 634	130 838.266	948 616	89 278.556	5.518.190	1.950 000
Nación Argentina (1)	11	2.529 130	1497.839.618	—	1180 308.555	5.478.804	301.114 159	—	152 426 686
Nuevo Italiano	14	41 371	119 059.975	—	99.534 075	52.195	80 250.782	—	5.500.000
Popular Argentino	5	747	45.358.591	45.390	49 809.499	27 487	11 895 252	—	10.514.880
Provincia de Buenos Aires (2)	9	28 872	355 516.546	1.286.482	276.332 375	6 037.885	110.167.463	—	62.500.000
The First Nat. Bank of Boston	3	—	80.934.571	—	72.474.486	—	15.738 480	—	4.710.909
The Nat. City Bank of N. York	11	—	52 168.178	—	63.859 838	—	13.142.382	—	2.941.318
The Royal Bank of Canadá	15	—	22.631.004	—	15 332 760	—	9.536.495	—	2.355.454
Cinco Bancos con menos de un millón de $ m/n de capital		—	12 859 904	—	16.232 770	—	2.070.625	—	2.588 256
Totales		4 860.364	3423 725.747	5.523.293	2860.674 881	18.612.111	819.103.537	44.704.190	339 751.035
Totales del mes de Febrero		4.936 795	3429.306.765	6 363.512	2927.888.618	18.787.472	775 261.637	44.704.190	337.384 883

(1) Incluído judiciales por $ oro 53 947 y $ m/n 100 697.597 y Cámara Compensadora (Clearing) por $ oro 751.403 y $ m/n 137 495 884. ..
(2) Incluído judiciales por $ oro 4.918 y $ m/n 36.371.916

Buenos Aires, Agostó 8 de 1924

N. BAZO.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

El día 2 de Septiembre de 1924

Por venta del Decreto Reglamentario	2.—
Por venta de Boletines	3.—
" marcas	480.—
" avisos varios	555.20
" adicional	58.—
	1.098.20

Lorenzo Ponce de León
Administrador

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, el folleto que contiene el Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, del 27 de Abril de 1923, y disposiciones vigentes sobre Sociedades Anónimas y Civiles, al precio de $ 1 m|n.

El Administrador

AVISOS DIVERSOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Se avisa al público que en virtud de la denuncia formulada por el Banco Holandés de la América del Sud, en representación de los señores Schrikker y Pereeboom, de Amsterdam, por escritura pública de 28 de Enero de 1924, otorgada ante el escribano Francisco N. Larguía, han sido paralizados en sus efectos ordinarios, a los fines establecidos en los artículos 748 y siguientes del Código de Comercio, los cupones cuya serie, numeración, valor y vencimientos se detallan a continuación.

SERIE K

Cupones de $ 1.000

Vencimientos Febrero y Agosto de 1916. — No. 622.

Vencimientos Febrero y Agosto de 1917. — No. 622.

Vencimiento Febrero de 1918.
228 622 2578 4665 5424 8673 9256 11541 13354 14364 15294 17217 19362 22339 24202 25267 25268 27992 30866 48028 48029 43438 48275 50690 55303 57354 62042

Cupones de $ 500

Vencimiento Febrero de 1918:
1657 1846 2538 3537 3538 5228 6673 11674

SERIE L

Cupones de $ 1,000

Vencimiento Septiembre de 1917.— No. 24662.

Vencimiento Marzo de 1918:
271 357 370 951 1575 1714 2374 2377 2378 2604 2918 3501 4499 4965 5335 5678 5889 6307 6415 6857 6885 8452 8728 8878 9942|3 10494 11371 11471 11487 11595 11994|5 14446 14726 17598 15427 16605 16653 16870|1 16973 17493|5 17968 18324|5 18356 18446 18687 18729 19541 20463 20653 20752 21339 21435 21495 21733 22278 22351 22357 22453 22537 22565|6 22753|5 22831 23277 23286 23587 23622 23644|5 24327 24662 24881 26388 26519 26615 26852 27229 27421 27790 28500 28646 29788 29908 29912 30291 30292 30393 30572 30935 30937 31324 31356 31399 31704 31965|6 32001 32559 33476 33514|5 33621 33675 34538 34685 34831 34897 35222 35392 35599 35670 35985 35990 36182 37548|9 38317 38442 38651 38930 39293 39678 39792 39954 40449 40704 41223 41385 41627 41877|9 42173 42588 43316|7 43809|10 43905|6 43941 44334 44835 44839 45175 45250 45375 45865 46634 46781 46968 47269 48218 48279 48281 48306|7 48844 49305 49461 50369|70 50581 50686 50758 50760 50787|8 50912 51358 51834 51947 53355 53871|6 54605|6 54621 54632 54725|6 55413 55847|8 56316|7 56365 56430 56696 56729 56943 57402 57404 57410 58566 58693 57482 59579 58715 58997 59322 59543 59580 59732 60425 60675 60837 61388 61682 61743 61825 61993|4 62374 62901 63350 63379 63389 63474 64529 64547 64549 64554 65202 65309 65355 65417 66298 66380|1 66697 66731 66916 67523 67601|5 68265 68281 68672 69341 69414 69615 69722 69964 70169 70170 70427 70537 70797 70815 71362 71513 71641 71751 71759|60 71958 71963 71999 72500 72915 72927 73425|31 72501 73565 74261|84 74848 74986 75593 75599 75708 76210 76213 76586 76898 76906 77877 78978 79001 79376 79377 79596.

Cupones de $ 500

Vencimiento Marzo de 1918:
284 478 2483 2636 2717 2771 3599 3703 4276 4310 4335 4365|6 4509 5852 5936 6586 6637 6738 6737 7206 7538 7994 8398 8409 9280 9398 9418 9534|5 9536|9 9602 9654 10101 10316 10627 10707 11542 11791 12314 12341 12344 12621 13227 14658 14821.

SERIE C. H. A. 6 o|o

Vencimiento Enero de 1918:
223201|2 227839 255923 266578 266898 318815 340021 342490.

Buenos Aires, Agosto 1o. de 1924. — José Barrau, Gerente General.

E. 2 agosto No. 300 v8 sepbre

AVISOS

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 10 del corriente, a las 14 horas, para la provisión de hierros, remaches, bulones, tornillos, herramientas etc., con destino a la Inspección de Obras Comunales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525 1er. piso.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1924. —El secretario.

e3 septb s|pp 0|834 v10 septb.

Llámase a licitación pública para el día 10 del corriente a las 14 y 30 horas para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de la calle José Bonifacio de Portela a Mariano Acosta, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1924. — El secretario.

e3 septb s|pp 0|827 v10 septb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz. (F. C. S.)

Expediente No. 204-L-1924. — Llámase a tercera licitación privada hasta el día ocho del corriente mes, a las quince horas para proveer al establecimiento, de los artículos determinados a continuación:

Artículos generales de almacén—
1.000 kilogramos de azúcar tucumana, de 1a. calidad.
10.000 kilogramos harina de trigo, "00", de 1a. calidad.

Combustibles—
1.000 litros nafta, en tambores de 200 litros c|u.
1000 litros kerosene refinado, en tambores de 200 litros c|u.
50.000 kilogramos leña de quebracho colorado en tortas, hasta 0.25 mts. de alto y 30 de diámetro, puesta sobre wagón en el obraje, y a pagar según peso en destino.

Carne y grasa de vaca—
250 kilogramos grasa de vaca, en rama de 1a.
400 kilogramos diarios, sobre poco más o menos de carne de vaca,

gorda, fresca, con huesos, libre de patas, garrones, entrañas, ubre, paleta, cabeza y cogote, puesta diariamente en trozos en los locales de la Institución, antes de las ocho horas, por cuenta y riesgo del proveedor, o en su defecto, sobre wagón, en la estación Buenos Aires, de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por los trenes de la tarde del día anterior.

Artículos de ferretería—
1 balanza tipo "Toledo" de 15 a 20 kilogramos.
1 prensa especial para soldar sierras.
5 mts. corcholina para sierra sin fin de 38.10mm. de ancho.
1 chapa hierro negro de 15 mm. de espesor, peso aproximado, precio por kilo.
1 par guantes amianto, para trabajo.
12 bulones para brazo guadañas.
12 navajas injertar.
12 palitas de mano.

Artículos de talabartería—
2 delantales para coche.
2 delantales para sulky.
1 juego guarniciones, para charrett, para dos caballos, suela salteña, calidad superior.

Artículos de zapatería—
500 ganchos negros finos para botín.
500 ojalillos, negros, finos, para botín.
1.000 cordones para botines, color marrón.

Materiales de construcción—
25 mts.2. tabla cedro, de 25.40mm. el cedro debe ser paraguayo, elegido, sano, seco y en tablas derechas, de 0.40 mts. de ancho para arriba.
20.000 kilogramos arena oriental entrefina.

Artículos de sastrería—
100 mts. alemanesco algodón, buena clase.
100 mts. brin azul o griseta, buena clase.
500 mts. lienzo doble ancho, buena clase.
2.880 botones hueso blanco, de 15mm.
2.880 botones hueso blanco, para cartera de pantalón.
1.440 hebillas pantalón.
288 carreteles hilo marca "Cadena" blanco No. 30.
120 repasadores de algodón, de 0.65 x 0.65 mts. c|u.

Lana—
3.000 kilogramos de lana, merino o criolla, lavada, de 1a.

Semilla—
20.000 kilogramos semilla de papas Early Rosse o Nangnun Banun.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. Marcos Paz, Septiembre 1 de 1924. — Ferrocarriles del Sud y Cía. Gral. — El secretario.

v8 septiembre.

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz. — (F. C. S.)

Expediente No. 22-L-1924. — Llámase a segunda licitación privada, hasta el día ocho del corriente, a las quince horas, para proveer al Establecimiento, de ladrillos en la cantidad y condiciones de suministro expresadas a continuación:

50.000 ladrillos de cal, puestos en Marcos Paz, o en su defecto, en los locales de la Institución.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. Marcos Paz, Septiembre 1 de 1924. — Ferrocarriles del Sud y Cía. Gral. en la Provincia de Buenos Aires. U. T. No. 4, Marcos Paz. — El secretario.

v8 septiembre.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Administración

Llámase a licitación pública para el día 16 de Septiembre próximo a las 14 horas, para la instalación de un bañadero de madera dura para ganado y sus accesorios, en el campo del señor Beltrán Teodoro Bordeneuve, situado a una legua de la villa de Alta Gracia, F. C. C. A., Departamento de Santa María, en la Provincia de Córdoba, Por bases y pliego de condiciones, dirigirse a la Oficina de Compras de la citada Dirección Paseo Colón 974, 2o. piso. Buenos Aires, Septiembre 1 de 1924. — W. I. Ricardes, secretario.

v16 septb.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Ana María Juana Capdeville de Solty, en su carácter de viuda del ex-jubilado, don Enrique Solty.

Buenos Aires, Septiembre 1 de 1924. —El secretario.

v5 septb.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío, Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 6882 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote encontrado a pique en el río Paraná, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, el día 6 de Julio del corriente año, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 2.33 m., manga 1.10 m., y puntal 0.22 m. Sin nombre ni número de matrícula. Construcción madera de pino, tingladillo, popa de espejo, pintado de color gris. Su estado de conservación es malo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — Pedro Ungaro, Oficial 1o.

v7 octb.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 2923 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa denominada "Anita", sin número de matrícula, encontrada abandonada en el Río Paraná, Sección Norte del Puerto del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 3.57 m., manga 1.00 m. y puntal 0.14 m. Con 5 pares de curvas, popa en taco, proa en roda, con toletes de madera, forrada de cedro, pintada interior y exteriormente de color azul con una franja blanca, plan de colorado. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — Pedro Ungaro, Oficial 1o.

v-7 octubre

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA.

—o—

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas: las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24. Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 idem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia —Resolución 11 de Septiembre de 1916.

NUEVAS CONVOCATORIAS

—o—

COMPAÑIA PLATENSE DE ELECTRICIDAD SIEMENS-SCHUCKERT S. A.

Convocatoria

De acuerdo con las prescripciones de sus Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1924, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle B. de Irigoyen No. 330, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación del balance y memoria correspondiente al tercer ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Designación de un Vicepresidente y dos Vocales.

4o. Designación de un Director suplente.

5o. Designación de Síndico titular y Síndico suplente.

6o. Designación de dos accionistas para que juntamente con el señor Inspector de Justicia firmen el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la reunión y recibirán en el acto del depósito un justificativo del número de acciones depositadas, el que les servirá de entrada a la Asamblea (artículo 37 de los Estatutos).

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1924. — El Directorio.

E. 3 sepbre. No. 723 v23 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS WILLIAMSON

Convocatoria

De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Septiembre de 1924, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento No. 760, en esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.

2o. Elección de un Director y un Director Suplente, en reemplazo de los salientes señores G. T. Crane y D. King.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente y fijar su remuneración.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Sociedad, Sarmiento No. 760, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1924. —El Presidente.

E. 3 sepbre. No. 725 v19 sepbre.

EMPRESA ELECTRICA "9 DE JULIO"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo que determinan los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Septiembre corriente, a las 11 horas, en el local social, Esmeralda No. 188, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General con Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 11o. ejercicio concluído el 30 de Junio de 1924, con informe del Síndico.

2o. Elección de cuatro Directores Titulares, tres por dos años y uno por un año.

3o. Elección de un Director Suplente por dos años.

4o. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que según el artículo 24 de los Estatutos, para obtener la tarjeta de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad, Esmeralda No. 188.

Buenos Aires, Septiembre de 1924.— El Directorio.

E. 3 sepbre. No. 729 v19 sepbre.

"COOPERATIVA ARTISTICA Lda.", SOCIEDAD ANONIMA

Corrientes 641

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el Art. 45 de los Estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 12 de Septiembre a las 21 horas, en su local social calle Corrientes 641, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la Memoria, Balance General y dictamen del Síndico, correspondientes al 16o. ejercicio 1923-24.

2o. Elección de tres Directores, en reemplazo de los señores doctor Eduardo F. Maglione, Elías Roffo y Luis Padín, que terminan su mandato, y de Síndico Titular y Suplente.

3o. Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

1o. Resolver sobre la futura marcha de la Sociedad, conforme a las proposiciones contenidas en la Memoria para la convocación de esta Asamblea.

2o. Elección de los señores accionistas que deberán firmar el acta de esta Asamblea. — El Directorio.

E. 3 sepbre. No. 731 v12 sepbre.

CORPORACION ARGENTINA DE ABERDEEN ANGUS

Se invita a los señores asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local so-

cial Venezuela 637, el día viernes 12 del actual, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance presentados por la Comisión Directiva.

2o. Elección, para el período de dos años, de seis vocales, en reemplazo de los salientes por terminación de su mandato, señores Guillermo Alston, Juan Macdonald (hijo), Benjamín Muñiz Barreto, Francisco Muñiz Barreto, Ricardo Sauze y Juan Thompson.

3o. Designación de dos asociados para firmar y aprobar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1924. —Alberto W. Brown, Presidente.—Héctor M. Guerrero, Secretario Hon.

E. 3 sepbre. No. 736 v11 sepbre.

ELOWSON & WESTER Ltda.

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Septiembre de 1924, a las 17 horas, en el local social calle Balcarce 278, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como el informe del Síndico.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Fijar la remuneración del Síndico Titular para el ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.

4o. Elección de tres Directores Titulares y tres Directores Suplentes, así como también Síndico Titular y Síndico Suplente.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos, con dos días de anticipación en la Gerencia de la Sociedad, donde se les otorgará recibo en forma. — El Presidente.

E. 3 sepbre. No. 740 v22 sepbre.

S. A. DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y CIA. LTDA.

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 23 de Septiembre de 1924 a las quince horas, en el local de la Sociedad, calle Defensa No. 542, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1924.

2o. Consideración de la distribución de utilidades y fijación de los honorarios del Síndico.

3o. Resolución sobre el fondo de Reserva legal de acuerdo al artículo 35 de los Estatutos.

4o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Compañía hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1924. — El Presidente.

e-3 sepbr. No. 741 v-19 sepbr.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

—o—

SOCIEDAD ITALIANA DE M. S. CUOCHI E CAMERIERI ED AFFINI

Talcahuano 185

Son invitados los socios a concurrir a la Asamblea semestral que tendrá lugar el día 11 del corriente mes a las 15 horas, en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Relación administrativa.

Balance de caja del primer semestre.

Nombramiento de cinco escrutadores para las próximas elecciones administrativas.

Reglamentación de la sección, Caja de previsión "Post-Mortem".

Correspondencia. — R. Bianchi, gerente.

e-2 sepbr. No. 701 v-4 sepbr.

LUIS COLOMBO CIA. LTDA.

Soc. Anónima de Representaciones, Consignaciones y Mandatos

AV. DE MAYO 839

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1924.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el art. 19 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Septiembre, a las 15 horas en la Avenida de Mayo 839, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 5o. ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de dos Directores suplentes.

4o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5o. Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Luis Colombo, presidente.

e-2 sepbr. No. 699 v-22 sepbr.

SOCIEDAD ANONIMA DE IMPORTACION Y EXPORTACION H. GOLDENBERG LTDA.

Por disposición del Directorio, a pedido de accionistas que representan la totalidad del capital social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 23 de Septiembre a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre No. 1482, para considerar la siguiente orden del día:

1o. Disolución anticipada e inmediata de la Sociedad.

2o. Liquidación de la Sociedad, que efectuará el Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el art. 36 de los Estatutos, debiendo la Asamblea fijar las normas a que debe ajustarse la liquidación.

3o. Designación de dos accionistas para que subscriban el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad a lo dispuesto por el art. 29 de los Estatutos, deben depositar sus acciones en la Sociedad tres días antes del fijado para que se celebra la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — El Directorio.

e-2 sepbr. No. 700 v-22 sepbr.

"LA BUENOS AIRES"

Compañía Argentina de Seguros

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 19 de Septiembre de 1924, a las 16 horas, en el local calle Bmé. Mitre 531, altos.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 21o. ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de seis Directores por dos años, en reemplazo de los señores Carlos A. Tornquist, Francisco W. Dood, Ernesto Pasman, Osborne Burbidge, Ernesto Madero (fallecido) y Guillermo Padilla, que terminan su mandato.

4o. Elección de Síndico titular y suplente.

5o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, calle Reconquista No. 314, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Secretario.

e-2 sepbr. No. 702 v-18 sepbr.

CASA DE GALICIA

Asamblea General Extraordinaria

1a. CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los Estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 25 de Septiembre de 1924, a las 21 horas, en el local social Moreno 1332, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del acta anterior.

2o. Informe de la J. D. sobre la marcha económica de la Sociedad.

3o. Reforma de los Estatutos.

4o. Designación de tres socios para que subscriban el acta.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — José Viqueira, vicepresidente en ejercicio; Andrés García Lois, secretario general.

e-2 sepbr. No. 719 v-4 sepbr.

SOCIETA ITALIANA MASCHILE E FEMMINILE DI M. S. ED ISTRUZIONE DI BELGRANO

MOLDES 2159

Asamblea General Ordinaria 1o. Semestre 1924

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 22 del Estatuto social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria del 1o. semestre 1924 que se realizará el domingo 14 de Septiembre a las 9 horas de la mañana, en el local social, Moldes 2159, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Informe del Consejo Directivo.

2. Informe de la Comisión Revisadora de Cuentas y aprobación del Balance semestral.

3. Nombramiento de dos socios para la firma del acta.

4. Eventuales. — Juan B. Vita, presidente; Luis Acerbi, secretario.

Nota: De acuerdo con el art. 101 del Reglamento, las Asambleas tendrán lugar con el número de socios que concurran a la primera y única citación.

e-2 sepbr. No. 705 v-4 sepbr.

"LA VACA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTOS GANADEROS (LIMITADA)

De acuerdo con la resolución del Directorio, en conformidad con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores socios-accionistas, encareciendo la más puntual asistencia, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 13 de Septiembre de 1924, a las 16 horas, en el local calle General Eugenio Garzón 6563, con los siguientes objetos:

ASAMBLEA ORDINARIA

Orden del día:

1o. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al segundo semestre del ejercicio hasta el 31 de Agosto de 1924.

3. Elección de cuatro Directores titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Provino Mirallavio, Ricardo Pereda, Santos Gómez y Francisco J. Ibáñez, por terminación de mandato, según designación del sorteo ejecutado.

4. Elección anual de Síndico titular y Síndico suplente, por cesar en los cargos don Pedro Ibáñez y don Mariano Martín, respectivamente.

5. Designación de dos socios-accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Orden del día:

1. Considerar el estado de la Sociedad y resolver sobre la futura marcha de la misma.

2. Designación de dos socios-accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1924. — Samuel Tallaferro, secretario.

e-2 sepbr. No. 709 v-13 sepbr.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MUNDIAL"

Avenida de Mayo 749

No habiendo habido número en la primera convocatoria, por resolución del Directorio se convoca por segunda vez, de acuerdo al artículo 22 del Estatuto, a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 15 de Septiembre corriente a las 16 horas, en las Oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo No. 749, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y balance general correspondiente al 13o. ejercicio.

2o. Aprobación de la distribución de utilidades.

3o. Elección de dos Directores por tres años en reemplazo del Sr. Antonio León Lanusse y Dr. M. A. Cichero, que terminan su mandato.

4o. Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, en reemplazo de los Sres. Carlos Diego Scott y Antonio Malosetti, que terminan su mandato.

5o. Inversión de la Reserva extraordinaria.

Artículo 23 de los Estatutos. Para que los accionistas puedan entrar a la Asamblea, se requiere que depositen sus acciones en la Dirección General de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, en donde obtendrán una tarjeta de entrada en la que constará el número de votos a que tiene derecho. Esta tarjeta será firmada por el Director General.

Buenos Aires, Septiembre 1 de 1924. — Joaquín Gorina, director general.

e-2 sepbr. No. 714 v-15 sepbr.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

RECONQUISTA 200

Se avisa a los señores accionistas, que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Agosto último, a partir del 3 del actual empezará a hacerse efectivo en la Casa Matriz y sucursales del Banco, el dividendo de 7 o|o sobre las acciones preferidas de esta Sociedad, proporcionalmente al capital pagado, computándose dicho dividendo desde el 7 de Abril hasta el 30 de Junio próximos pasados.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1924. — El Subsecretario.

e-2 sepbr. No. 716 v-4 sepbr.

ESTANCIA SAN JOSE LTDA.

Sociedad Anónima.—Corrientes 1152.— Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos de la sociedad, el directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se verificará el día 19 de Septiembre de 1924 a las 15 horas, en la Secretaría de la sociedad, calle Corrientes número 1152, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designar síndicos ad-hoc para que informen sobre el inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios sociales del 1 de Junio de 1922 al 31 de Mayo de 1923 y del 1 de Junio de 1923 al 31 de Mayo de 1924.

2o. Discutir, aprobar o modificar el inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, destino de utilidades, memoria e informes de los síndicos correspondientes a los ejercicios sociales del 1 de junio de 1921 al 31 de Mayo de 1922; del 1 de Junio de 1922 al 31 de Mayo de 1923 y del 1 de Junio de 1923 al 31 de Mayo de 1924.

3o. Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por el término de tres años.

4o. Elección de síndico y síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Víctor Hanterose.

el septb. No. 684 v17 septb.

S. A. EXPLOTADORA DE LAS TERMAS VILLAVICENCIO

Sarmiento 458. — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, el día 22 de Septiembre a las once horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Consideración de la memoria del directorio, correspondiente al primer ejercicio social; balance general y distribución de utilidades.

Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes.

Elección de síndico titular y suplente.

Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de los estatutos. — José Joaquín Unánue, director gerente.

Art. 20 de los estatutos. — Sólo tendrán voz y voto en las asambleas, los accionistas que depositen sus acciones o los recibos bancarios de depósito de acciones en custodia, en la gerencia de la sociedad, antes del tercer día hábil de aquél destinado a la celebración de junta. La representación de las acciones dadas en prenda o caución o el voto correspondiente a éstas, los ejercitará exclusivamente el acreedor prendario, quien podrá delegar esta facultad por medio de poder conferido al dueño o cualquier otro accionista.

el septb. No. 688 v17 septb.

ASOCIACION BIBLIOTECAS Y RECREOS INFANTILES

Celebrará asamblea ordinaria el sábado 6 de Septiembre a las 18 horas, en el local Méjico 2070, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Acta.
b) Balance.
c) Informe.
d) Elección de presidenta.
e) Renovación de comisión directiva.
f) Varios. — Estela G. de Mendiondo, presidenta interina.

el septb. No. 689 v6 septb.

SOCIEDAD COOPERATIVA FRIGORIFICA DE PUERTO DESEADO (LIMITADA). — CONVOCATORIA.

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 1 de Octubre próximo a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín No. 296 (4o. piso), Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la memoria y balance por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1924.

2o. Elección de 4 directores por dos años.

3o. Nombramiento de un síndico y un suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El directorio.

e 1septb. No. 690 v30 septb.

LA CONTINENTAL

Compañía de Seguros Generales

Por disposición del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Septiembre de 1924, a las 17 horas, en el local de la Compañía, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 555, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres Directores Titulares, un Director Suplente, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

4o. Asignación del Presidente.

5o. Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, con dos días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1924.

J. M. Mascarenhas, Juan Frings, gerentes.

E. 22 agosto No. 577 v11 sepbre

LA PALOMETA QUEBRACHO Co. EN LIQUIDACION

Asamblea General ordinaria

De acuerdo con el art. 22 de los Estatutos y lo dispuesto por la Asamblea que designó la Comisión Liquidadora, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes cinco de Septiembre de 1924, a las diez y seis horas, en el local de la Compañía, Avenida de Mayo No. 651, 4o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Considerar y aprobar el informe de la Comisión Liquidadora.

2o. Resolver la distribución de los fondos remanentes de dicha liquidación.

3o. Designar dos accionistas para que en unión con el Presidente y Secretario, firmen el acta de esta Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en el local indicado hasta el día antes de la reunión de la Asamblea. — La Comisión Liquidadora.

e-19 agosto No. 526 v-5 sepbr.

LA CHAQUEÑA", S. A.

Convocatoria

De conformidad con lo que establece el artículo 19 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de la Sociedad a Asamblea General Extraordinaria, para el día sábado 13 de Septiembre de 1924, a las 9 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Leandro N. Alem No. 413, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aumento del capital social, de pesos 1.100.000 oro sellado a $ 1.500.000 oro sellado.

2o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea, en unión con el señor Presidente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad (Avenida Leandro N. Alem No. 413, hasta el día 10 de Septiembre de 1924.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1924. —El Directorio.

E. 26 agosto No. 610 v9 sepbre.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima. — Maipú 17

Se avisa a los señores accionistas que por determinación del directorio, del 20 al 30 de Septiembre próximo, se hará efectivo el cobro de la 3a. cuota del diez por ciento de la 7a. serie y la 2a. cuota de la 8a. serie de acciones, en las oficinas de la sociedad, de 10 a 16. Sábados de 9 a 12. Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — El secretario.

el septb. No. 695 v3 septb.

SOCIEDAD HIPOTECARIA DEL RIO DE LA PLATA

25 de Mayo No. 140

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestras oficinas el día 6 de Septiembre próximo, a las 15 horas, para tratar lo siguiente:

1o. Consideración y aprobación del balance del año 1922.

2o. Ratificación de la prórroga en el mandato del Síndico a efecto de que produzca el dictamen a que se refiere el Art. 340, inciso 7, y 347 del Código de Comercio, con respecto al Balance de 1923.

3o. Aprobación del Balance del año 1923, en caso de aceptarse por la Asamblea la ratificación mencionada en el punto segundo de esta convocatoria.

4o. Elección de Directores titulares y suplentes y Síndico titular y suplente, de acuerdo con lo señalado en la Memoria, con que se acompañan los Balances.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en estas oficinas, hasta 5 días antes de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1924.

E. 20 agosto No. 540 v6 sepbre.

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL DE MADERAS

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1924, a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 365|69, para tratar la siguiente orden del día:

1o. Lectura y consideración de la memoria anual.

2o. Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio económico terminado el 30 de Junio de 1924.

3o. Elección de un Síndico.

4o. Designación de un señor accionista para que apruebe y firme el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en el local social, o bien presentarse con la misma anticipación, constancia formal del depósito en un Banco para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que correspondan.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1924. — El Directorio.

E. 20 agosto Nro. 541 v6 sepbre.

ALCHOURRON LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA DE COMISIONES, CONSIGNACIONES Y REMATES

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el art. 27 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el viernes 5 de Septiembre a las 16 horas, en los escritorios de la Sociedad, calle Sarmiento 442-448, Bs. Aires.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1924.

2o. Dictamen del Síndico.

3o. Distribución de utilidades, de acuerdo con el art. 36 de los Estatutos.

4o. Elección de los miembros del Directorio por el período 1924|1925, de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos.

5o. Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

6o. Fijar la remuneración del Síndico en el ejercicio entrante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de los Estatutos.

7o. Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 de los Estatutos.

Para concurrir a la Asamblea convocada, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1924. — El Directorio.

e-11 agosto No. 396 v-5 sepbr.

"LAS MERCEDES" LDA.

Sociedad Anónima Industrial

De conformidad con lo que establece el artículo 26 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Septiembre de 1924 en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 320, a las quince horas.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio.

2o. Elección de cuatro Directores por tres años en reemplazo de los que cesan en sus funciones por haber terminado su mandato.

3o. Elección del Síndico titular y del Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea en unión del señor Presidente y Secretario.

Advertencia: Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 320, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1924. — El Directorio.

e-20 agosto No. 550 v-6 sepbr.

"CABAC" COMPAÑIA RIOPLATENSE DE ABONOS Y ACEITES, SOCIEDAD ANONIMA

Galería Güemes, escritorio 517, Florida 171, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de esta Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas para la primera Asamblea General anual ordinaria para el día 11 de Septiembre de 1924, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, Galería Güemes, escritorio 517, Florida 171.

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación del informe del Directorio y del Balance del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.

2o. Elección de dos Directores titulares por el término de tres años, según artículo 12 de los estatutos, en substitución de los señores Federico Adan Weigel y doctor Leopoldo V. Sanden, quienes son reelegibles.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación a la fecha indicada, en la caja de la Sociedad.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1924. — El Directorio.

e-22 agosto No. 582 v-9 sepbr.

"LA AGRARIA", SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Septiembre de 1924 a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Avenida Roque Sáenz Peña No. 555, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Nombramiento de 11 Directores de acuerdo con la modificación establecida en el art. 23 de los Estatutos, por la Asamblea General Extraordinaria de fecha Febrero 19 de 1924 y elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea y tengan derecho a voto deberán depositar en la Caja social sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión y recoger con la misma anticipación la boleta de entrada, en que la Administración hará constar las acciones depositadas.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1924. — El Directorio.

e-18 agosto No. 493 v-8 sepbr.

"LA RAZA"

Compañía Hispano-Italo Argentina de Seguros Generales

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17 y 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Septiembre de 1924 a las 16 horas, en el local de las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 580, piso 5o., con el objeto de tratar los asuntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Nombramiento de tres Directores por tres años, en reemplazo de los salientes señores don Rafael López Rivas, don Miguel García Fernández y don Simeón Martínez que renunció.

3o. Nombramiento de cinco Directores suplentes, Síndico titular y dos suplentes, todos por un año.

Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la Asamblea.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de Septiembre de 1924 a la 17 horas, en el local de las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 580, piso 5o., con el objeto de tratar de los asuntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del proyecto de modificación de los Estatutos.

2o. Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Art. 18 de los Estatutos sociales. Para que los accionistas puedan concurrir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, inclusive éste, y recibirán las boletas de entrada en las que se expresará el número de votos que correspondan al accionista.

Estos podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder. — R. Gutiérrez Urquijo, por Director General.

e-18 agosto No. 494 v-4 sepbr.

BANCO PREVISOR DE AHORRO
(Soc. Coop. Lda.)

AVENIDA DE MAYO 1381

Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el sábado 6 de Septiembre de 1924 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 1381, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y resolución sobre la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al XIX ejercicio e Informe del Síndico.

2o. Elección de cinco Directores titulares y dos suplentes por el término de dos años, un Director suplente por el término de un año, un Síndico titular y dos suplentes, de acuerdo con el artículo 46 de los Estatutos.

3o. Designación de dos señores accionistas para que en representación de la Asamblea acepten y firmen el acta correspondiente.

Para intervenir en esta Asamblea deberán depositarse las acciones hasta el día anterior al señalado para este acto, retirando la correspondiente tarjeta de entrada.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1924. — Miguel Angel Angelmetti, secretario.

e-18 agosto No. 495 v-5 sepbr.

BANCO PREVISOR DE AHORRO
(Soc. Coop. Lda.)

AVENIDA DE MAYO 1381

Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionista y asociados de la Institución, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el sábado 6 de Septiembre de 1924, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 1381, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Disolución anticipada de la Sociedad.

2o. Designación de dos señores accionistas para que en representación de la Asamblea acepten y firmen el acta respectiva.

Para intervenir en esta Asamblea deberán depositarse las acciones hasta el día anterior al señalado para este acto y los asociados tienen que munirse de una constancia de acuerdo con el artículo 5o. de los Estatutos, debiendo ambos retirar la correspondiente tarjeta de entrada.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1924. — Miguel Angel Angelmetti, secretario.

e-18 agosto No. 496 v-5 sepbr.

MAR DEL PLATA JOCKEY CLUB
SOCIEDAD ANONIMA

Esmeralda 449

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el jueves 11 de Septiembre a las 17, en el local social, con la siguiente orden del día:

1o. Aprobación de la Memoria y Balance al 30 de Junio de 1924.

2o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Las acciones deberán ser presentadas en la Secretaría de la Sociedad diez días antes de la reunión de la Asamblea. — El Directorio.

e-18 agosto No. 497 v-4 septr.

"EL EJE", SOCIEDAD ANONIMA

El Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 13 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento No. 1580, con el fin de tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Discusión y aprobación del Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria del 21o. ejercicio y consideración del informe del Síndico.

2o. Reparto de utilidades.

3o. Elección por 2 años de cinco Directores, en reemplazo de los actuales, quienes han terminado su mandato.

4o. Elección, por un año, de Síndico titular y suplente, también por terminación del mandato de los actuales.

5o. Redacción, lectura y aprobación del acta de la misma Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1924.— Canuto Martínez, Presidente. — Abel Bénétrix, Gerente.

E. 23 agosto No. 606 v13 sepbre

COMPAÑIA DE CAJAS DE SEGURIDAD Y DEPOSITO DE VALORES

Cangallo 572

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Cajas de Seguridad y Depósito de Valores, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Septiembre de 1924, en las oficinas de la compañía, calle Cangallo 572 (sótanos del Gran F. C. del Sud), a las 11.

ORDEN DEL DIA:

1. Considerar el estado y marcha de la sociedad, durante el vigésimo quinto ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1924.

2. Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

3. Nombrar síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio, en reemplazo de los salientes, señores H. Waetge y G. R. Darbyshire, y fijar la remuneración respectiva.

4. Elección de dos accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben el acta anterior, firmando con el presidente y secretario. — El presidente.

e16 agosto No. 472 v3 septb.

NICOLAS BRUZONE E HIJOS LIMITADA

Comercial y Ganadera. — Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en su local Libertad 145, el día 10 de Septiembre de 1924, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades del cuarto ejercicio.

2o. Elección de un director titular y otro suplente en reemplazo de los señores don Armando E. Bruzone y doña Esther M. Bruzone de Donadeu, que terminaron su mandato.

3o. Nombramiento de un síndico titular y otro suplente.

4o. Designación de la comisión revisora de cuentas. — Horacio N. Bruzone secretario.

e21 agosto No. 576 v8 septb.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE MADERAS ARGENTINO PARAGUAYA S. A.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar en el local de la Compañía, en el edificio de la Bolsa de Comercio, Sarmiento 299, Escritorio 657, sexto piso, el día 13 de Septiembre próximo a las 15, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. Tomar en consideración el Informe y Balance presentados por el Síndico y resolver lo que fuere pertinente.

2o. Elección de cinco Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente.

Para poder concurrir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, las acciones o los comprobantes de depósito de sus acciones en un Banco y retirar la boleta de entrada correspondiente. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1924. — El Síndico.

E. 22 agosto No. 581 v9 sepbre.

LA FRANCO ARGENTINA
Compañía de Seguros
CANGALLO 666, BUENOS AIRES

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Septiembre de 1924, a las 16 horas en el local de la Compañía, Cangallo 666, primer piso.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al 28o. ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1924.

2o. Lectura del dictamen del Síndico.

3o. Distribución de beneficios.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

5o. Elección de tres Directores por tres años, de un Síndico y de los Síndicos suplentes, primero y segundo.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — Alberto Chovet, presidente; Ernesto Maupas, secretario.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las Cajas de la Sociedad, Cangallo 666, primer piso alto, sus acciones o un certificado donde conste el depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos.

e6 agosto No. 339 v-2 agosto

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS HUGHES

Convocatoria

ASAMBLEA ORDINARIA

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Septiembre de 1924, a las 14 horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres Directores titulares, elección de dos Directores suplentes, elección de Síndico titular y suplente.

4o. Elección de Presidente.

5o. Remuneración especial al Directorio.

6o. Fijación de la remuneración del Síndico.

7o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1924. — Pedro F. Logan, Director.

E. 20 agosto No. 528 v6 sepbre

DELLAZOPPA
Sociedad Anónima Comercial
CHACABUCO No. 167

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el miércoles 17 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Chacabuco 167, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de dos accionistas de acuerdo con el atr. 31 de los Estatutos, para verificar el quórum y firmar el acta de la Asamblea.

2o. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

3o. Distribución de utilidades y remuneración del Síndico.

4o. Elección de seis Directores, en reemplazo de los señores Alberto Bodmer, Gerónimo de Ferrari, Eugenio Heer, Pablo Schweizer, Augusto Beck y Alberto C. H. Bodmer, que terminan su mandato.

5o. Elección del Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones tres días antes de la celebración de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, Chacabuco 167, de acuerdo con el art. 28 de los Estatutos.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1924. —El Directorio.

E. 27 agosto No. 630 v17 sepbre.

FRANCISCO MARZANO e Hijos Ltda.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Septiembre de 1924, a las 15 horas, en su local social, calle 25 de Mayo 267, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria y balance general, correspondiente al 4o. ejercicio anual, cerrado el 31 de Julio próximo pasado.

2o. Tratar de una operación sobre un campo.

3o. Designación de un Síndico y Síndico Suplente, por terminación de mandato.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Francisco Marzano, Presidente. —Miguel A. Marzano, Secretario.

E. 27 agosto No. 635 v15 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 27 de los Estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 13 de Septiembre de 1924, a las 15.30 horas en el local calle Esmeralda No. 70 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General con el informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo. y aplicación de las utilidades.

2o. Designación de dos accionistas para que hagan de escrutadores y firmen el acta de la Asamblea.

3o. Elección de un Director por el término de tres años, en substitución del doctor E. L. Ramilo, que terminó su mandato; un Director suplente por dos años, por fallecimiento del Ing. Fran-cisco Ctibor; un Síndico titular y un Síndico suplente, ambos por un año.— El Secretario.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el art. 30 de los Estatutos, para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o en su reemplazo un certificado de su depósito en algún Banco, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1924.

E. 27 agosto No. 638 v13 sepbre.

"LA REFORMA", SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 348 del Código de Comercio, a pedido de los señores accionistas Antonio de la Garma, Julián García Núñez y Alvaro Ruiz, se convoca a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 6 de Septiembre de 1924, en el local de la Sociedad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los Estatutos en los artículos 8, 12, 14, 15, 17 y 24 y cualquiera otro que hubiese que armonizar respecto de lo que se resuelva sobre éstos.

2o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta respectiva, con autorización al Presidente de la Sociedad, para solicitar de quien corresponda la aprobación de las modificaciones, aceptar las que propusiese la Inspección de Justicia, protocolización, publicación, inscripción, etc., etc.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la Asamblea y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha en que ésta se celebre.

Buenos Aires, Agosto de 1924. — Félix López Osorio, vicepresidente; David Gil Palacios, secretario.

e-27 agosto No. 644 v-6 sepbr.

ALCHOURRON LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA DE COMISIONES, CONSIGNACIONES Y REMATES

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el día sábado 6 de Septiembre a las 16 horas, en los escritorios de la sociedad calle Sarmiento 442-448, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación del inciso D) del artículo 36, consistente en atribuir el 24 o|o al directorio y distribuir el remanente del 10 o|o entre las acciones preferidas y ordinarias, igual parte a una y otras acciones, reforma que consideró el directorio, por moción de su presidente y vices, y aceptó por unanimidad de votos.

Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. Para concurrir a la asamblea convocada, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1924. — El directorio.

e11 agosto No. 397 v6 septb.

SOCIEDAD ANONIMA BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL
Asamblea General Ordinaria del 4 de Septiembre de 1924

El Consejo de Administración comunica a los señores accionistas, que no habiéndose depositado el número necesario de acciones para que de acuerdo con el artículo 13 de nuestro Estatuto, se pudiera celebrar la Asamblea General ordinaria convocada para el 14 de Agosto de 1924, ésta queda postergada para el día 4 de Septiembre de 1924 a las 15 horas, y se efectuará en nuestro local social, Cangallo 434, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria y balance correspondientes al 13o. ejercicio fenecido el 30 de Junio último.

2o. Resolución sobre la distribución de las utilidades del ejercicio.

3o. Elección de dos Consejeros por dos años.

4o. Elección de Síndico y suplente de Síndico.

5o. Designar a dos señores accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para celebrarse aquélla.

Nota: Las entradas emitidas para la Asamblea que debía celebrarse el 14 de Agosto de 1924, serán válidas para la que se efectuará el 4 de Septiembre próximo.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1924. — Enrique T. Sojo, presidente; Genaro Osorio, secretario.

E. 20 agosto No. 546 v-4 sepbr.

COMPAÑIA DE LUZ E INDUSTRIAS ELECTRICAS
SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que determinan los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Septiembre del año corriente, a las 11 horas, en el local de la Compañía, Esmeralda No. 188, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General con Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 11o. ejercicio concluído el 30 de Junio de 1924, con informe del Síndico.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres Directores titulares y un Director suplente por el término de dos años.

4o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que según el artículo 20 de los Estatutos, para obtener la tarjeta de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea en las Oficinas de la Sociedad, Esmeralda No. 188.

Buenos Aires, Agosto de 1924. — El Directorio.

e-22 agosto No. 589 v-9 sepbr.

FRANCESCO CINZANO Y Cía. LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 (inc. C.) y 23 de los estatutos, se convocan a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1924, en el local social, calle Cangallo 2933, a las 14 horas y 30 minutos.

ORDEN DEL DIA

1o. Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de las utilidades obtenidas en el Segundo Ejercicio Social, terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Elección del Síndico Titular y de dos Síndicos Suplentes.

3o. Remuneración del Síndico.

4o. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 2933, hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos. — El Directorio.

E. 13 agosto No. 407 v 6 sept.

"LA NEGRA-MASCHWITZ REY LIMITADA"
Sociedad Anónima Heladora y Frigorífica

No habiendo habido número en la primera convocatoria, se convoca por segunda vez por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, a los accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 13 de Septiembre entrante, a las 16 horas, en la calle San Martín 201 (7o. piso) escritorio No. 9, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Autorizar al Directorio, de acuerdo con el Art. 6o. de los Estatutos, para emitir la segunda serie de acciones y canjear por nuevos los títulos de la primera serie ya emitida.

4o. Autorizar al Directorio, de acuerdo con el art. 38 de los Estatutos, para distribuir, en la oportunidad que juzgue conveniente, entre los accionistas y en acciones a la par, el excedente de los beneficios netos anuales, acumulados hasta la fecha, capitalizando las Cuentas Fondos de Nuevas Instalaciones, Amortización y Reserva Especial, hasta la suma necesaria para poder entregar a los accionistas una acción integrada, a la par, por cada acción que posean.

5o. Autorizar al Directorio para distribuir, como recompensa extraordinaria, el ocho por ciento remanente de las acciones de la primera serie, entre los administradores y el personal con más de treinta años de servicios, en la forma que considere más conveniente.

6o. Elección de dos directores titulares, en reemplazo de los señores J. S. Rey Basadre y doctor Tito L. Arata, que terminan su mandato.

7o. Elección de un Director suplente, en reemplazo del saliente señor Jorge N. Williams.

8o. Elección de Síndico titular y de suplente.

9o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Agüero 352, tres días antes, por lo menos, de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1924.— El Gerente.

E. 23 agosto No. 604 v13 sepbre.

LA CONSERVADORA ELECTRICA INDUSTRIAL S. A.

Se convoca a una Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas, para el día 6 de Septiembre, a las 15 horas, en el local social Moreno 1731, a objeto de cubrir las vacantes en el Directorio, según renuncias presentadas por los señores Presidente, Vicepresidente, Vocales y Vocales suplentes.

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación del acta anterior.

2o. Elección de los miembros que tienen que llenar las vacantes producidas.

De acuerdo a los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones tres días antes de la Asamblea en Secretaría.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1924.

E. 19 agosto No. 516 v6 sepbre.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria del 12 de Septiembre de 1924

El Consejo de Administración avisa a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que pueda verificarse el 4 de Agosto de 1924 la Asamblea General Ordinaria de accionistas del Banco Francés del Río de la Plata, ésta queda postergada para el 12 de Septiembre de 1924 a las 16 horas y se efectuará en el local del Banco, calle Reconquista 157, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 8o. ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Lectura del Dictamen del Síndico.

3o. Dividendo a distribuir.

4o. Nombramiento de tres administradores por tres años.

5o. Nombramiento de un Síndico titular y de un Síndico suplente por un año.

6o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el art. 23 de los Estatutos, en Buenos Aires o en sus sucursales hasta el día 8 de Septiembre inclusive.

e-12 agosto No. 412 v- 12 sepbr.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el sábado 6 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Victoria No. 892, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 18o. terminado el 30 de Junio ppdo.

2o. Reparto de utilidades.

3o. Elección de tres Directores titulares por 3 años, en reemplazo de los señores don Pedro F. Mosoteguy, don Edmundo Hermann y don Timoteo Balbín: tres Directores suplentes, por un año, en sustitución de los señores don Edmundo R. Bottino, don Enrique A. Tabossi y don José Jardón; un Síndico y un Síndico suplente, también por un año, para reemplazar a los señores don Alfredo Darmandrail y don Pablo M. Alzábal, todos los cuales han terminado sus mandatos.

4o. Designación de dos señores accionistas presentes para que en unión del Presidente y Secretario redacten y aprueben, en representación de la Asamblea, el acta de la misma.

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para celebrarla a continuación de la Ordinaria, el día 6 de Septiembre próximo, en el mismo local social, y a objeto de considerar y adoptar resolución sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del capital social subscripto y realizado, en un veinte por ciento, destino de esa reducción y normas para efectuarla.

2o. Designación de dos accionistas presentes para que en unión del Presidente y Secretario redacten y aprueben en representación de la Asamblea el acta de la misma.

Nota: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen el 50 o|o del capital subscripto. Si a la primera citación no concurriera ese número, se convocará para una nueva sesión, con doce días de aviso para celebrarla dentro de los 30 días, y en ella las resoluciones serán válidas con cualquier número que se celebre, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio (Art. 29 de los Estatutos).

Buenos Aires, Agosto 16 de 1924.— El Directorio.

E. 19 agosto No. 513 v6 sepbre.

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA, SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el mares 16 de Septiembre de 1924, a las quince horas, en el local de la Sociedad, calle Balcarce No. 474, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondientes al séptimo ejercicio 1923-1924.

2o. Elección de dos Directores Suplentes por un año.

3o. Elección de Síndico y Síndico Suplente por un año.

4o. Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con dos días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1924.— El Directorio.

E. 27 agosto No. 632 v16 sepbre.

ANTONIO MENDIZABAL E HIJOS

Sociedad Anónima Ganadera e Industrial

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el lunes 15 de Septiembre próximo, en el local de la Sociedad calle Belgrano 919, a las 17 horas.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.

2o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

E. 27 agosto No. 643 v13 sepbre.

"LA SOBERANA"

Compañía de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los Estatutos de la Compañía, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 13 de Septiembre de 1924, a las quince horas, en la casa matriz de la Compañía, Avenida de Mayo 560, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Considerar la Memoria, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Lectura del dictamen del Síndico.

3o. Aplicación del sobrante.

4o. Elección de cuatro Directores titulares, de tres suplentes, de Síndico y Síndico suplente.

5o. Lectura de la nota del Director Gerente al Directorio para que la Asamblea resuelva lo que estime conveniente

6o. Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para obtener la respectiva tarjeta de entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía hasta tres días antes de la fecha fijada por la convocatoria.— El Directorio.

E. 25 agosto No. 603 v11 sepbre.

FOMENTO ISLEÑO SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 17 de Septiembre de 1924, a las 16 horas, en el local calle Victoria No. 372.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al décimo ejercicio terminado el día 30 de Junio de 1924.

2o. Fijar la remuneración del Síndico

3o. Elección del Síndico titular y suplente por un año.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para poder participar en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Dirección de la Sociedad, o en Bancos, o en casas comerciales caracterizadas en esta Ciudad, con anticipación de dos días al fijado para su celebración.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1924. — Juan B. Seré, director general.

e-20 agosto No. 544 v-6 sepbr.

SOCIEDAD UNION ESPAÑOLA DE MOZOS Y COCINEROS DE SOCORROS MUTUOS.

La Comisión Directiva invita a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria, que de acuerdo con los artículos 80 y 3o., se celebrará el día 4 de Septiembre de 1924, a las 15 horas, en nuestro local social, calle Méjico 1230, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura del acta anterior.

2o. Autorizar a la C. Directiva la venta de la propiedad calle Méjico 932 al 36.

3o. Observaciones de la Comisión Escrutadora de la Asamblea del día 14 de Julio a la elección del consocio Luis Jané.

4o. Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Sin otro particular, nos complacemos en saludar a usted muy atte. — Manuel M. Manabal, Secretario.

Nota: La Asamblea quedará constituída a la hora fijada de acuerdo con el artículo 3o., con la presencia del cuarenta por ciento de los socios, en caso de no efectuar la Asamblea por falta de quórum, se citará en segunda convocatoria, de acuerdo con el artículo 82 de los Estatutos.

E. 28 agosto No. 654 v3 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS JUAN J. KENNY LIMITADA

Asamblea Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 14 del Estatuto, convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 16 de Septiembre a las 15 horas, en el domicilio legal, San Martín 121.

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación del Balance correspondiente al 1o. de Agosto de 1924.

2o. Determinación del destino que se le dará a las utilidades (Art. 21 de los Estatutos).

3o. Nombramiento de nuevo Directorio y de Síndico Titular y Suplente. (Arts. 1o. y 13 de los Estatutos).

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1924. — Alberto Kenny, Director.

E. 28 agosto No. 663 v15 sepbre.

SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LDA., SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 16 de Septiembre de 1924, a las 17 horas, en el Banco Alemán Transatlántico, calle Cangallo 360.

ORDEN DEL DIA:

1o. Ratificación de la venta de la finca de la Sociedad, calle Azara 1309|1319-España 1292, a la Compañía General de Combustibles, Soc. Anónima, y de la autorización expresa dada por el Directorio al Presidente para firmar la escritura.

2o. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de ésta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de Sociedad o en su defecto el recibo del depósito en el Banco Alemán Transatlántico, calle Cangallo 360, a lo menos un día antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1924.— El Directorio.

E. 28 agosto No. 665 v15 sepbre.

COMPAÑIA MARCONI DE TELEGRAFIA SIN HILOS DEL RIO DE LA PLATA.

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de Septiembre, a las 16 horas en su local, San Martín 459, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balances correspondientes a los dos ejercicio vencidos.

2o. Elección de Directores, en reemplazo de los cesantes.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se hace presente que no tendrán derecho a concurrir ni votar las acciones AA y BB registradas a nombre de la Marconi's Wireless Telegraph Company Limited de Londres, que las obtuvo, hace más de 18 años, al constituirse la Sociedad, sin abonarlas en dinero y como pago anticipado de contratos que no ha cumplido y son objeto de litigio ante la Justicia Federal.

E. 29 agosto No. 669 v17 sepbre.

COMPAÑIA PUERTO YBAPOBO S. A.

De conformidad a los artículos 12 y 13 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Septiembre de 1924, a horas diez y seis en el local de la Sociedad, calle Cangallo No. 499 (5o. piso).

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 6o. ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Designación de un Director suplente segundo; un Síndico titular y un suplente.

E. 29 agosto No. 675 v15 sepbre.

LA FRANCO ARGENTINA
Compañía de Seguros
656 Cangallo 666. — Buenos Aires

El Directorio informa a los señores accionistas que no habiendo sido depositado el número de acciones requerido por el Art. 9 de nuestros Estatutos para que pueda realizarse el 2 de Septiembre de 1924, la Asamblea General Ordinaria, esta reunión tendrá lugar el miércoles 17 de Septiembre de 1924, a las 16 horas, en el local de la Compañía, Cangallo 666, primer piso.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al 27o. ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1924.

2o. Lectura del dictamen del Síndico.

3o. Distribución de beneficios.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

5o. Elección de tres Directores por tres años, de un Síndico y de los Síndicos suplentes, primero y segundo.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — Alberto Chovet, presidente. — Ernesto Maupas, secretario.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar, hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las Cajas de la Sociedad Cangallo 666, primer piso alto, sus acciones o un certificado donde conste el depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos.

E. 29 agosto No. 678 v17 sepbre.

ENRICO DELL'ACQUA LIMITADA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial, calle Darwin 1154, Buenos Aires. —Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 7 de Octubre de 1921. — Capital autorizado, pesos 3.600.000 o|s, totalmente emitido e integrado.

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la Sociedad, en la reunión del 27 de Agosto de 1924, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de Septiembre de 1924, a las 15 horas en el local de la Sociedad, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Discusión y aprobación de la Memoria y Balance al 30 de Junio de 1924.

2o. Nombramiento de los Síndicos y asignación de los honorarios a los cesantes.

3o. Nombramiento de todos los miembros del Consejo de Administración, o sea siete efectivos y tres suplentes, en substitución de los actuales que terminan su mandato.

4o. Ampliación y reforma de los artículos 5 y 15 de los Estatutos Sociales.

5o. Nombramiento de las personas que en representación de los señores accionistas han de subscribir y ratificar el acta de la Asamblea.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas, con tres días de anticipación, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, o comprobar su depósito en algún Banco establecido en la Capital Federal. — Enrique Brovelli, Presidente interino.— Pedro De Vido, Secretario.

E. 29 agosto No. 680 v16 sepbre.

"LA MARIANITA" S. A.
Cangallo 328. — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Septiembre, a las 15 horas, en su local, Cangallo 328, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Resolver sobre la distribución de utilidades.

3o. Elección de un Director.

4o. Elección de Síndico y suplente.

5o. Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea deben subscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos un día antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

E. 29 agosto No. 681 v17 sepbre.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6788 se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, cor. el Art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados.— Exp. I. 24|918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

ADVERTENCIA

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fecha 21 de Abril corriente, expediente 347|19, las sociedades anónimas al presentar sus balances a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de las leyes 5125 y 5788, acompañarán un detalle confidencial de las cuentas que en el balance aparecen bajo estas denominaciones: Caja y Bancos, Cuentas Corrientes Impersonales, Cuentas Varias u otras análogas, es decir, aquellas que comprenden más de un concepto.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas, debe ser redactada en forma suficientemente explícita, pero si por razones de competencia se consignaren algunos rubros englobados, se remitirá un detalle confidencial de éstos.

1130

"Tierras del Norte" en Liquidación

SOCIEDAD ANONIMA
Reconquista 268

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional, de fecha 15 de Marzo de 1913

Capital autorizado .... $ m/n 2.000.000 —
» subscripto .... » » 1.000.000 —

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924

ACTIVO	$ m/n
Obligación hipotecaria	45000 —
Banco de la Provincia	1698 94
Caja	58 82
Acciones en depósito	5000 —
Muebles y útiles	400 95
Ganancias y pérdidas	952850 79
	1005004 50
PASIVO	
Capital	1000000 —
Directorio	5000 —
Dividendo no cobrado	4 50
	1005004 50

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1924

E. G. Moreno, presidente. — Miguel Cadret, tesorero. — Vº. Bº: José M. Bidau, síndico

Buenos Aires 21 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept Nº 727 v-3 sept.

1106

BROWN BOVERI

Cía. Sudamericana de Electricidad

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Canning 3711 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 31 de Julio de 1922.

Capital autorizado, subscripto y realizado: $ c l 500.000.—

BALANCE GENERAL
al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Abril de 1924, sin modificaciones.

ACTIVO	$ m/n.
Muebles y útiles	5635 64
Existencias	102639 68
Caja y Bancos	24708 53
Varios deudores y Saldos deudores	133190 02
Acciones y títulos a precio de costo	5810 35
Derechos de procedimientos y patentes	201115 —
Gastos de constitución	5471 54
» de instalación	22268 01
Ganancias y pérdidas	70163 28
	571002 05
Acciones en depósito	40000 —
	611002 05

PASIVO	$ m/n.
Capital Social	500000 —
Varios acreedores	64892 27
Reserva para amortizaciones:	
Muebles y útiles	706 73
Gastos de constitución	953 93
» de instalación	4449 12
	571002 05
Depositantes de acciones	40000 —
	611002 05

DETALLE DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS
al 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ m/n
Gastos generales	87481 30
» de depósito	7021 54
Amortizaciones	3357 53
	97843 37
HABER	$ m/n
Utilidades sobre venta	19734 67
Comisiones y varios	4208 41
Intereses	3595 92
Saldo del ejercicio 1922	51 09
» » » presente	70163 28
	97843 37

A. Iturbe, presidente.-J. Monteith Drysdale, síndico.

Buenos Aires, Junio 24 de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 3 sept. N. 7.8 v-3 sept.

919

Fontana Limitada

S. A. Industrial de Quebracho

Sarmiento 643 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 19 de Noviembre de 1917

Capital autorizado, subscripto y realizado........ $ oro sell. 1.760.000. —

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 24 de Abril de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir	440000 —	
» en depósito	7500 —	
Campos con quebrachales	318623 68	
Terrenos que ocupan y circundan la fábrica	50160 —	
Tren rodante y vías	42582 24	
Maquinaria	595732 15	
Edificios y dependencias	275769 30	
Obras hidráulicas	14130 25	
Alambrado y cercos		5637 78
Taller (Buenos Aires)		2240 89
Hacienda		1667 86
Caja y Bancos		125612 32
Seguros, por cuenta del próximo ejercicio		6781 15
Rollizos		427625 85
Cuentas corrientes, deudores		1842525 51
Taller (fábrica)		58 24
Enseres y muebles (Buenos Aires)		7937 84
Viviendas— Ranchos		919 87
Fábrica, Caja		3063 61
Extracto de quebracho, elaborado		15806 50
Bolsas vacías		32773 88
Muebles, útiles y herramientas		50273 36
Construcciones e instalaciones, en obra		45022 47
Almacén, mercaderías		32878 73
Depósito de materiales		153037 70
Ensayos e investigaciones		1380 20
Conversión	1127096 49	
	2871894 11	2755198 76
PASIVO		
Capital	1760000 —	
Accionistas depósito en garantía	7500 —	
Fondo para amortizaciones	366581 44	
» reserva legal	73316 29	
» » especial	143665 68	
» para ajustes extracto		22727 27
Gratificaciones		7000 —
Giros fábrica, pendientes de pago		23145 26
Valores en suspenso		105585 27
Cuentas corrientes, acreedores		35158 02
Pérdidas y Ganancias	520830 70	
Conversión		2561582 91
	2871894 11	2755198 76

Pedro Fontana, director-gerente.—Oscar Lascano, contador.— Alberto D. Justo, síndico

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ o/s	$ m/n
Por Desvalorización y ajustes en algunas cuentas como:		
Muebles, útiles y herramientas, depósito de materiales, rollizos, etc.		64353 55
Ranchos barro		1509 80
Gastos generales		91964 11
Beneficio	520830 70	
Conversión		1183706 13
	520830 70	1341533 59
HABER		
Almacén		15473 72
Intereses y descuentos		15726 79
Arrendamientos		1750 —
Extracto de quebracho		1308583 08
Conversión	520830 70	
	520830 70	1341533 59

Distribución de Beneficios

Beneficio		$ o/s 520830 70
30 % para fondo amortizaciones de maquinarias, edificios, etc.		„ „ 156249 21
5 % para Fondo reserva legal	$ o/s 18229 07	
10 % Directorio y Síndico	„ „ 36458 15	
Para Fondo previsión	„ „ 100000 —	
85 % „ Fondo reserva especial	„ „ 77894 27	
„ Accionistas: Dividendo 10 %	„ „ 132000 —	
	$ o/s 364581 49	$ o/s 364581 49

Pedro Fontana, director-gerente.—Oscar Lascano, contador.— Alberto D. Justo, síndico

Buenos Aires, Mayo 21 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. N 733 v-3 sept.

1360

Compañía de Tierras y Hoteles de Alta Gracia

Domiciliada en la calle 25 de Mayo 101 — Buenos Aires

Autorizada el 10 de Noviembre de 1909

Capital autorizado y realizado................ $ m/n 1.000.000 —

Balance Mensual de Saldos al 31 de Mayo de 1924

DEBE		$ m/n
Caja y Bancos		935 52
Edificios, muebles y útiles en Alta Gracia		1358885 56
Terrenos a vender		89303 16
Deudores por compras en mensualidades		170002 86
Varias cuentas deudoras		23530 32
		1643657 42
HABER		
Capital		1000000 —
Obligaciones autorizadas		135000 —
Reservas:		
Estatutaria	$ 20684 83	
Renovaciones: edificios	„ 81384 24	
Muebles y útiles	„ 81310 05	
Previsión	„ 32991 05	216370 84
Hipoteca		200000 —
Acreedores varios		92286 58
		1643657 42

Buenos Aires, 20 de Junio de 1924

José A. Frías, presidente. — B. A. Millin, contador. — Manuel A. Portela, síndico

Buenos Aires, 5 de Julio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 3 sept. N. 735 v-3 sept.

963

"Compañía Hidro-Eléctrica de Tucumán"

SOCIEDAD ANONIMA

(Retiro C. C.)

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 28 de Julio de 1910.

Capital autorizado.......................... $ o/s 2.000.000. —
» subscripto.......................... » » 1.555.000. —
» realizado.......................... » » 1.555.000. —

Balance Mensual de Saldos del Libro Mayor

al 29 de Febrero de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Inversiones de capital	242160 81	5056208 77
Caja y Bancos		12076 41
Materiales en existencia		151290 81
Varios deudores	70000 —	350196 11
Cuentas en suspenso		412777 65
Ganancias y Pérdidas:		478338 88
Conversión	1357839 19	
	1670000 —	6460888 63
PASIVO		
Capital subscripto	1555000 —	
Fondo de reserva de depreciación		736054 55
Concesionario	45000 —	
Debentures de 5 %		2601827 27
Varios acreedores	70000 —	37508 64
Conversión		3085998 17
	1670000 —	6460888 63

Buenos Aires, 14 de Abril de 1924

Osvaldo Rocha, presidente.—W. G. Browne, contador.—J. Monteith Drysdale, síndico.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept No. 724 v-3 sept.

997

Compañía Argentina de Electricidad

Sociedad Anónima

Balcarce 184 — Buenos Aires

Capital autorizado .... $ o/s 400.000 —
» subscripto y realizado .... » » 388 600 —

Autorizada por el Superior Gobierno el 3 Septiembre de 1909

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

correspondiente al décimo cuarto Ejercicio.

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de Abril 1924

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
Acciones		11400 —	
» del Directorio		8750 —	
Concesiones, Usinas, Subusinas y redes			4412443 16
Medidores instalados			419243 01
Construcciones			374864 81
Enseres, útiles y aparatos			66013 58
Mercaderías y materiales			414357 21
Caja y Bancos			34399 61
Deudores:			
Municipalidades $ m/n	388149 57		
Varios » »	223239 42		608388 99
Cuentas de orden			115239 69
» a liquidar			20828 84
Conversión		388600 —	
		408750 —	6160779 03
PASIVO			
Capital		400000 —	
Directorio - Acciones depositadas		8750 —	
Fondo de reserva (legal)			11500 05
» » amortización Capitales invertidos			134701 54
» » renovación instalaciones			314224 28
Dividendos (no retirados)			5561 37
Acreedores			4835622 31
Cuentas de orden			115239 69
» a liquidar			62613 65
Conversión			883181 83
Ganancias y Pérdidas			98131 31
		408750 —	6460779 03

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1923

S. Hale Pearson, presidente.—E. García Mérou (h). secretario
Arturo Dunzelmann, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1923.

DEBE		$ m n	$ m/n
Explotación		981211 65	
Conservación Usinas, subusinas, redes y medidores		199105 86	
Gastos generales e impuestos		401014 -	
		1581631 51	
Intereses y descuentos		276691 46	1858322 97
Amortizaciones:			
Fondo de amortización capitales invertidos		57258 34	
» » renovación instalaciones		117911 02	175169 36
Utilidades:			
Fondo de reserva (legal) 5 %		4906 56	
Honorarios del Directorio 5 %		4906 57	
		9813 13	
Accionistas:			
Dividendo del 10 % sobre el valor nominal de las acciones preferidas y ordinarias (5.000 preferidas y 2772 ordinarias a $ o/s. 50.— cada una $ o/s 388600) o sea $ o/s. 5.— por acción:			
Acciones preferidas . $ o/s 25.000.— $ m/n	56818 18		
» ordinarias .. » » 13,860 — » »	31500.—	88318 18	98131 31
			2131623 64
HABER			
Productos de explotación			2131623 64
			2131623 64

S. Hale Pearson, presidente.— E. García Mérou (h), secretario. — Arturo Dunzelmann, síndico.

Señores Accionistas:
He examinado las cuentas, balance y memoria de la Compañía Argentina de Electricidad correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre ppdo. y habiéndolas encontrado conformes, me permito aconsejar su aprobación.
Buenos Aires, Abril de 1924.

A. Dunzelmann, síndico.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. N. 737 v-3 sept.

1281

Compañía Andina de Electricidad

Sociedad Anónima

Calle Esmeralda No 188—Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional de fechas 10 de Octubre de 1912 y 24 de Noviembre de 1923

Capital autorizado .... $ m/n 1.600.000.—
» subscripto .... » » 1.600.000.—
» realizado .... » » 1.600.000.—

Balance Mensual al 30 de Abril de 1924

DEBE	$ oro	$ m/n
Bienes raíces, usinas, redes y medidores		2712168 26
Muebles, útiles y herramientas		15011 99
Títulos y acciones		740550 77
Fincas		54171 49
Caja y Bancos		98088 75
Varios deudores		288788 50
Acciones Directorio		17500 —
Varias cuentas		1466787 81
Conversión	325600 —	
	325600 —	5413918 57
HABER		
Capital		1600000 —
Obligaciones 7 %	325600 —	
Fondo de reserva legal		104416 28
Fondo de amortización y depreciación		90158 66
Directorio acciones		17500 —
Ganancias y Pérdidas		4188 16
Varias cuentas		2857655 52
Conversión		740000 —
	325600 —	5413918 57

Ing. Mauro Herlitzka, presidente. — Hugo Bagnardi, síndico

Buenos Aires, Junio 25 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. N. 730 v-3 sept.

Compañía Americana de Luz y Tracción

1255

DOMICILIO LEGAL: CORRIENTES 651 — BUENOS AIRES

Fechas de aprobación de los Estatutos por el P. E. 12 de Enero de 1914 y 9 de Septiembre de 1918

Capital autorizado .... $ 2.000.000.— c/l
» subscripto y realizado .... » 1.796.100.— »
Debentures autorizadas, interés 7 o/o anual » 2.100.000. - »

Balance Mensual de Saldos

al 31 de Marzo de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Acciones a emitir	—	203900 —
Debentures a emitir	—	1023000 —
Caja y Bancos	3988 70	5928 57
Cuentas corrientes	72777 91	121167 66
Propiedades, tranvías, maquinarias, redes, instalaciones, materiales y varios	1628714 78	675585 26
Letras a cobrar	5205 12	—
Acciones y títulos	81 16	169146 84
Muebles y útiles	—	1 —
Amortización de Debentures	—	88000 —
Acciones del Directorio	—	50000 —
Cuentas varias	1582 79	192551 66
Conversión	—	3884068 44
	1712350 46	6413554 48
PASIVO		
Capital Social	—	20[illegible]0000 —
Debentures	—	2100000 —
Fondo de reserva legal	—	24958 21
Cuentas corrientes	2079 81	27[illegible]260 86
Letras a pagar	—	1772514 —
Saldo dividendos a pagar	—	70[illegible] —
Depósito de Acciones del Directorio	—	50000 —
Ganancias y pérdidas 1923	—	57027 54
Cuentas varias	1282 71	135872 82
Conversión	1708987 91	—
	1712350 46	641355[illegible] 48

Ing. Atanasio Iturbe, vicepresidente.—Juan B. Rivara síndico

Buenos Aires, 25 de Junio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 Sep. N. 658 v-3 Sep.

1118

Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos

Antes: Rezzónico, Ottonello y Compañía

Bartolomé Mitre Nº 561

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto del 8 de Enero de 1909 y 22 de Febrero de 1922

Capital autorizado .... $ oro 4.000.000.—
» » realizado .... » » 3.300.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas el 28 de Abril de 1924

ACTIVO	$ o/s.	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir:			
Segunda preferencia....	700000 —		
Terrenos			1389583 11
Edificios del taller			637950 82
Maquinarias, útiles, herramientas y modelos de fundición........................			2053457 92
Vías y caminos			67555 97
Muebles de escritorio........................			90?37 82
Cuenta patentes			13 93 01
Acciones y títulos........................			5210 79
Mercadería y obras en curso........................			1942019 24
Deudores varios........................			1923726 20
Obligaciones a cobrar........................			225926 89
Depósitos en garantía........................			44625 88
Caja y Bancos........................			85903 29
Conversión		3134113 07	
		3134113 07	8926250 44
			2707379 68
Mercaderías en consignación........................			
Acciones del Directorio en depósito........................		100000 —	
		100000 —	2707379 68
PASIVO			
Capital autorizado:			
Acciones 1ª preferencia........................	2000000 —		
» 2ª preferencia........................	2000000 —		
	4000000 —		
Capital emitido, subscripto y realizado:			
Acciones 1ª preferencia........................	2000000 —		
» 2ª » ..... 1.800.000.—			
Reducido por resolución de la Asamblea General de Accionistas del 29 de Abril de 1922 en .... 890.000.—	910000 —	2910000 —	
Fondo reserva legal........................			95950 87
» de amortizaciones........................			569146 13
Acreedores varios y obligaciones a pagar........................			712223 94
Obligaciones descontadas........................			192525 61
Varias cuentas........................			233419 00
Conversión........................			7122934 24
Ganancias y pérdidas:			
Saldo ejercicio 1922	5983 88		
Utilidad ejercicio 1923........................	218129 19	224113 07	
		3134113 07	8926250 44
			2707379 68
Consignación			
Directorio por acciones depósitadas........................		100000 —	
		100000 —	2707379 68

C. A. Tornquist, presidente. — M. Munk, gerente. — Carlos Saavedra Lamas, síndico.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923

Hemos comparado el presente Balance con los libros y comprobantes de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos, antes Rezzónico, Ottonello y Cía. y certificamos que en nuestra opinión el mismo representa correctamente la situación de la Compañía, según demuestran sus libros de contabilidad.

Price Waterhouse, Faller y Cº, contadores revisadores.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ o/s	$ c/l
A Gastos generales, intereses y varios		595151 —
« Deudores morosos........................		47614 06
« Amortización........................		100000 —
« Conversión		495748 16
« Utilidad	224113 07	
	224113 07	1238513 22
HABER		
Por Saldo ejercicio 1922	5983 88	
» Cuenta explotación........................		1238513 22
« Conversión........................	218129 19	
	224113 07	1238513 22

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923.

C. A. Tornquist, presidente. — M. Munk, gerente. — Carlos Saavedra Lamas, síndico.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández. 2º. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. N. 712 v-3 sept.

1082

"LA AMERICANA"

Compañía Internacional de Seguros en Geneneral

Domicilio: San Martín Nº 296—Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto de fecha 24 de Marzo de 1914

Capital autorizado.............................. $ 1.000.000.— m/l
» subscripto.............................. » 1.000.000.— »
» realizado.............................. » 400.000.— »

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Marzo de 1924

(Tercer Trimestre del décimo ejercicio)

ACTIVO	$ m/l	$ m.l
Accionistas........................	600000 —	
Caja. Bancos y depósitos en el extranjero........................	205474 25	
Acciones y Títulos de renta........................	167147 62	
Préstamos hipotecarios y sobre valores........................	10684 10	
Préstamos a posedores Pólizas Vida........................	21509 35	
Obligaciones a cobrar........................	33514 05	
Mobiliario y material........................	9759 91	
Deudores varios en cuenta corriente........................	210446 76	
Comisiones descontadas Vida........................	36410 48	
Gastos de organización a amortizar........................	10793 95	
Gastos de explotación........................	158867 38	
Reaseguros pasivos Vida e Incendio........................	63863 29	
Siniestros y gastos de siniestros........................	60348 46	
Primas Vida vencidas, por cobrar........................	37274 27	
Anulaciones y Extornos........................	14695 93	
Pólizas Equidadas Vida........................	3116 17	
Operaciones en suspenso........................	1265 87	1645302 37
Sección Accidentes		
Banco de la Nación Argentina: Títulos Empréstito Argentino, en garantía Accidentes........................	44600 —	
Gastos de Organización a amortizar........................	3975 30	
Mobiliario y material	2381 31	
Deudores varios en cuenta corriente	69718 62	
Gastos de explotación	90640 02	
Anulaciones y extornos	6120 25	217435 53
Ganancias y Pérdidas........................		52317 73
		1915055 63
PASIVO		
Capital social........................	1000000 —	
Reservas matemáticas Vida........................	163032 85	
Beneficios de los asegurados Vida........................	48841 84	
Reservas Sección Automóviles........................	10565 61	
» » Incendio........................	22770 67	
Cuentas de explotación........................	317354 28	
Acreedores varios en cuenta corriente........................	180609 12	1743174 37
Sección Accidentes:		
Reservas Ley 9688........................	37884 68	
Cuentas de explotación........................	133482 35	
Acreedores varios en cuenta corriente........................	514 23	171881 26
		1915055 63

Oscar Zaefferer Silva, presidente.—José Manuel Alvarez Aranguiz, gerente.—Eugenio E. Viñas, contador.—Miguel Angel Baeza, síndico.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. N. 739 v-5 sept.

1359

Sociedad Anónima "La América"

Compañía Industrial y Edificadora
(En liquidación)

Administración: Av. de Mayo Nº 695 (3er. piso)

BALANCE MENSUAL DE SALDOS

al 10 de Abril de 1924

DEBE	$ m/n.
Propiedad «Quinta Moreno»	1958204 18
Muebles y Utiles	826 40
Municipalidad de la Capital...	61071 56
Caja y Bancos............	36648 68
Reparaciones	883 75
Impuestos	55620 76
Comisiones y Corretajes.....	1337 98
Intereses	95 3 13
Producción a liquidar.	97 72
Servicio de Debentures.....	26984 —
Pavimentación	15130 09
Gastos Generales	33517 28
Ganancias y Pérdidas	876868 97
	3050687 50

HABER	$ m/n
Capital	3000000 —
Fondo de Reserva........	26521 40
Descuentos y bonificaciones.	8166 —
Intereses por depósitos	11000 10
Acreedores varios........	5000 —
	3050687 50

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1924

Manuel Portela, presidente. — E. G. Moreno, tesorero.—Vº Bº: N. A. de Torres, síndico.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. de Abril de 1923). Luis M. Fernández. 2º. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. N. 721 v-3 sept.

872

"LA UNIVERSAL"

Compañía Argentina de Seguros

Calle Maipú N° 286—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 21 de Junio de 1913

Capital autorizado .... $ c/l 1.000.000.—
» subscripto .... » » 230.100.—
» realizado .... » » 167.960.—

Balance Trimestral

al 29 de Febrero de 1924 — Trimestre 1o. — Año 12°

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	62140 —
Obligaciones a cobrar	16608 88
Caja y Bancos	11245 85
Mobiliario y material	13682 76
Propiedades inmuebles	—
Títulos de renta y valores diversos	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—
Deudores varios	81792 93
Gastos de explotación	14283 07
Siniestros	29111 54
Cuentas de orden	30000 —
Administración general	9675 86
Gastos de organización a amortizar	16585 01
Agentes	55242 —
	340117 90
PASIVO	
Capital subscripto	230100 —
Reservas	32186 56
Siniestros pendientes	27086 23
Diversos acreedores	695 16
Cuentas de explotación	5860 83
» » orden	30000 —
Reserva legal	1702 —
Obligaciones a pagar	1294 —
Ganancias y Pérdidas	11187 12
	340117 90

Buenos Aires, 25 de Abril de 1924

Ricardo Illa, presidente. — A. Pamies, subgerente. — F. O. Dominguez, contador. — V° B°: J. Sandoval, síndico.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 61 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 sept. N. 712 v-4 sept.

1041

"La Internacional"—Compañía de Seguros

Con domicilio en Buenos Aires, calle Cangallo 319

RAMOS EN QUE OPERA: INCENDIO, MARÍTIMO Y ROBO CON VIOLACIÓN DE DOMICILIO

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 5 de Enero de 1920

Inscripción en el Registro Público de Comercio: 29 de Abril de 1920

Capital autorizado .... $ 1.500.000.—c/l
» subscripto .... » 1.500.000.— »
» realizado .... » 450 000.— »

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924

1er Trimestre del 5° Ejercicio

ACTIVO	$ oro	$ papel
Accionistas	—	1050000 —
Caja y Bancos	—	462913 49
Propiedades inmuebles	—	—
Títulos de renta y valores diversos	—	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	100000 —
Obligaciones a cobrar	—	—
Mobiliario y material	—	—
Diversos deudores	2866 80	20312 71
Gastos de organización a amortizar	—	—
Gastos de explotación	7709 17	51869 46
Siniestros	58 76	2873 68
Cuentas de orden	—	35000 —
Cambios	4721 6	—
	15359 40	1722908 71
PASIVO		
Capital subscripto	—	1500000 —
Reservas	—	40 17 91
Siniestros pendientes	—	2242 83
Diversos acreedores	4770 05	16299 15
Cuentas de orden	—	35000 —
Cuenta explotación	10589 35	67061 04
Ganancias y Pérdidas (saldo del ejercicio anterior)	—	51449 92
Cambios	—	10737 89
	15359 40	1722908 74

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1924

Casimiro Polledo, vicepresidente.—De Boer, Hosmann & Cía., administradores.—Alberto I Zeller, síndico.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 sept. N. 710 v-4 sept.

1388

BANCO "EL HOGAR PROPIO"

SOCIEDAD ANÓNIMA COOPERATIVA LIMITADA

Perú 375

Autorizada por el Superior Gobierno según Decretos de fechas 24 de Febrero de 1910, 4 de Septiembre de 1911 y 28 de Abril de 1915

Capital inicial .... $ m/n 1000000 —
» emitido y autorizado .... » » 4916300 —
» subscripto .... » » 4868100 —
» realizado .... » » 2827942 15
Fondos de reserva y previsión .... » » 340448 13

Balance Mensual de Saldos

al 31 de Mayo de 1924

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas:		
Acciones preferidas	2351800 —	
Acciones ordinarias	2516300 —	4868100 —
Caja y Bancos		130654 58
Muebles, útiles e instalaciones		7869 60
Edificio del Banco Tacuarí 291/95 esquina Moreno 901/05 y Moreno 907 al 911		112439 60
Préstamos hipotecarios		2510540 60
Créditos hipotecarios por cuotas		361940 78
Propiedades del Banco		401158 20
Obligaciones a cobrar		8616 35
Préstamos garantidos		37745 —
Garantía de Directores		55000 —
Valores en custodia		852900 —
Dividendos provisorios 14° ejercicio		54175 55
Cuentas varias de orden		49099 87
		9450820 08
PASIVO		
Capital subscripto		4868100 —
Capital realizado:		
Acciones preferidas	2321990 —	
» ordinarias	505952 15	2827942 15
Fondo de reserva		109249 59
» » previsión		231198 54
Cuotas a pagar sobre construcciones		78800 —
Amortizaciones extraordinarias sobre préstamos hipotecarios		37800 —
Dividendos a pagar (11°, 12° y 13° ejercicio)		6614 60
Obligaciones a pagar		50000 —
Depositantes de valores		852900 —
Saldo utilidades, 13° ejercicio		14741 68
Directores		55000 —
Cuentas varias de orden		323073 52
		9450820 08

Francisco B. Serp, presidente. — José C. Paladino, gerente — Juan A. Lapadula, contador.—Luis Salotti, tesorero. — Vo. Bo: Martín Estebarena, síndico.

Buenos Aires, Julio 2 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 61 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2°. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. N° 704 v-3 sept.

1072

Accumulatoren - Fabrik Aktiengesellschaft

Sucursal Buenos Aires: calle Tucumán 900

País de origen: Alemania

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno el 2 de Abril de 1909

Capital de la Casa Matriz: 12.000 000 de marcos

Capital asignado a la Sucursal Argentina: 30.000 marcos

Balance de las operaciones de la Sucursal

para los años 1917, 1918 y 1919

Para los años 1917, 1918 y 1919 nuestros libros están incompletos por falta de facturas y demás documentaciones, que por motivo del bloqueo de Alemania no han llegado en nuestro poder. Por orden de nuestra Casa Matriz hemos practicado nuevo registro el 1° de Enero de 1920 y hecho un balance de abertura.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1924.

Accumulatoren—Fabrik Aktiengesellschaft — Sucursal Buenos Aires
M. E. Hasche

Buenos Aires, 17 de Junio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 Sep. N.° 619 v 3 Sep.

1383

—Azucarera Argentina—

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Sarmiento 443 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del 11 de Abril de 1882 y reformados sus Estatutos el 21 de Junio de 1895, el 4 de Marzo de 1902, 19 de Diciembre de 1903, 26 de Abril de 1905, 8 de Marzo de 1910, 23 de Marzo de 1911 y 22 de Marzo de 1912

Capital autorizado subscripto y realizado: $ 1.500.000 — o/s

Balance Mensual al 30 de Abril de 1924

ACTIVO	$ oro	$ papel
Debentures a emitir	500000 —	
Propiedades, útiles y materiales	2116515 30	5139 26
Cuenta hipoteca		1088020 36
Existencia		145199 69
Ingenio		1831745 97
Caja		30225 72
Varios deudores		552631 63
Varios Bancos		442784 50
Varios gastos		35485 06
Conversiones	896466 33	
	3512981 63	4131232 19
PASIVO		
Capital	1500000 —	
Debentures 1913/14	1000000 —	
Reservas	937500 —	1637133 71
Ganancias y Pérdidas		181130 26
Varios acreedores	75181 63	71647 07
Ventas		203897 66
Conversiones		2037423 49
	3512981 63	4131232 19

H. H. Leng, presidente. — Julio A. García, síndico

Buenos Aires, 24 de Junio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. Nº 726 v-3 sept.

1104

Ferrocarril a Puerto Ocampo

Calle Alsina Nº 261 — Buenos Aires

Incorporado en Buenos Aires — Autorizado por Decreto del 4 de Septiembre del año 1911

Capital autorizado .... $ 800.000.—
» subscripto .... » 600.000.—
» realizado .... » 600.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril de 1924

ACTIVO	$ c/l	PASIVO	$ c/l
Vias, puentes y terrenos	1598961 16	Capital aut. . $ 800.000 —	
Edificios	32533 32	» realizado	600000 —
Material rodante	190081 76	Desvalorizaciones	209757 28
Depósito garantia	20600 —	Reserva legal	27512 16
Instalaciones, planteles, etc	24164 70	» Renovación vía y puentes	253800 87
Depósitos, materiales, etc.	31809 59	Acreedores varios	7744 —
Deudores varios	3559 59	La Forestal Ltda.—Cuenta préstamo	395345 54
Caja	5724 66	La Forestal Ltda. —Cuenta general	371324 99
		Ganancias y Pérdidas	42352 94
	1907837 78		1907837 78

Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ c/l	HABER	$ c/l
Gastos Interventores 1920/21	600 —	Saldo de 1922	246 61
Contribución directa	51 —	» cuenta tráfico	194158 07
Primas de seguros	2682 75		
Subvenciones	900 —		
Reserva — Renovación vías y puentes	118050 87		
Interesos y descuentos	27838 02		
Reserva legal	2229 10		
Saldo	42352 94		
	194704 68		194704 68

Manuel Galvez, presidente.— James W. Colquhoun, secretario.— Julio A. García, síndico

Buenos Aires, 18 de Junio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. N. 728 v-3 septbre.

1393

Sociedad Anónima "Bodegas y Establecimientos Evaga"

Domicilio: Reconquista Nº 314

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional con fecha 7 de Marzo de 1922.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 29 de Mayo de 1922.

Capital autorizado .... $ oro sell. 400.000.—
» » subscripto y totalmente realizado .... » » » 400.000.—

Balance Mensual de Saldos al 31 de Mayo de 1924

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Terrenos y establecimientos		748250 —
Enseres y útiles		183233 —
Caja y Bancos		52 52
Mercaderias		170066 77
Ganado		9525 65
Inversiones		6144 51
Deudores		302567 80
Plantación Viñas		109551 14
Gastos generales		36685 62
Intereses		4414 82
Conversiones	601896 11	
	601896 11	1570524 83
PASIVO		
Acciones ordinarias	400000 —	
Debentures del 8 %	200000 —	
Fondo de reserva legal	728 94	
Pérdidas y Ganancias	1167 17	
Acreedores		202579 13
Conversiones		1367945 70
	601896 11	1570524 83

R. W. Roberts, vicepresidente.—F. Ingouville, síndico.

Buenos Aires, Julio 2 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, -Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. N. 733 v-3 sept.

1265

Compañía de Tierras y Hoteles de Alta Gracia

Domiciliada en Buenos Aires, calle 25 de Mayo 101

Autorizada el 10 de Noviembre de 1909

Capital autorizado y realizado .... $ m/n 1.000.000 —

Balance Mensual de Saldos al 30 de Abril de 1924

DEBE		$ m/l c/l.
Caja y Bancos		163 59
Edificios, muebles y útiles en Alta Gracia		1358870 56
Terrenos a vender		89447 83
Deudores por compras en mensualidades		167097 22
Varias cuentas deudoras		22926 05
		1639018 25
HABER		
Capital		1000000 —
Obligaciones autorizadas		140000 —
Reservas:		
Estatutaria	$ 20.684.83	
Renovaciones: edificios	» 81.384.24	
Muebles y útiles	» 80.107 65	
Previsión	» 32.991.05	215167 75
Hipoteca		200000 —
Acreedores varios		83850 50
		1639018 25

Buenos Aires, 28 Mayo de 1924

José A. Frías, presidente.—B. A. Millin, contador.—Manuel A. Portela, síndico

Buenos Aires, 9 de Junio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. Nº 734 v-3 sept.

102

Norwich Union Life Insurance Society

País de origen: Inglaterra — Establecida en 1808

DOMICILIO: SAN MARTIN 186 — BUENOS AIRES

Fecha de autorización del P. E.: 30 de Mayo de 1910

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 4 de Agosto de 1910

Ramos que explota: Vida solamente

Capital autorizado.................................... Ninguno

» subscripto.................................... »

» realizado.................................... »

(Sociedad Mutual, sin Accionistas ni Cap'tal Social)

(Fondos de Reserva: £ 20.000.000)

Capital asignado a esta Agencia: Ninguno — (Todos los Fondos responden a las pólizas emitidas)

Balance Anual de Saldos

1er. Trimestre

Desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ o/s	$ c/l
Casa Matriz....	—	336248 71
Caja y Bancos	—	143429 05
Propiedades inmuebles	—	—
Títulos de renta y valores varios	—	—
Caja de conversión....	75400 —	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	—
Obligaciones a cobrar....	—	—
Mobiliario y material....	—	—
Diversos deudores	—	—
Gastos de organización....	—	—
Cuentas de orden	—	—
Préstamos sobre pólizas	—	33005 72
	75400 —	512677 48
HABER		
Casa Matriz....	—	—
Cuenta de títulos en depósito....	75400 —	—
Depósito....	—	—
Reservas....	—	—
Siniestros pendientes	—	—
Diversos acreedores	—	—
Cuentas de orden....	—	—
Saldo....	—	512677 48
	75400 —	512677 48

Detalle de las Cuentas de Explotación

DEBE	$ c/l
Correlajes y comisiones	151812 17
Gastos generales....	74912 92
Siniestros....	98924 05
Impuestos y patentes....	23976 91
Muebles e instalaciones	4915 —
Saldo	512677 48
	867218 58
Banco Anglo Sud Americano....	17614 67
Ernesto Tornquist y Cía.	125808 38
	143423 05
HABER	
Primas....	854501 50
Intereses....	12717 08
	867218 58

Buenos Aires, 17 de Enero de 1924
Newton W. Cronhelm, gerente

Balance de Saldos (4o Trimestre)

Desde el 1o de Octubre al 31 de Diciembre de 1923

DEBE	$ o/s	$ c/l
Casa Matriz....	—	15180 65
Caja y Bancos	—	92138 19
Propiedades inmuebles	—	—
Títulos de renta y valores varios....	—	—
Caja de Conversión	75400 —	—
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	—
Obligaciones a cobrar....	—	—
Mobiliario y material....	—	—
Diversos deudores....	—	—
Gastos de organización....	—	—
Cuentas de orden	—	—
Préstamos sobre pólizas....	—	3365 53
	75400 —	110684 37
HABER		
Casa Matriz....	—	—
Cuenta de títulos en depósito....	75400 —	—
Depósito....	—	—
Reservas....	—	—
Siniestros pendientes	—	—
Diversos acreedores....	—	—
Cuentas de orden	—	—
Préstamos sobre pólizas....	—	—
Saldo	—	110684 37
	75400 —	110684 37

Detalle de las Cuentas de Explotación

DEBE	$ c/l
Correlajes y comisiones	31671 18
Gastos generales	17300 23
Siniestros....	22753 45
Impuestos....	10840 28
Saldo....	110684 37
	193249 51
HABER	
Primas	190693 57
Intereses....	2555 94
	193249 51

Buenos Aires, 17 de Enero de 1924

Newton W. Cronhelm, gerente

Buenos Aires, 28 de Enero de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 3 Sep. Nº 664 v-3 Sep.

1201

"LA UNION MERCANTIL"

Compañía de Seguros

Rivadavia Nº 540 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 18 de Marzo de 1901, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fechas 12 de Septiembre de 1907, 19 de Marzo de 1910 y 12 de Octubre de 1923.

Contra Incendios y Accidentes de Automóviles

Capital autorizado, subscripto y realizado............ $ 1.000.000. — m/n

Balance de Saldos al 30 de Marzo de 1924

Cuarto Trimestre del Ejercicio 23º

DEBE	$ oro sell.	$ m/l
Títulos en garantía....		17500 —
Caja....		9019 11
Bancos		72361 06
Hipotecas a cobrar....		17200 —
Títulos en Bancos		519842 89
Inmuebles		451860 47
Deudores por premios....	514 58	69328 99
» » alquileres		5711 —
» » varios....		49878 37
Intereses a cobrar....		2850 —
Impuestos y patentes a descontar....		787 50
Muebles y útiles....		9418 35
Impuestos y contribuciones....	57 74	12087 18
Siniestros....		180935 22
Corretajes....	1715 99	120887 84
Reaseguros y anulaciones....	722 88	133972 87
Pérdidas y Ganancias; autos....		25000 —
Quitas y quebrantos....		2915 58
Gastos generales....		157289 91
Conversión....	3359 92	
Compañías de Reaseguros....	161 07	
	7032 1[illegible]	2858831 14
HABER		
Capital....		1000000 —
Depositantes de títulos....		17500 —
Dividendos a pagar....		1372 29
Garantía de alquileres....		2570 —
Compañías de Reaseguros....		1498 [illegible]
Impuestos y patentes a pagar....		4637 41
Reservas....		500811 24
Gastos de propaganda a pagar....		280 —
Ganancias y Pérdidas....		[illegible]
Títulos de renta....		[illegible]
Premios....	[illegible]	[illegible] —
Intereses....		[illegible]
Explotación inmuebles....		[illegible] 41
Conversión....		[illegible]
Intereses a descontar....		[illegible] 22
Siniestros recuperados 18/23....		[illegible]
	[illegible]	[illegible] 14

Gerónimo Bonomí, presidente.—Guillermo E. Yunar, gerente.— Francisco Obregón, contador.— Onésimo Bonomí, síndico.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 3 sept. 715 v-5 sept.

1336

BANCO ITALO SUD-AMERICANO

Fundado el 22 de Octubre de 1921

Domicilio: Bartolomé Mitre 460/68, Buenos Aires

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina de fecha 10 de Enero de 1922

Capital estatutario.................... $ m|l 10.000.000 —
» subscripto y realizado........ » » 8.250.000 —

Balance Mensual de Casa Matriz al 31 de Mayo de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ c/l	$ o/s	$ c/l
Acciones:				
Emitidas..................		8250000 —		
A emitir..................		1750000 —		10000000 —
Caja y Bancos:				
Existencia en tesorería.......	9869 97	3312405 89		
» en los Bancos.....	563 16	3731348 01	10133 13	7043753 93
Descuentos y Adelantos:				
Documentos descontados.....		22685368 40		
Deudores en cuenta corriente .		12523185 25		35208553 65
Corresponsales del exterior..			2561680 47	
Inmuebles				1713000 —
Títulos y valores				52513 11
Muebles, útiles e instalaciones				1 —
Cuentas de órdenes diversos,			81199 27	1767158 55
Conversiones				6017088 08
			2653312 87	61802018 32
Depósitos de:				
Acciones....................		5164000 —		
Títulos en custodia	5081037 —	18993266 76		
Títulos en prenda...........	2705356 49	7246811 76		
Acciones en garantía Directorio y Gerencia		170000 —	7786393 49	31874078 52
Documentos en prenda......		467499 51		
Documentos a cobrar por cuenta......................		832050 60		1299550 11
			10439706 36	94975646 95
PASIVO				
Capital estatutario..........				
Capital subscripto..........				10000000 —
Fondo de previsión....... ..				8250000 —
Fondo de reserva...				300000 —
Fondo de pensiones y auxilio de empleados.............				41476 55
Fondo de beneficencia				41476 55
Depósitos:				9681 59
Cuentas corrientes y a la vista	4115 42	21984294 05		
Plazo fijo	257 93	13914743 —	4373 35	35899037 05
Cuentas de órdenes diversos			1442 77	7260346 58
Conversiones			2647496 75	
			2653312 87	61802018 32
Depositantes de:				
Acciones..................		5164000 —		
Títulos en custodia...	5081037 —	18993266 76		
Títulos en prenda	2705356 49	7246811 76		
Acciones en garantía Directorio y Gerencia...........		170000 —	7786393 49	31874078 52
Documentos en prenda......		467499 51		
Documentos a cobrar por cuenta...............		832050 60		1299550 11
			10439706 36	94975646 95

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1924

Antonio Gerli, presidente. — Manfredo Manfredi, gerente general.— J. P. Zorzoli, contador.— Vº. Bº: Arnoldo Massone, Antonio

V. Ottonello, síndicos

Buenos Aires, Junio 24 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 Sep. N. 647 v-3 Sep.

802

—EL COMERCIO—

Compañía de Seguros a Prima Fija

DOMICILIO: CALLE MAIPÚ 53—BUENOS AIRES
Fecha de autorización por el P. E. 17 de Mayo de 1889.
Ramos en que opera: Incendios, Marítimos, Vida, Automóviles y Accidentes del Trabajo
Capital autorizado, subscripto y realizado.............. $ m/l 3.000.000.—

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924

(3er. Trimestre del 35º ejercicio)

ACTIVO	$ oro	$ m/l
Caja y Bancos		81621 12
Propiedades inmuebles..........................		1477824 85
Títulos de renta..............................		29129 98
Préstamos hipotecarios.........................		9781414 84
» sobre pólizas Vida......................	2484 35	585928 25
Obligaciones a cobrar....	1120 —	10298 21
Mobiliario y material..........................		96611 60
Diversos deudores..............................	64529 18	579422 94
Gastos de explotación..........................	3305 17	341489 05
Siniestros.....................................	384 59	117567 38
Cuentas de orden	9270 16	85600 —
Sección Accidentes del Trabajo		
Títulos de renta (depósito Ley 9688)................		42052 50
Diversos deudores..............................		55820 08
Gastos de explotación		87076 91
Siniestros y asistencia médica.................		54916 48
	81093 45	13620782 09
PASIVO		
Capital subscripto y realizado.................		8000000 —
Reservas....		5581240 21
Beneficios de los asegurados Vida...............		1610084 90
Siniestros pendientes..........................		79175 —
Diversos acreedores............................	19357 98	1752385 91
Cuentas de orden.		106866 86
» » explotación....	61735 47	1810877 18
Sección Accidentes del Trabajo		
Cuentas de explotación		171902 55
Reservas.......................................		24000 —
Siniestros pendientes		14000 —
	81093 45	13620782 09

L. Pellerano, presidente.—Clodomiro Torres, tesorero.—M. S. Etchart, gerente.—Luis F. Galli, síndico.

Buenos Aires 9 de Mayo de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia. E. 1 sept. Nº 670 v-3 sept.

1337

CRÉDITO POPULAR

Soc. Anón. para Consumos y Construcciones

—Rivadavia 1253—

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 8 de Junio de 1906 y 12 de Febrero de 1912
Capital autorizado .... $ m/n 1.000.000.—
emitido subscripto y realizado......... » » 265.150.—
Correspondiente de la 1ª a la 11ª Serie

3er Balance Trimestral de Saldos

al 31 de Mayo de 1924 — (18º Ejercicio)

DEBE	$ m/l
Caja y Bancos: — Saldo de esta cuenta....................	28828 94
Garantía alquileres » » » »	400 —
Muebles y útiles » » » »	1836 47
Valores en custodia » » » »	8000 —
Acciones en depósito del Directorio: Saldo de esta cuenta........	85000 —
Asuntos legales : Saldo de esta cuenta	88080 21
Obligaciones a cobrar » » » »	284269 80
Gastos generales, judiciales, alquileres y sueldos : Saldo de esta cuenta..	28171 48
	419069 88
HABER	
Capital..	265150 —
Fondo de reserva: Saldo de esta cuenta....................	53030 —
» » previsión » » » »	5100 02
Títulos en garantía » » » »	8000 —
Acciones en garantía del Directorio: Saldo de esta cuenta.........	85000 —
Dividendos ejercicios atrasados: Saldo de esta cuenta	4575 36
Dividendos 1922/23 Saldo de esta cuenta	2880 51
Intereses y descuentos, comisiones e informaciones y multas a obligaciones: Saldo de esta cuenta	47281 49
Créditos en gestión: Saldo de esta cuenta:..................	582 50
	419069 88

Francisco J. Monasterio, presidente.— Guillermo T. Escalada, gerente.— Celestino A. Fernández, tesorero.— Luis Morès, contador
Vº Bº: Félix Guesalaga, síndico

Buenos Aires, Junio 24 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (A 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencen — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 2 sept. N. 71 v-4 sept.

1394

"AMERICA"

Compañía Argentina de Seguros

contra Incendio, Fluviales y Marítimos

Dirección General: San Martín 473/75

Autorizada por Superiores Decretos de fechas 23 de Febrero de 1887 y 30 de Mayo de 1908

Capital autorizado.............. $ 2.000.000.—
" subscripto.............. " 1.050.000.—
" realizado .... " 600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MAYO DE 1924

(1er Trimestre)

	ACTIVO $	PASIVO $
Accionistas	450000 —	
Caja y Bancos	117236 43	
Propiedades inmuebles	316549 60	
Valores diversos y títulos de renta	557425 —	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	1000 —	
» sobre pólizas Vida	—	
Obligaciones a cobrar	901 41	
Mobiliario y material	2213 38	
Diversos deudores	56679 —	
Comisiones descontadas sección Vida	—	
Gastos de organización a amortizar	—	
Gastos de explotación	73154 42	
Siniestros	6149 21	
Cuentas de orden	19400 —	
Capital subscripto		1050000 —
Reservas		418308 81
Beneficios asegurados Vida		—
Siniestros pendientes		16000 —
Diversos acreedores		19881 66
Cuentas de orden		19400 —
Cuentas de explotación		105550 41
Saldo del ejercicio anterior		4717 54
	1631011 48	1631011 48

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1924

T. Ambrosetti, presidente del consejo.— Juan J. Galup, director general.— R. Pando, síndico.

Buenos Aires, Julio 21 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández. 2o. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. No 720 v-5 sept.

6842

Sociedad Forestal de Puerto Guaraní

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Florida No [illegible] — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 15 de Julio de 1912

Capital autorizado, subscripto y realizado: $ m|n 1.500.000.—

Balance Mensual de Saldos al 31 de Octubre de 1923

ACTIVO	$ m/parag.	$ o/s	$ m/n
Campos		176000 —	
Edificios de la fábrica y poblaciones		178740 82	
Máquinas y accesorios		338888 2-	
Vías e instalaciones y material rodante		351212 48	
Flotilla		52208 13	
Muelles, varadero y defensa barranca		30336 03	
Taller mecánico y aserradero		18785 62	
Muebles y enseres, etc		40162 69	307 25
Boyada y hacienda		128817 92	
Materiales en depósito, bolsas, aceite, etc.		136187 30	89525 09
Rollizos y extracto de quebracho		128902 90	2980 93
Deudores varios y obligaciones a cobrar	3314297 19	285958 85	66489 93
Títulos y acciones			3000 —
Obligaciones en cartera			457400 —
Obligaciones caucionadas			500000 —
Caja y Bancos	12925 61	8 48	17913 23
Gastos preliminares		51638 92	
Acciones de directores en depósito			50000 —
Conversión			8884199 48
Gastos generales, intereses, etc		85 93	46833 55
Pérdidas y ganancias			839770 88
	3357222 80	1883502 74	5958994 87
PASIVO			
Capital			1500000 —
Cuentas acreedoras		25852 02	[illegible]
Acreedores varios y obligaciones a pagar	1393953 17	45515 23	2420116 29
Fondo de seguros		16556 92	
Fondo de amortizaciones generales		156679 98	
Fondo de reserva			[illegible]
Directores, acciones depositadas			[illegible] —
Conversión	1963269 63	1668100 59	
Obligaciones			957400 —
Depósitos para acciones a emitir			[illegible] —
	3357222 80	1883502 74	5958994 87

Buenos Aires, Enero de 1924.

A. Iribarne, vicepresidente.—A. Faller, síndico.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. No. 568 v-5 sept.

1210

"Instituto Biológico Argentino"

SOCIEDAD ANONIMA

Av. Mayo 1288

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 7 de Enero de 1909

Capital autorizado .... $ m|n 2.000.000.—
» subscripto .... » » 1.100.000.—
» realizado .... » » 888.100.—

Balance General al 29 de Febrero de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas celebrada el día 17 de Mayo de 1924

	ACTIVO $	PASIVO $
Acciones	904400 —	
Acciones en depósito	16000 —	
Accionistas	695700 —	
Terrenos en Florencio Varela	162805 09	
Terreno en Plaza del Congreso	407891 36	
Edificios en Florencio Varela	449823 49	
Plantaciones	3 —	
Instrumentos y aparatos	1 —	
Muebles y útiles	1 —	
Estampillas de impuestos Internos	2924 90	
Animales	16769 90	
Caja y Bancos	479187 50	
Deudores varios	190926 94	
Mercaderías	116100 33	
Obligaciones a cobrar	1930 —	
Depósitos en garantía	100 —	
Marcas y patentes	1 —	
Títulos	55279 89	
Capital		2000000 —
Directores. Cuenta depósito de acciones		16000 —
Fondo de reserva		910560 96
Dividendos a pagar		3587 10
Acreedores varios		23329 97
Directorio y Síndico		4329 84
Accionistas, cuenta dividendo		4400 —
Ganancias y pérdidas		477947 02
	3439954 89	3439954 89

Dr. Luis H. Landi, presidente.— Julio Landi, administrador. — Lorenzo M. San Agustín, contador.— Félix Abrate, síndico.

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas

DEBE	$
Plantaciones	1068 85
Marcas y patentes	1857 06
Instrumentos y aparatos	81516 84
Muebles y útiles	57651 67
Gastos generales	86124 70
Propaganda	205204 67
Comisiones	33062 32
Sueldos	226616 59
Ganancias y Pérdidas	477947 02
	1128852 22
HABER	
Deudores varios	120 94
Mercaderías	1051972 39
Intereses y descuentos	9276 31
Análisis	61482 58
	1128852 22

Dr. Luis Landi, presidente. — Julio Landi, administrador.— Lorenzo M. San Agustín, contador -- Félix Abrate, síndico.

Buenos Aires, Julio 2 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2o. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. [illegible] v-5 sept.

1867

Buenos Aires Building Society Limitada

Bartolomé Mitre 441

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de fechas 23 de Agosto de 1904 y 7 de Julio de 1919

Acciones:	
Autorizado	$ 2.000.000 —
Emitido e integrado	» 1.000.000 —
Debentures 7 %:	
Autorizado	$ 2.000.000 —
Emitido y subscripto	» 1.000.000 —
Amortizado	» 140.000 —

Balance Mensual al 31 de Mayo de 1924

9o. mes — 20o Ejercicio

DEBE			$ m/n
Acciones, saldo a emitir			1500000 —
Debentures a emitir 7 %			1000000 —
Bonos emitidos			20016000 —
Préstamos:			
Hipotecarios sorteados	1406670 —		
» artículo 17	1075591 —	2482261 —	
Préstamos art. 21		61889 50	2544150 50
Préstamos en trámite			162030 —
Acciones en garantía, Directorio			55000 —
Propiedades			657232 58
Fondos, Caja y Bancos			158477 24
Varios deudores			112532 11
Cuentas de gastos			182107 91
» de orden			18589 57
Cuenta provisoria Bonos integrados			106000 —
Intereses Debentures			31286 50
			26543406 41
HABER			
Capital autorizado			2000000 —
Debentures 7 %, emitido		1000000 —	
Amortizado		140000 —	860000 —
Debentures 7 % a emitir			1000000 —
Bonos subscriptos			20016000 —
Integración de Bonos			1531323 —
Fondo de acumulación			413950 65
Fondo de reserva			189000 —
Préstamos acordados			162030 —
Directorio, acciones en garantía			55000 —
Varios acreedores			12047 24
Intereses, multas y transferencias			119779 79
Derechos de ingreso, retiros y alquileres propiedades			170513 04
Bonos integrados			13000 —
Dividendos a pagar			200 —
Dividendos, saldo sin distribuir			562 69
			26543406 41

James Begg, presidente. —S. Wormser, gerente. — R. D. Rezaval, contador. — Roberto Begg, síndico suplente.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 3 sept. N. 713 v-3 sept.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL

El día 25 de Septiembre del corriente año a las 16 horas, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran, la licitación pública para proveer alfalfa verde con destino a la caballada de la Policía, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Moreno 1550.

o|8 v-25 sepbr.

El día 25 de Septiembre del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran, la licitación pública para proveer alfalfa verde con destino a la caballada de la Policía, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Moreno 1550.

v25 septb.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Cuerpo de Taquígrafos

Llámase a concurso para la provisión de un puesto de taquígrafo auxiliar, de acuerdo con las bases vigentes y que pueden consultarse en la Dirección del Cuerpo de Taquígrafos, diariamente, en las horas 14 a 18. El concurso tendrá lugar el día 20 del actual, a las 14 horas. — Buenos Aires, 1o. de Septiembre de 1924. — Gregorio Dillon, Director del Cuerpo de Taquígrafos.

v20 septiembre

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 3 de Septiembre próximo a las 14 horas, para la provisión de vidrios con destino a la Inspección de Obras Comunales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1924. — El Secretario.

e-27 agosto s.p.p. o|802 v-3 sepb.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Septiembre próximo a las 14 y 30 horas, para la provisión de maderas con destino a la Inspección de Obras Comunales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1924. — El Secretario.

e-27 agosto s.p.p. o|805 v-3 sepb.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Septiembre próximo a las 15 horas, para la provisión de 300 metros cúbicos de arena oriental grano grueso, con destino al Departamento de Obras Públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1o. piso.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1924. — El Secretario.

e-27 agosto s.p.p. o|808 v-3 sepb.

Llámase a licitación pública para el día 5 de Septiembre próximo a las 14 horas, para la provisión de tierra siena cocida, ocres, masilla, papel pintado, etc., con destino a la Inspección de Obras Comunales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — El Secretario.

E. 29 agosto spp. o|811 v5 sepbre.

Llámase a licitación pública para el día 5 de Septiembre próximo a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Mercedes y Chivilcoy, de Gaona a Morón, Campana de Flores a San Eduardo y San Nicolás de Avellaneda a Gaona, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — El Secretario.

E. 29 agosto spp. o|822 v5 sepbre.

Llámase a licitación pública para el día 5 de Septiembre, a las 15 horas, para la provisión y colocación de básculas en el Depósito Centenario y Plaza del Once, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — El Secretario.

E. 29 agosto spp. o|819 v5 sepbre.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Septiembre próximo a las 15 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Directorio de Mariano Acosta a Laguna, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Agosto 30 de 1924. — El secretario.

e1 septb. s|pp O|825 v8 septb.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 15923-A-924, llámase a licitación para la provisión de tachos de hierro negro, con destino al Hospital Alvear. Tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo a las 15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1924. — El secretario.

e1 septb. s|pp O|1169 v9 septb.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 25762-A-924, llámase a licitación para la provisión de papas con destino al consumo de las dependencias de la Dirección Sanitaria, durante el último trimestre del año actual. Tendrá lugar el día 8 de Septiembre pxmo. a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Agosto 28 de 1924. — El secretario.

e1 septb. s|pp O|1157 v8 septb.

De acuerdo con lo resuelto en el exp. No. 25287-A-1924, llámase a licitación para la provisión de harina de trigo "doble cero" con destino a la Dirección Sanitaria, durante el último trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 8 de Septiembre pxmo. a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1924. — El secretario.

e1 septb. s|pp O|1160 v8 septb.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 25840-A-924, llámase a licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos, con destino a las dependencias de la Dirección Sanitaria, durante el último trimestre del año actual. Tendrá lugar el día 9 de Septiembre a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Agosto 28 de 1824.— El secretario.

e1 septb. s|pp.O|1163 v9 septb.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. No. 24038-L-924, llámase a licitación para la provisión de drogas y útiles destinados a atender los servicios hospitalarios dependientes de la Adm. Sanitaria y Asistencia Pública durante el semestre en curso. Tendrá lugar el día 9 de Septiembre pxmo. a las 14.30 horas.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1924. — El secretario.

e1 septb. s|pp O|1166 v9 septb.

Llámase a licitación pública para el día 9 del corriente, a las 16 horas, para la provisión de tirantería de hierro con destino a la reconstrucción del Hospital Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1924. —El Secretario.

E. 2 sepbre. spp. o|831 v9 sepbre.

Llámase a licitación pública para el día 9 del corriente, a las 15 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Camacuá de Monte a Junta y Laguna de Ramón L. Falcón a Juan B. Alberdi, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1924. —El Secretario.

E. 2 sepbre. spp. o|828 v9 sepbre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase a licitación pública para la provisión de 285.000 kilos de harina de trigo para pan "00" (doble cero) de primera calidad, destinada al abastecimiento del Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 15 de Septiembre de 1924, a las 14 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los interesados, en la Secretaría de dicho Hospicio.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1924. — El Director.

v-15 sepbr.

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, Provincia de Buenos Aires.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, fideos, harina de trigo, combustibles, leche, drogas y demás artículos de farmacia, ropería y calzado, ferretería, bazar, electricidad, maderas, albañilería y pinturería, destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, para el año 1925. Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, el día 26 de Septiembre de 1924, a las 15 horas, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones existentes en dicha Comisión (Alsina 2650 Cap. Federal), los que están a disposición de los señores proponentes.

Torres, Agosto 26 de 1924. — El Director.

v26 sepbre.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación para el día 12 de Septiembre de 1924, a las 15, 15 y 15, 15 y 30,15 y 45, para la provisión de azúcar, café y te, leche y manteca y artículos de almacén. Informes: Reconquista 269. — La Secretaría.

v-12 sepbr.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública para la confección de los libros, formularios, carpetas, etc., que requieren las Oficinas de la Aduana de la Capital para el año 1925.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones y detalle de los trabajos a efectuarse en la Sección Compras y Suministros de esa repartición, todos los días hábiles de 11 a 17 horas, salvo los sábados que deberán hacerlo de 9 a 11.

La apertura de las propuestas, que deberán extenderse en el sello correspondiente, escritas a máquina y acompañadas del depósito de garantía, que se especifica en el pliego de condiciones, tendrá lugar en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto, el día 8 de Septiembre próximo, a la hora 15 en el despacho del Secretario General de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1924.

v8 septiembre.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de libros, impresos y útiles de escritorio, destinados a la Contaduría General de la Nación, para el año 1925.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, a nombre del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1924, en presencia de los interesados y de los Secretarios, ante el Escribano General de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 5 de Septiembre de 1924.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1924.— Antonio F. Molinari, secretario.

v10 septiembre.

Llámase a licitación pública para la provisión de libros, impresos y útiles de escritorio, para el año 1925.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, a nombre del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1924, en presencia de los interesados y de los Secretarios, ante el Escribano General de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 5 de Septiembre de 1924.

Buenos Aires, Julio 23 de 1924. — El Oficial Mayor.

v23 sepbr.

Inspección General de Rentas

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de libros e impresos que necesitarán las Aduanas de la República para el ejercicio de 1925, de acuerdo con el pliego de condiciones que corre agregado al expediente 5681-I-1924, que puede consultarse en la Inspección General de Rentas, cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 24 de Septiembre próximo, a las quince horas, en el despacho del señor Inspector General de Rentas, en su presencia y en la del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto

Buenos Aires, Agosto 25 de 1924.— Oficial Mayor.

v24 sepbre.

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Bonos Municipales — Empréstito Casas para Obreros

Se hace saber a los interesados que el día 15 de Septiembre próximo a las 14.30 horas, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Berlín, la licitación del Empréstito Municipal "Casas para Obreros", Ley 4824, para la amortización correspondiente al vencimiento del 1o. de Octubre de 1924, siendo el fondo amortizante de pesos m|l 21.900 valor nominal.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán consignar además del capital que se ofrezca amortizar, su precio en Marcos, el que se abonará en caso de aceptación, en las casas bancarias indicadas en el título, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la Dirección del Disconto Gesel'schaft, Berlín, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Octubre entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1924. — El Secretario.

v-15 sepbr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Dirección Administrativa

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para proveer desde el 1o. de Enero hasta el 30 de Junio de 1925, los artículos de uso y consumo para los siguientes establecimientos: Penitenciaría Nacional, Cárcel de Encausados, Asilo de Corrección de Mujeres, Instituto Tutelar de Menores, Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, Institutos de Ciegos, Sordomudas y Sordomudos, Escuela Industrial de la Nación, Registro de la Propiedad, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y otras reparticiones dependientes del mismo en la Capital Federal.

Las propuestas deberán ser entregadas en esta Dirección, la que pondrá a disposición de los interesados las planillas con el detalle y cantidad de los artículos y pliego de condiciones y serán abiertas en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran el día 1o. de Octubre próximo, a las 16 horas.

Las planillas que más arriba se mencionan comprenden los siguientes rubros: carne, grasa, pan, galleta, leche, manteca, huevos, papas, batatas, verduras, fruta, artículos de almacén, pescado, hielo, tabaco, combustible, artículos para vestuario, ropa hecha, uniformes, artículos para zapatería, escobería, mimbrería, artículos de talleres, mercería, género para vestuario, ferretería, menaje, electricidad, sanitarios, peluquería, artículos de escritorio, imprenta, encuadernación, fotografía, farmacia, lubrificantes, artículos para la imprenta de los Boletines Oficial y Judicial, droguería, artículos de construcción, harina para la elaboración de pan y fideos, carne, pan y galletas para la Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz.

Los proponentes deberán remitir muestras de los artículos que propongan, debiendo requerir de los establecimientos referidos la calidad y características de los mismos artículos que propongan a fin de procurar formulen sus propuestas sobre la base de la clase de artículos convenientes.

Buenos Aires, 1o. de Septiembre de 1924. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v1o. octubre

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Marcos Paz (F. C. S.)

Expediente No. 24|L|1924. — Llámase a licitación privada hasta el día cinco del mes de Septiembre próximo, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de una máquina trilladora, de las siguientes características:

1 máquina trilladora, de armazón metálico, liviana, para efectuar un trabajo diario de 200 quintales sobre poco más o menos, y cuyo costo no exceda de $ 5.500.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 28 de 1924. — U. T. No. 4, Marcos Paz. — El secretario.

v5 sepbre.

Exp. No. 23|L|1924. — Llámase a licitación privada hasta el día cuatro del mes de Septiembre próximo, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

1.200 platos enlozados, hondos.
100 asaderas enlozadas (que serían utilizadas como fuentes).
100 cucharones enlozados.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles.

Marcos Paz, Agosto 27 de 1924. — U. T. No. 4, Marcos Paz. — El Secretario.

v4 sepbre.

Expediente No. 25|L|1924. — Llámase a licitación privada hasta el día ocho del mes de Septiembre próximo, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de lo siguiente:

3.000 pares de medias, de algodón de 1a., color gris con preferencia.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. — Marcos Paz, 29 de Agosto de 1924. — U. T. No. 4, Marcos Paz. — El Secretario.

v8 sepbre.

Expediente No. 26|L|1924. — Llámase a licitación privada hasta el día nueve del mes de Septiembre próximo, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de molinos y tanques en la cantidad y características que a continuación se expresan:

2 molinos a viento, de 3.058 metros, rueda.
2 torres de metros 8.25 c|u.
2 bombas para caños de 63.50 mm. c|u.
2 tanques australianos, de 12 chapas, dar la capacidad del tanque, en metros cúbicos.

Por más datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 29 de 1924. — U. T. No. 4, Marcos Paz. — El Secretario.

v9 sepbre.

Exp. No. 19|L|1924. — Llámase a concurso de precios hasta el día tres del próximo mes de Septiembre, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de aceite mineral para motores, en la cantidad y del tipo que a continuación se expresan.

1.000 kilogramos aceite mineral, para motores Diessel, en tambores letra C.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. — Marcos Paz, 29 de Agosto de 1924. U. T. No. 4 (Marcos Paz). — El Secretario

v3 sepbre.

ASILO DE CORRECCION DE MUJERES

Llámase a licitación privada hasta el día 8 de Septiembre a las 15 horas y 30 minutos, para la provisión de los artículos que a continuación se detallan, durante el próximo mes de Octubre, con opción a prorrogarla durante los siguientes meses de Noviembre y Diciembre).

Diariamente—

2 docenas de huevos frescos.
1 pollo grande, gordo y sano.

Mensualmente—

50 kilos aceite de oliva "Bau".
1 kilo almendras.
1 kilo avellanas.
70 kilos arroz Carolina de 1a.
350 kilos arroz Glacé.
60 kilos azúcar R. A. en terrones.

500 kilos azúcar tucumana de 1a.
20 kilos arvejas secas partidas.
60 kilos arvejas secas enteras de 1a., (del año).
20 kilos achicoria de 1a.
40 kilos bacalao sin espinas.
1 kilo canela en rama.
2 kilos conserva de tomates.
5 kilos dulce de ciruelas.
5 kilos dulce de membrillo.
50 kilos fariña brasileña.
1 gruesa fósforos.
2 kilos frutas secas surtidas.
70 kilos harina de maíz.
70 kilos harina de trigo de 1a.
400 kilos jabón amarillo.
10 kilos jabón de España.
50 kilos lentejas secas de Chile.
5 kilos nueces.
10 kilos orejones de duraznos.
1 bala papel de estraza.
1 kilo pimienta blanca molida.
1 kilo pimienta negra molida.
10 kilos pimentón común.
1 kilo pasas de higo.
1 kilo pasas de uva.
40 kilos porotos caballeros.
10 kilos queso Goya.
5 kilos queso Gruyére.
5 kilos queso Parmegiano.
1 kilo sal fina.
400 kilos sal gruesa de Cádiz.
50 kilos sémola.
100 kilos soda para lavar.
10 kilos té Ceylán.
25 paquetes velas estearina.
10 litros vinagre de vino.
30 kilos yerga paraguaya.

Mensualmente—
40 kilos café Caracolillo de 1a., en grano tostado.
100 kilos café Brasil de 1a., en grano tostado.

Mensualmente—
4.340 kilos carne de vaca de 1a., gorda, fresca, despostada.
5 kilos tocino fresco.
200 kilos grasa de vaca (buena clase).

Mensualmente—
2.500 kilos carbón Glasgow zarandeado.
5.000 kilos leña de quebracho.
500 kilos carbón de leña fuerte, sin polvo.

Mensualmente—
2.790 litros leche fresca, buena clase.
15 kilos manteca fresca.

Mensualmente—
6 litros aceite de ricino.
3 kilos ácido bórico.
6 litros alcohol rectificado.
4 kilos algodón hidrófilo.
2 litros agua de azahar.
100 gramos aspirina.
6 tubitos aspirina y cafeína.
2 kilos alcanfor en polvo.
1 kilo ajenjo.
4 kilos bicarbonato de soda.
150 gramos cafeína.
200 gramos cloroformo.
1 kilo crémor tártaro.
3 litros esencia de trementina.
4 kilos harina de lino.
2 kilos coca (hojas).
1 kilo hojas de malva.
8 kilos lino en grano.
6 frascos de opodeldoc.
3 frascos de alquitrán Guyot.
4 kilos magnesia efervescente.
6 kilos magnesia calcinada.
3 frascos Solución Pautauberge.
3 kilos tilo (flores).
3 kilos enebro (bayas).
3 kilos vaselina blanca.
6 cajas obleas No. 0 y 1.
3 termómetros clínicos.
12 vendas de cambray.
6 cajas de gasa.
3 litros titura de yodo.
3 frascos de Wampole.
100 gramos tintura de kola.
100 gramos yodo metálico.
4 cajas de Santeose.
1 caja inyecciones de aceite alcanforado.
1 caja inyecciones de cafeina.

Mensualmente—
60 kilos pescado frande, fresco, a elección.

Géneros—
600 pares de medias.
2.000 metros de cotonada para uniformes.
500 metros cefir de colores claros, (para delantales).
500 pañuelos de mano.
100 metros género negro de lana.

El concurso tendrá lugar en la Dirección del establecimiento, Humberto Io. 378, con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e I. Pública.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con la Ley de Sellos y pliego de condiciones. Buenos Aires, .. de Agosto de 1924. — La Dirección.

v8 septb.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Exp. 12449-D-924. — Llámase a licitación por el término de treinta días, contados hasta las 15 horas del 12 de Septiembre próximo, para la adquisición de útiles de escritorio, libros, impresos y útiles especiales necesarios a las oficinas de la repartición, incluso Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios (con deducción de los correspondientes a la M. de Entradas y Salidas), durante el ejercicio del año próximo, de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto por la D. Administrativa. Datos en la misma, Rodríguez Peña 935, 1er piso. — El Secretario General.

v-12 septiembre

Exp. 14762-R-922. — Llámase nuevamente a licitación pública hasta el 18 de Septiembre de 1924 a las 15 horas, para el arrendamiento por tres años de 7.500 hectáreas de campo, alambrado que posee esta Repartición en el Territorio de Río Negro, Sección VI, Fracción C., Lote No. 9 (Legado Bernasconi).

Datos en la Oficina Judicial del H. Consejo, calle Tucumán No. 1152, Capital Federal, todos los días hábiles de horas 12 a 18, con excepción de los sábados, que deberán solicitarse de 9 a 12. — El Secretario General.

v-18 septiembre.

Exp. 10903-D-924. — Llámase a licitación pública, para el día 9 de septiembre próximo a las 13 horas, para la adquisición de artículos de librería y papelería, ferretería, pinturería, bazar, tapicería, ionería, tienda, mercería y droguería, necesarios para atender en el curso próximo, la provisión general a las escuelas de la Capital, Territorios y Provincias (Ley 4874), de conformidad con el pliego de bases y condiciones preparado por la D. Administrativa. — Datos en la misma, Rodríguez Peña 935, 1er. piso. — El Secretario General.

v-9 septiembre.

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la proveeduría del Establecimiento de los artículos que seguidamente se detallan:

Tejidos y mercería—
3.600 metros de brin azul asargado de 0.75 mts. de ancho, marca Masaua u otra buena.
2.800 metros de lienzo doble ancho, buena clase.
6.700 metros de lienzo asargado de 0.80 metros de ancho, buena clase.
274 metros de lienzo asargado de 0.76 metros de ancho, buena clase.
6.000 botones de hueso blancos para camisa.
2.100 botones de hueso negros para blusas.
2.800 botones para cartera de pantalón
700 hebillas para pantalón.
700 pares de broches para pantalón.
750 carreteles de hilo blanco No. 50, de 500 yardas "Cadena".
30 carreteles de hilo blanco, No. 16, de 500 yardas, "Cadena".
341 carreteles de hilo negro No. 50, de 500 yardas, "Cadena".
50 carreteles de hilo negro No. 16, de 500 yardas, "Cadena".
2 cajas de cien tizas c|u, colores surtidos.
4 litros de aceite para máquina Singer.
300 agujas para máquina Singer, números 1, 2, 2 1|2, 3 y 4.
500 agujas de mano para sastres números 4, 5, 6 y 7.
12 dedales para sastres.
2 cintas métricas de doble numeración.
6 correas de cuero para máquina.

La licitación se llevará a cabo el día 5 de Septiembre próximo a las 15 horas, en la Dirección del Establecimiento (Paseo 2113), en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Es imprescindible, para que las propuestas sean tomadas en cuenta, que vengan acompañadas de un papel sellado de un peso moneda nacional, si no exceden en su importe total de $ 5.000 m|n, en cuyo caso el sellado debe ser de valor de $ 5. Es asimismo imprescindible que se presenten muestras de cada artículo por los cuales se formula oferta.

Por más datos, pliego de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18.

Capital Federal, Agosto 27 de 1924.

v5 sepbre.

Ministerio de Guerra

A-6197-368. — Llámase a licitación pública, para el día 12 de Septiembre próximo a las 15 horas, para la provisión de los artículos de vestuario y equipo en general, ferretería, maderas, uniformes, etc., necesarios al ejército durante el año 1925.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la IV División de esta Dirección General de Administración, — (Paseo Colón No. 1407), — cualquier día hábil de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 8 a 12 horas. — El Coronel Secretario.

v12 septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

Llámase a licitación pública para el día 19 de Septiembre próximo a las 15 horas, para la confección y provisión de 147 uniformes para el personal de servicio del Ministerio. Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto, en la 1ra. Sección de la Subsecretaría, donde puede retirarse el pliego de condiciones respectivo. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1924. — El Oficial Mayor.

v-19 sepbr.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la provisión de 20 linternas y 30 acumuladores de gas acetileno disuelto, de 2500 litros, para el Balizamiento Luminoso del Alto Paraná. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos el día 9 de Octubre a las 15. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

o|5302 v-28 sepbr.

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco locomotoras a vapor y una locomotora "Diesel", para los Puertos de la Capital y La Plata. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos el día 29 de Diciembre próximo, a las 15. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

o|5274 v-14 septiembre

Llámase a licitación para la provisión de 16 tanques de acero dulce con un total de 10 toneladas para depósitos de petróleo en la chata [illegible]. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 de Septiembre próximo a las 15, en la Dirección General de Navegación y Puertos. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

o|5262 v-6 sepbr.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 1o. de Octubre de 1924, a las 16 horas, para la provisión y colocación de la carpintería de aberturas con destino a la 1a. Sección del edificio para Aduana de Rosario. Planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima No. 287 y en el Juzgado Federal de Rosario. — Buenos Aires, Septiembre 1o. de 1924.

v-30 sepbr.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de válvulas y accesorios, destinadas a las obras de saneamiento de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 4 de Septiembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v8 sepbr.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción del túnel a través de la Precordillera, en Mendoza, destinado a las obras de ampliación de la provisión de agua a la misma ciudad; de acuerdo con los planos, especificaciones y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas, o en el Juzgado Federal de Mendoza.

Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Mendoza hasta el 3 de Diciembre próximo, o en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el 10 del mismo mes a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en esta Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-18 diciembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública, para la construcción de 300 obras sanitarias domiciliarias divididas en cinco grupos de sesenta obras cada uno, en casas ubicadas en esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se les entregará para cada grupo de sesenta obras, pudiendo un mismo proponente presentarlas por uno o los dos grupos, pero cada grupo de sesenta obras constituirá un contrato independiente y de ejecución simultánea con el otro.

Por cada propuesta de cada grupo deberán acompañarse un sellado de cinco pesos moneda nacional.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 22 de Septiembre del corriente año a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1924. — L. Cerasco, secretario.

v-21 sepbr

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de la maquinaria destinada a las obras de provisión de agua a las Villas de Junín, Rivadavia y San Martín de Mendoza, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1340, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 11 de Septiembre próximo a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-10 septiembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para el suministro de cañería de acero y accesorios destinados al nuevo conducto de toma de provisión de agua a la ciudad de Mendoza, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones y especificaciones, que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1340, cualquier día hábil, de 13 a 16 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 11 de Septiembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-10 septiembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de maquinaria destinada a una usina hidroeléctrica a instalarse en la ciudad de Mendoza, destinada al abastecimiento de energía para la construcción del túnel a través de la Precordillera, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1340, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Charcas 1340, y serán abiertas el 6 de Octubre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-5 octubre

DIRECCION GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS

Llámase a licitación pública para el día 25 de Septiembre próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de acceso a Río II, de Río II a Toledo, de acceso a Toledo y de Toledo a Ferreyra, F. C. C. Argentino, Provincia de Córdoba.

Datos, en el Juzgado Federal de Córdoba y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Agosto 26 de 1924.

o|5291 v24 sepbre.

Llámase a segunda licitación pública para el día 25 de Septiembre próximo a las 14 y 15 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Cabrera a Tegua, F. C. C. Argentino, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Bell Ville y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Agosto 25 de 1924.

o|5298 v24 sepbre.

Llámase a licitación pública para el día 22 Septiembre próximo a las 14 horas, para la provisión de 12.750 metros de lona impermeable, de 1 metro de ancho, calidad superior, y de 450 metros de lona, de 1 metro de ancho, calidad inferior, destinada a construcción de carpas.

Datos en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Agosto 23 de 1924.

o|5285- v-21 sepbr.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Septiembre próximo a las 14.30 horas, para adjudicar la ejecución de las obras del puente de hormigón armado a construirse sobre el río Zapla, en el camino de Jujuy a San Pedro, provincia de Jujuy.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1924. — o|5282 v-17 septiembre

Llámase a licitación pública para el día 18 de Septiembre próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos: Vitícola a Bahía Blanca, Paso Mayor hacia Cabildo, Bahía Blanca a Salvá, Bahía Blanca hacia Aguará, Bahía Blanca hacia La Hormiga, y de Calderón hacia Bajo Hondo, zona de los FF. CC. Sud y Rosario a Puerto Belgrano, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Agosto 19 de 1924.

o|5279 v-17 septiembre

Llámase a licitación pública para el día 18 de Septiembre próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de acceso a la estación Suco, F. C. Pacífico, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Bell Ville y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Agosto 19 de 1924.

v17 septb.

Llámase a licitación pública para el día 12 de Septiembre próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Baradero a Ireneo Portela, F. C. C. Argentino, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata, y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Agosto 13 de 1924.

o|5268 v-11 septiembre

Llámase a licitación pública para el día 4 de Septiembre próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Chañar Ladeado a Cafferata, zona del F. C. C. Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Rosario y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Agosto 5 de 1924.

o-5255 v-3 sepbre.

Llámase a licitación pública para el día 9 de Septiembre próximo, a las 15 horas, para la provisión de 200 toneladas de cemento portland.

Datos, en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Agosto 9 de 1924.

o|5259 v8 septiembre

Llámase a licitación pública para el día 9 de Septiembre próximo, a las 15 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación del camino de La Llave hacia Resolana, zona del F. C. Pacífico, Provincia de Mendoza.

Datos, en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Agosto 9 de 1924.

o|5265 v8 septiembre

FERROCARRILES DEL ESTADO

Comunícase que la apertura de propuestas para la licitación de provisión, montaje y pintura de tres viaductos de acero para la línea internacional de Salta a Chile, ha sido postergada hasta el 27 de Septiembre de 1924, a las 10 horas, y modificados los artículos 21 (documento 3) y condiciones de pago.

Los documentos respectivos pueden solicitarse hasta el 26 de Septiembre del corriente año, en el Departamento Técnico, calle Perú 674. — La Administración.

v27 sepbre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 22 de Septiembre de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de 2091 toneladas netas de cemento portland, con sujeción a las indicaciones en los formularios correspondientes al expediente O. C. 4385|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. —La Administración.

v22 sepbre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 17 de Septiembre, a las 14.20 horas, para la provisión de: juegos de durmientes en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 6426|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v17 sepbre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 26 de Septiembre de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de: guarda-ganados completos, portones de madera, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 6420|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. —La Administración.

v26 sepbre.

Llámase a licitación de propuestas para el día 12 de Septiembre de 1924 a las 14.20 horas, para la provisión de una máquina de agujerear, cintas de corcho para volante, tornón mecánico paralelo de alta velocidad, plato universal, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente de referencia. — La Administración.

v-12 sepbr.

Llámase a licitación pública para el día 16 de Septiembre del corriente año para la provisión de setecientos setenta y cuatro metros cúbicos seiscientos setenta decímetros de madera aserrada de quebracho, curupay negro, guayacán o urundel, de acuerdo a las condiciones y especificaciones que a tal efecto serán entregadas a los interesados, en la Oficina de Materiales, del Departamento Técnico de estos Ferrocarriles, calle Perú 672, 2o. piso. — La Administración.

v15 septb.

Llámase a licitación para la construcción de edificios de pasajeros y casillas de camineros en la línea de Rosario de la Frontera a Antila.

Los documentos respectivos pueden retirarse hasta el 28 de Agosto del cte. año, en el Departamento Técnico, calle Perú 674.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Septiembre de 1924 a las 15 h. — La Administración.

v8 septiembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 10 de Septiembre de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de bulones para riel de 39.68 kg. y anillos de resorte para los mismos, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3238|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-10 septiembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Septiembre de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de: sellos varios, obleas para telegramas, fichas, papel prusiato, papel carbónico, manuales varios, tijeras, copiadores, canastos para papeles, broches, gomas, etc., etc., en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios de presupuestos que corresponden al expediente No. 1554|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v8 sepbre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Septiembre de 1924 a las 14.20 horas, para la provisión de: lonas, ovillos, banderas, lonetas, caños de lona de cáñamo, hilo para talabartero, etc., etc., en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden a los expedientes O.C. 5074|3238|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del

Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-11 sepbr.

Llámase a presentación de propuestas para el día 19 de Septiembre próximo a las 14.20 horas, para la provisión de acero dulce en barras, acero en barras para construcción de cemento armado y acero especial para elásticos, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O.C. 4304|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-10 sepbr.

Llámase a presentación de propuestas para el día 18 de Septiembre del corriente año a las 14.20 horas, para la provisión de 6 tanques ovalados, construídos con chapas de acero de 1|4" de espesor y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O.C. 1877|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-18 sepbr.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan López Veyga, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1924. — El Secretario.

v-4 octubre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Julio Castro, que deben apersonarse a la Sección Accidente del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1924. — El Secretario.

v-4 octubre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión doña Josefa Fortini de Tomasone, en su carácter de viuda del ex-jubilado don Benjamín Aquiles Tomasone.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1924. — El Secretario.

v-3 sepbr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, doña Gregoria E. Villarón de Gómez, en su carácter de viuda del ex empleado de la Facultad de Ciencias Médicas, don José Gómez.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — El Secretario.

v4 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, doña Rosa Ponce de Cabrera, en su carácter de viuda del ex Cabo de la Policía de la Capital don Juan de la Cruz Cabrera.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — El Secretario.

v4 sepbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, doña María de la Encarnación Moreno de Ramos, por sí y sus hijos menores María de los Angeles, Francisca Julia, Félix, Encarnación, Aquilino y Marta América Ramos, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Ordenanza del Banco de la Nación (Rafaela), don Félix Ramos.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — El secretario.

v4 septb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Carmen Sierra de Sarlanga por sí y sus hijos menores Manuel Carmelo, Vicente, Matilde y Miguel Fernando Sarlanga en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de los Talleres de Marina, don Jaime Sarlanga.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — El secretario.

v-4 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Enrique Martínez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1924. — El Secretario.

v-26 sepbr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Di Carlo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1924. — El Secretario.

v-26 sepbr.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Alejandro Alí, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1924. — El Secretario.

v29 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ramón Jorge Estigarribia, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1924. — El secretario.

v19 septb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Rafael Carmelo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 26 de 1924. — El Secretario.

v4 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Telésforo Serrano, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — El Secretario.

v-8 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Ferrero, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1924. — El Secretario.

v-20 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Castelanich, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1924. — El secretario.

v23 septiembre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cosme Binervini o Nerrin, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar

Buenos Aires, Agosto 6 de 1924. — El secretario.

v16 septiembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la Nación, doctor don Saúl M. Escobar, se hace saber a don F. Bernárdez y Cía., por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, la sentencia recaída en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro ejecutivo de pesos, la que se le transcribe y es del tenor siguiente: "Buenos Aires, Julio 16 de 1924. — Autos y Vistos: Resultando de estos autos seguidos por el Fisco Nacional contra F. Bernárdez y Cía., sobre cobro ejecutivo de pesos, que el señor Defensor de los demandados no ha opuesto excepción dentro del término legal, resuelvo: se lleve adelante esta ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco de la suma reclamada, intereses y costas. — Saúl M. Escobar.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1924. — E. Villafañe Basavilbaso, secretario.

E. 2 sepbre. spp. 1485 v4 sepbre.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor don Clodomiro Zavalía, se cita y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a Mohamed Rondán, para que comparezca ante V. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

E. 2 sepbre. spp. 1486 v4 sepbre.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos Gerónimo Arancibia, Rufino Carrizo y Agustín Ramón Lucero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezcan a prestar indagatoria en

la querella que contra cada uno de ellos se sigue por infracción al art. 2o. de la Ley 8129, en el Juzgado antedicho, Secretaría 2a., interinamente a mi cargo.

Rosario, Agosto 20 de 1924. — Manuel Granados, secretario.

E. 2 sepbre. spp. 1482 v6 octubre

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos Acosta Fortunato, Acosta Nicasio, Alberione Carlos, Arce Martiro, Arrieta Benísimo, Botturi Oreste Vicente, Cardinale Pablo, Correa Gerónimo, Corvari Agustín, Cavale Enrique, Dielosiara Roberto, Gularte Jacinto, Gazanea Nicolás, Gómez Jesús, Guagnini José Antonio, Gampauli José, Herrera Francisco, Juárez Fabriciano, Lozano Juan Bautista, Ledesma Pastor, Morist Leandro, Moyano Segundo, Miranda Gabriel, Montenegro Demetrio, Novara Vicente (matrícula 161), Novara Vicente (matrícula 162), Pereyra Ramón, Pieretti Juan Agustín, Ruiz Joaquín, Ramos Gregorio, Rissi José, Rolla Floro, Sosa Severo, Severino Ernesto, Sargenti Alberto Juan, Theiler Santiago y Urteaga Eleuterio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a prestar indagatoria en la querella que contra cada uno de ellos se sigue, por infracción a la ley 4707, en el Juzgado antedicho, Secretaría 2a., interinamente a mi cargo.

Rosario, Agosto 20 de 1924. — Manuel Granados, secretario.

E. 2 sepbre. spp. 1483 v6 octubre

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Emilia u Otilia Müller**, herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1924. — R. Caputo, secretario.

E. 2 sepbre. spp. 1484 v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado **Carlos D. Rosa**, por estafa, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1924.— Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

E. 1o. sepbre spp. 1487 v6 octubre

Por mandato del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se cita, llama y emplaza a **Ernesto Giudice**, por medio del presente, que se publicará durante treinta días, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en la causa que se le sigue por apoderamiento y percepción indebida de giros postales y violación y sustracción de parte del valor declarado No. 263, en Bánfield, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Agosto 27 de 1924. — José Carlos Roucour, secretario.

e2 septb. s|pp 1498 v6 octb.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Agustín Nicolás Matienzo, se hace saber por medio del presente, que se publicará por tres días, a don **Pedro Gastón Oliva**, que se le cita para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Ministerio Fiscal por reposición de sellos, proveniente de la causa que se le siguió por infracción al artículo 84 de la ley 2873, en Luján, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, recayendo la designación en el Oficial de Ausentes del Juzgado. Al mismo tiempo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes para notificaciones de Secretaría.

Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Julio 11 de 1924. — Julio A. Fonrouge, secretario.

e2 septb. s|pp 1499 v4 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Martínez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1924. — Luis F. Bianchi, secretario.

E. 2 sepbre. spp. 1488 v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del Despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Juan Rodríguez**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por **hurto**.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1924. —Angel M. Cordero, secretario. Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 2 sepbre. spp. 1489 v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Herminio Risso**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e2 septb s|pp 1494 v6 octb.

Por disposición de Su Señoría, el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la República, doctor Miguel L. Jantus, se cita y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, al procesado **Enrique Cadenas**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de defraudación y falsificación de firmas, bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía.

Buenos Aires, Agosto diez y nueve de mil novecientos veinticuatro. — Patricio M. Coghlan, secretario.

c2 septb. s|pp 1491 v6 octb.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Clodomiro Zavalía, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don **José A. Roca**, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, dice así: "Por ello no se hace lugar a la excepción deducida y llévese adelante el apremio, hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Rep. las fojas y oportunamente archívese. C. Zavalía".

Buenos Aires, Abril 2 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

c2 septb s|pp 1492 v4 septb.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Clodomiro Zavalía, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a la sociedad **Depósito y Mercado de Maderas**, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice así: Por ello, sentencio este juicio de venta debiendo llevarse adelante el apremio hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas. Notifíquese, rep. las fojas y oportunamente, archívese. C. Zavalía.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

c2 septb. s|pp 1493 v4 septb.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Clodomiro Zavalía, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presenet edicto, a don **Juan Carlos Moreti**, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Agosto 12 de 1924. — Autos y Vistos: Informando en este acto el actuario que el ejecutado no ha opuesto excepciones dentro del término de ley, sentencio este juicio de venta y mando llevar adelante el apremio hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — **C. Zavalía.**

Buenos Aires, Agosto 19 de 1924. — J. M. Supárez Caviglia, secretario.

E. 2 sepbre. spp. 1490 v4 sepbre.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Agustín N. Matienzo, se cita por medio del presente que se publicará por el término de tres días en el Boletín Oficial, a don Luis **Abdón Amuir**, para que dentro de dicho plazo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrarse para que lo represente, al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Julio 25 de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

c2 septb s|pp 1495 v4 septb.

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Agustín N. Matienzo, se cita por medio del presente, que se publicará por quince días, a don **Juan Coppola**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado.

Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Julio 25 de 1924. — Benito M. de Zavalía secretario.

c2 septb s|pp 1496 v18 septb.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se hace saber por medio del presente que se publicará por una sola vez a don **José Guastavino**, la siguiente sentencia recaída en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos.

La Plata, Agosto 1 de 1924. — Autos y Vistos: — Este juicio seguido por la Nación contra José Guastavino, sobre cobro de pesos, del cual resulta: 1o.) Que el señor Procurador Fiscal se presentó a f. 17, con las actuaciones de f. 1 a 16, solicitando que se designara audiencia con el objeto previsto en el Art. 60 de la Ley No. 50. 2o.) Que citado, finalmente, el deudor a la audiencia decretada a fs. 22 vta., bajo apercibimiento de celebrarse con la parte que compareciera, aquél no concurrió por lo cual el representante del actor le acusó rebeldía en el acta de f. 23 y pidió que se le condene al pago del capital ($ 45.64 m|n), — Y considerando: Primero. Que según el art. 185 de la Ley citada, No. 50, declarado en rebeldía el demandado, el actor obtendrá lo que pidiere, si fuere justo. — Segundo: Que la planilla de f. 6 es un instrumento público, pues ha sido extendido conforme al Art. 979, inc. 2o. del Código Civil, sobre la base del expediente administrativo traído por el demandante, y como no ha sido argüido de falsa, hace plena fe sobre la existencia de la deuda contraída por Guastavino. (Art. 993 Cód. cit.).

Por tanto, fallo condenando a José Guastavino, al pago de la suma de cuarenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, con costas.

Líbrese oficio al Juez de Paz de Quilmes para la notificación del deudor; publíquese esta sentencia por una vez en el Boletín Oficial y fíjese una copia en el tablero del Juzgado. R. A. Leguizamón".

Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Agosto 11 de 1924. — Benito M. de Zavalía, secretario.

c2 septb. s|pp 1497 v2 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Suárez, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado [illegible]

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e4 agosto s|pp 1438 v9 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo José Fouza, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto de 1924. — Severo Vera, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

e-8 agosto s|p.p. 1453 v-13 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a María C. de Resquín, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s|p.p. 1424 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Domingo E. N. Lieira y José A. Millán para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s.p.p. 1425 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a Carlos M. Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s|p.p. 1426 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Ernesto Vay o Ernesto Báez Jordán, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s|p.p. 1427 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Miguel Navarro, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s|p.p. 1428 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Antonio Herrera, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e-4 agosto s|p.p. 1429 v-9 sepbr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Marziano Bracchi, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Julio 25 de 1924. — H. E. González, secretario.

e-4 agosto s|p.p. 1430 v-9 sepbr.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Carlos Alberto Varangot, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Bienvenido Sáenz, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1924. — José E. Cirio, secretario.

e14 agosto s|pp 1472 v19 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado, del doctor Oro. Secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio Martignoni a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1924. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e8 agosto s|pp 1458 v13 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Nicolás D'Agostino, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 25 de 1924. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er piso.

e-4 agosto s|p.p. 1431 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a Luis Chicot, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, si no compareciere.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e-4 agosto s|p.p. 1422 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Jaime Eysam, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — A. Marcó del Pont, secretario.

e-4 agosto s|p.p. 1420 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos N. Bianco y N. Foussats, procesados por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 25 de 1924. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er piso.

e-4 agosto s|p.p. 1432 v-9 sepbr.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Antonio Calviño, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1924. — José María Méndez, secretario.

E.-4 agosto spp. 1416 v9 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a Juan Antonio Amaya o Manuel Juárez o Alonso o Alanso o José García o Antonio Amaya o Juan Amaya, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924. — J. Serrano, secretario

e14 agosto s|pp 1473 v19 septb.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Aldolfo Monsalvo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924. — Manuel A. Marini, secretario.

e22 agosto s|pp 1476 v26 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Ramón Pérez Sánchez o Angel Blanco (a) "El Gallego", para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 4 agosto spp. 1415 v9 sepbre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Clodomiro Zavalía, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don José V. Natta Maglione, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Por ello y atento lo manifestado por el señor Defensor de Ausentes, fallo: Condenando a don José V. Natta Maglione pague a la parte actora dentro del término de diez días la suma de cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos m|n, sus intereses y las costas, debiendo archivarse estas actuaciones previa reposición de las fojas. — C. Zavalía.

Buenos Aires, Julio 24 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e-5 agosto s|p.p. 1442 v-10 sepbr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Dr. Clodomiro Zavalía, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a don Eugenio Casnati [illegible] en el juicio que le sigue el Fisco

Nacional sobre cobro de pesos ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así: "Por ello y atento lo manifestado por el Sr. Defensor de Ausentes, fallo: Condenando a don Eugenio Masnata pague a la parte actora dentro del término de diez días, la suma de setenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos m|n, sus intereses y las costas, debiendo archivarse estas actuaciones previa reposición de las fojas. — C. Zavalía".

Buenos Aires, Julio 8 de 1924. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e-5 agosto s|p.p. 1443 v-10 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a los prófugos Aniceto Abdala y Alí Abdala, procesados por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 29 de 1924. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-5 agosto s|p.p. 1444 v-10 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a Teodoro Merino, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 29 de 1924. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-5 agosto s|p.p. 1439 v-10 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por el término de treinta días a Serafina Loricchio de Barone, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de substracción de menores, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 29 de 1924. — José F. Calvo, secretario.

e-5 agosto s|p.p. 1440 v-10 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los acusados Leandro Cardín, por estafa, Federico Fangeront, Arnaldo Krischewsky y Pablo Piaggio, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Julio 30 de 1924. — Oreste D. Polito, secretario.

e5 agosto s|pp 1445 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Alejandro Frank, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Talcahuano y Tucumán. Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Julio 30 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e5 agosto s|pp 1446 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita se llama y emplaza al prófugo Luis Fecci, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. 3er. piso.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e5 agosto s|pp 1447 v10 septbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a Zacarías Sain o Mohamed Gader, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — Epifanio Sosa, secretario.

e5 agosto s|pp 1448 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, al menor Alberto Ponce, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Secretaría, 31 de Julio de 1924. — Salvador Lamesa, secretario.

e5 agosto s|pp 1449 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Raúl Bedetti, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Talcahuano y Tucumán. Secretaría del doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e5 agosto s|pp 1450 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Estanislao Acri, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Secretario: Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — Luis A. Bianchi, secretario.

e5 agosto s|pp 1451 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José o Antonio Martínez para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. Talcahuano y Tucumán. Secretario: Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e5 agosto s|pp 1452 v10 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Federico Fabián Slinger, procesado por los delitos de falsificación de firma y tent. defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 25 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay 3er. piso. — Luis Barrenechea, secretario.

e4 agosto s|pp 1433 v9 septb.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Carlos A. Varangot, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don David Baker, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1924. — Simón de Iriondo, secretario.

E. 22 agosto spp. 1481 v26 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Bernardo Kuatz, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Secretario: M. Frías Padilla.

Buenos Aires Agosto 18 de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

[illegible]

Por disposición del señor Juez doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Juan Solari, por malversación de caudales públicos, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el mencionado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1924. Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

E. 22 agosto spp. 1480 v26 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Eduardo López Camelo o Carmelo (a) "El Negro", por robo, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito mencionado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle. 3er. piso. Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924. — David Uriburu, secretario.

e14 agosto s|pp 1461 v19 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Calos Federico Benítez, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del suscripto, correspondiente al Juzgado del doctor Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Enrique Waitz, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924. — Salvador Lamesa, secretario.

e4 agosto s|pp 1435 v9 septm.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Julia Maricancla, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1924. — Carlos F. Ayarragaray, secretario.

e14 agosto s|pp 1462 v19 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Anacleto M. Pías, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Agosto .. de 1924. — Severo Vera, secretario.

e8 agosto s|pp 1457 v13 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a José Antonio Sánchez, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 4 agosto spp. 1419 v9 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Edgardo Lund Lloyd, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio de 1924. — Horacio Ortiz Resquellas, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-5 agosto s|p.p. 1441 v-10 sepbr.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Juan Luis Ferrarotti, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Rosa Taliento, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 31 de 1924. — Alfredo Persiani, secretario.

e14 agosto s|pp 1459 v19 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Pablo Ortega (a) "El Paisanito", para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires. Julio 28 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e4 agosto s|pp 1437 v9 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Lunas Olmos, se cita, llama y emplaza a Miguel Alonso, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto a Arturo Di Fiori, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires Agosto 18 de 1924. — Héctor E. González, secretario.

e22 agosto s|pp 1478 v26 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Pedro Ferraris, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declaardo rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1924. — Francisco S. Coloma secretario.

e22 agosto s|pp 1479 v26 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a José Pascale, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, a don Raúl F. Negri, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e20 agosto s|pp 1473 v24 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los prófugos Jorge A. Hassig y Leonardo Lipschitz, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra culpable y fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Agosto .. de 1924. — Severo Vera, secretario.

e8 agosto s|pp 1456 v13 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos José Elía y Aidar Elía, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren.

Buenos Aires, Agosto de 1924. — Severo Vera, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

e-8 agosto s|p.p. 1455 v-13 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Corino Zocco o Antonio Sechi, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: M. Frías Padilla.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1924. —Miguel Frías Padilla, secretario.

e20 agosto s|pp 1474 v24 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Julio Fernández, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 21 de 1924. — C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-25 julio s|p.p. 1411 v-29 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Eloy Rey, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Agosto de 1924. — Severo Vera, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

e-8 agosto s|p.p. 1454 v-13 sepbr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Biagio Gallardo y José Gallardo, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por disparo de arma, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e4 agosto s|pp 1436 v9 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen se cita, se llama y emplaza al prófugo Alberto A. Anzivino, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 25 de 1924. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso. — Luis Barrenechea, secretario.

e4 agosto s|pp 1434 v9 septb.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo Hermelo, en el expediente L-7193 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a una canoa de nombre "Ricardo C." (mat. No. 10875), encontrada abandonada en el arroyo Las Cañas (Punta Lara), jurisdicción de la Subprefectura de La Plata, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 9.00 m., manga 1.80 m., y puntal 0.53 m. Forrada de cedro, 10 cuadernas de algarrobo, pintada de color negro, línea de flotación, costados e interior de color plomo claro.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924. — El Secretario.

v-4 septiembre

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. [illegible], en el expediente R. 6632 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote encontrado a pique en el Río Paraná, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, el [illegible] del corriente, cuyas dimensiones y características, son las siguientes:

Eslora 2.33m., manga 1.10 m. y puntal 0.22m. Sin nombre ni número de matrícula. Construcción madera de pino, tingladillo, popa de espejo, pintado de color gris. Su estado de conservación es malo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima. — Reconquista 281 — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Julio 11 de 1924. — F. [illegible], Oficial 7o.

e19 [illegible]

Ministerio de Obras Públicas

Edicto de concesión de aprovechamiento para riego de las aguas del río Colorado

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al artículo 217, inciso 5, del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de las aguas del Río Colorado, solicitadas por los señores Tomás Torres y Melitón Arrien, el primero para riego de 74 hs. 08 á. 34 cts. de terreno de su propiedad de que en total se componen las chacras Nos. 32, 33, 34, 35, y 36 y quintas Nos. 27 y 28 del Pueblo de Buena Parada del Territorio del Río Negro y el segundo también para riego de 24 hs. 36 á. 68 cts. que componen las chacras Nos. 17 y 22 y quinta No. 14 del pueblo del mismo nombre.

Las personas que estimen pueden ser afectados sus intereses por el otorgamiento de las concesiones pedidas, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 124, Buenos Aires), en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.

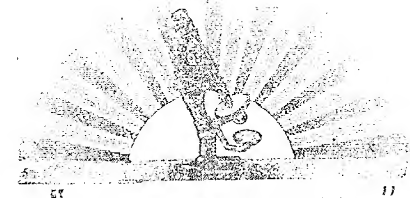
Buenos Aires, Agosto 10 de 1924. — Carlos Berro Madero, Director General de Irrigación.

e13 agosto No. 482 v-18 sepbr.

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta Nro. 82.730

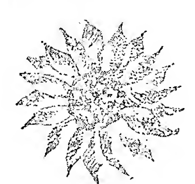


"LABORATORIOS ABBER"

Julio 5 de 1921. — Miguel Pattin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase. (Substituída en Agosto 4 de 1924). — Aviso Nro. 1457.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 87.076



Marzo 29 de 1922. — Eugenio Laplace. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no. alcohol; de la clase 23. (Substituída en Agosto 5 de 1924). — Aviso Nro. 1459.

v-6 septiembre.

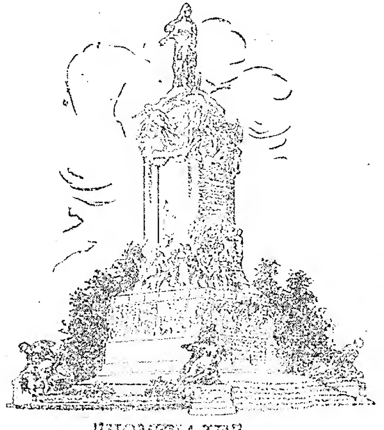
Acta Nro. 89.253

"FORTOGENOL"

Agosto 2 de 1922. — Pablo Caivano. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. (Substituída en Agosto 8 de 1924). — Aviso número 1559.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 91.710



"HOMENAJE"

Diciembre 21 de 1922. — Martínez y Rojo. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. (Substituída en Agosto 5 de 1924). — Aviso número 1464.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 97.914

"SIROSAN"

Diciembre 11 de 1923. — Pablo Caivano. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. (Substituída en Agosto 8 de 1924). — Aviso número 1558.

v-6 septiembre.

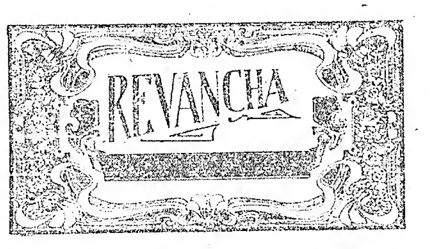
Acta Nro. 96.503

"NOCAQUIA"

Septiembre 18 de 1923.—Marcial Rodríguez Sieiro. — Para distinguir artículos usados en veterinaria; de la clase 2. (Modificada en Julio 26 de 1924). —Aviso Nro. 1825.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 97.020



Octubre 19 de 1923. — Ceferino Pech. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería; de la clase 16. (Substituída en Agosto 5 de 1924). — Aviso No. 1465.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 98.439

ALFIN

Enero 11 de 1924. — Alfredo Fini.— Para distinguir extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador; de la clase 16. (Substituída en Agosto 5 de 1924). — Aviso Nro. 1495.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 99.569



Marzo 18 de 1924. — Albaca Hermanos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. (Modificada en Agosto 8 de 1924). — Aviso Nro. 1566.

v-6 septiembre.

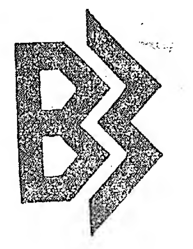
Acta Nro. 100.121

"SANITAS"

Abril 16 de 1924. — Société du Caoutchouc Manufacture. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. (Substituída en Agosto 7 de 1924). — Aviso Nro. 1492.

v-3 septiembre.

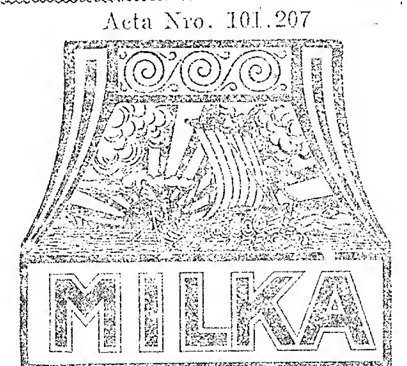
Acta Nro. 100.591



Mayo 15 de 1924. — Bing-Werke, vorm Gerbruder Bing A. G. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. (Substituída en Agosto 5 de 1924). — Aviso Nro. 1468.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 101.207



Junio 16 de 1924. — Maskin och Brobyggnads Aktiebolaget. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. (Modificada en Agosto 8 de 1924. — Aviso Nro. 1555.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.044



Agosto 4 de 1924. — Inchauspe y Cía. —Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no. alcohol; de la clase 23 (envase). — Aviso número 1439.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.046

La Argentina

Agosto 4 de 1924. — "La Argentina" Sociedad Anónima, Fábrica de Aguas y Refrescos Gaseosos. — Para distinguir aguas minerales y gaseosas en general, limonadas, jarabes; de la clase 23. — Aviso Nro. 1442.

v-6 septiembre.

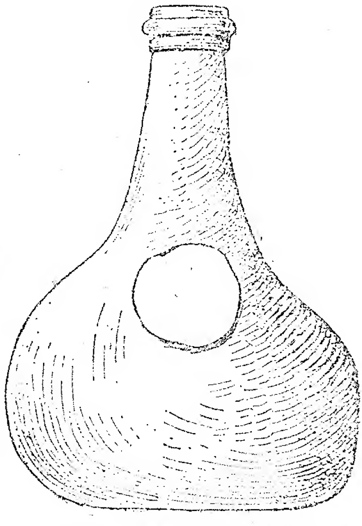
Acta Nro. 102.048

"LUCE"

Agosto 4 de 1924. — Ignacio González. — Para distinguir perfumería, y artículos de tocador en general; de la clase 16. — Aviso No. 1.455.

v-6 septiembre.

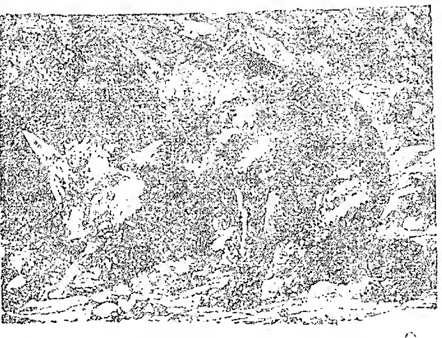
Acta Nro. 102.045



Agosto 4 de 1924. — Inchauspe y Cía. —Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no. alcohol; de la clase 23 (envase). — Aviso número 1441.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.049



DOS ZORROS

Agosto 4 de 1924. — Moss y Cía. Ltda. Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 1.452.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.052

MARCA REGISTRATA
PER LA ESPORTAZIONE
PREMIATA



CERTIFICATO DI PATENTE
MARCA DI FABCA E COMCIO

Agosto 4 de 1924. — Gutiérrez Hermanos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleada como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 1453.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.056

"NEGRITO"

Agosto 5 de 1924. — Eduardo Jalme Palacios. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y plimpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 1447.

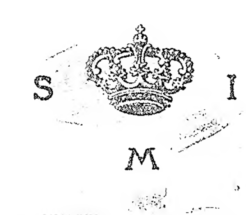
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.057

"BLANCO NEVIN"

Agosto 5 de 1924. — Kuhn, Badi y Tichauer. — Para distinguir pinturas; de la clase 10. — Aviso Nro. 1449.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.058



SMALTERIE ITALIANE MILANO

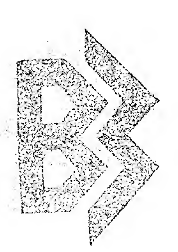
Agosto 5 de 1924. — S. A. Smalterie Italiane. — Para distinguir artículos de hierro enlozado, tales como baterías de cocina, menaje y otros usos; de la clase 10. — Aviso Nro. 1466.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.059

"FLOX"

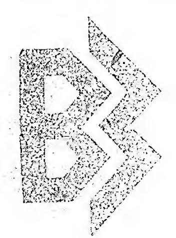
Agosto 5 de 1924. — Pierre Robia. —Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar. filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 1.467.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.060



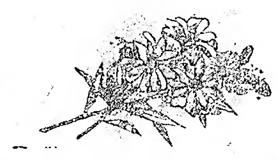
Agosto 5 de 1924. — Bing-Werke vorm Gebr. Bing A. G. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso número 1469.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.061



Agosto 5 de 1924. — Bing-Werke vorm Gebr. Bing A. G.. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso No. 1470.
v-6 septiembre.

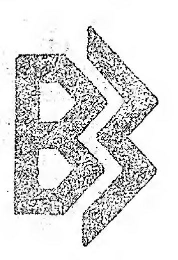
Acta Nro. 102.055



MARGARITA

Agosto 5 de 1924. — Griet y Cía.— Para distinguir artículos de perfumería, jabones, peines, esponjas, afeites y demás artículos de tocador; de la clase 16. — Aviso Nro. 1448.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.062



Agosto 5 de 1924. — Bing-Werke vorm Gebr. Bing A. G. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 1471.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.065

GENUINUS

Agosto 5 de 1924. — O. Mustad y Son. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 1474.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.066

Mc. VITIE & PRICE

Agosto 5 de 1924. — Mc. Vitie and Price Limited. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 1475.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.068

"FASCISTA"

Agosto 5 de 1924. — Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima). — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 1477.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.069



Agosto 5 de 1924. — Recondo y Cía. —Para distinguir yerbate mate; de la clase 22. — Aviso Nro. 1481.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.070

"ZAZA"

Agosto 5 de 1924. — Herwig y Cía.— Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 1463.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.071

"INSTANTO"

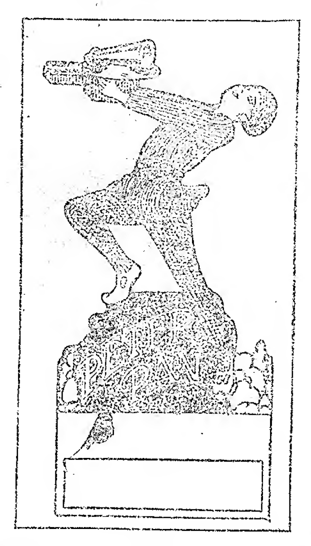
Agosto 5 de 1924. — Anderson, Levanti y Cía. — Para distinguir, electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso Nro. 1460.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.072

ALASKA

Agosto 5 de 1924. — B. M. Valverde Lyons. — Para distinguir aceites y lubrificantes; de la clase 3. — Aviso Nro. 1462.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.075



Agosto 5 de 1924. — Gilchrist y Scally. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso Nro. 1.193.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.076

"MENOVARINE"

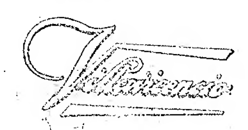
Agosto 5 de 1924. — P. Donnet. — Para distinguir preparado farmacéutico; de la clase 2. — Aviso Nro. 1494.
v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.077



Agosto 5 de 1924. — Gerardo Contristano. — Para distinguir artículos de pesas y medidas en general; de la clase 6. — Aviso Nro. 1496.
v-6 septiembre.

Acta No. 102.079



Agosto 5 de 1924. — Justo Villavicencio. — Para distinguir vinos y bebidas espirituosas en general, de la clase 23. — Aviso No. 1.260.
v-6 septiembre.

Acta No. 102.081



PASO LOS ANDES

Agosto 5 de 1924. — Sociedad Anónima Rivas y Compañía Comercial e Industrial Limitada. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso No. 1.258.
v-6 septiembre.

Acta No. 102.082



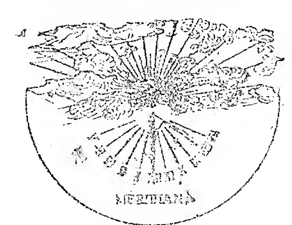
Agosto 5 de 1924. — Tinto Hermanos. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso No. 1.251.
v-6 septiembre.

Acta No. 102.083



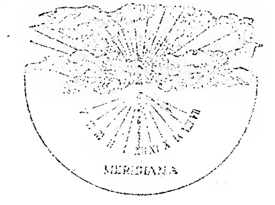
Agosto 5 de 1924. — Sebastián Casanova y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 1.479.
v-6 septiembre.

Acta No. 102.084



Agosto 5 de 1924. — Sebastián Casanova y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 1.480.
v-6 septiembre.

Acta No. 102.085



Agosto 5 de 1924. — Sebastián Casanova y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 1.481.
v-6 septiembre.

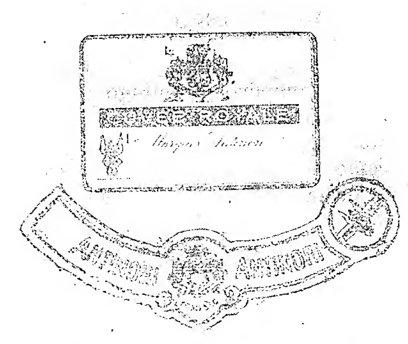
Acta No. 102.086

ANTINORI

Agosto 5 de 1924. — Lodovico y Piero Antinori. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 1.252.

v-6 septiembre.

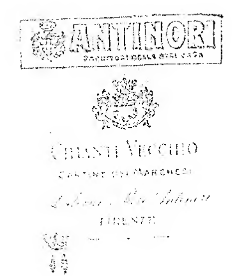
Acta No. 102.087



Agosto 5 de 1924. — Lodovico y Piero Antinori. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso No. 1.253.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.088



Agosto 5 de 1924. — Lodovico y Piero Antinori. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso No. 1.254.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.089



Agosto 5 de 1924. — Lodovico y Piero Antinori. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso No. 1.255.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.095

D.W.-18.No.10

Agosto 7 de 1924. — Moline Plow Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N. 1.503.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.096

F.H.W.-14.No.13

Agosto 7 de 1924. — Moline Plow Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Avso No. 1.504.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.097

D.W.-16.No.8

Agosto 7 de 1924. — Moline Plow Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 1.505.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.098

C.Y.-16.No.7

Agosto 7 de 1924. — Moline Plow Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 1.506.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.091

"ISLEÑA"

Agosto 6 de 1924. — Rico Hermanos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 1.499.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.099

D.W.-14.No.12

Agosto 7 de 1924. — Moline Plow Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 1.507.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.100

F.H.W.-16.No.9

Agosto 7 de 1924. — Moline Plow Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 1.508.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.101

C.Y.-14.No.11

Agosto 7 de 1924. — Moline Plow Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 1.509.

v-6 septiembre.

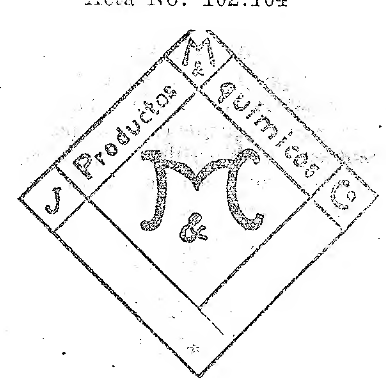
Acta No. 102.103

"INDIFERENTE"

Agosto 7 de 1924. — Boeker y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 1. — Aviso número 1.482.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.104



Agosto 7 de 1924. — Arthur M. Marx. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 1.483.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.106



Agosto 7 de 1924. — Virginio F. Grego. — Para distinguir cigarrillos, en general, de la clase 21. — Aviso No. 1.485.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.107



Agosto 7 de 1924. — Savignano Hnos. — Para distinguir cajas de acero, de la clase 4. — Aviso No. 1.541.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.109

"LUMEN"

Agosto 7 de 1924. — Juan Viano. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 1.516.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.108

"LA ROYAL"

Agosto 7 de 1924. — Angela Puricelli de Reynié. — Para distinguir sombrerería en general, de la clase 16. — Aviso No. 1.515.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.110

"LUMEN"

Agosto 7 de 1924. — Juan Viano. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso número 1.517.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.111

"KNIGHT"

Agosto 7de 1924. — Juan Viano. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 1.518.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.112

"PIPERPI"

Agosto 7 de 1924. — Pedro Juan Mc. Cargo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 1.276.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.113

"PATICOD"

Agosto 8 de 1924. — Santiago L. Tiscornia y Angel Padrós. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 1.348.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.114

"LUMECO"

Agosto 8 de 1924. — Southeast Lumber Export Co., Inc. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 1.528.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.115

"SOLUCO"

Agosto 8 de 1924. — Southeast Lumber Export Co., Inc. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 1.529.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.118



Agosto 8 de 1924. — The Buffalo Bolt Company. — Para distinguir tornillos y tuercas, de la clase 19. — Aviso No. 1.534,

v-6 septiembre.

Acta No. 102.119

"TISRITE BOND"

Agosto 8 de 1924. — The Ault y Wiborg Argentine Company. — Para distinguir papeles de escribir, de la clase 18. — Aviso No. 1.533.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.120

"RAVELSTONE BOND"

Agosto 8 de 1924. — The Ault y Wiborg Argentine Company. — Para distinguir papeles de escribir, de la clase 18. — Aviso No. 1.532.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.121

"NICURO"

Agosto 8 de 1924. — W. R. Grace y Co. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 1.535.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.122

Madame X

Agosto 8 de 1924. — The Thompson Barlow Co. — Para distinguir reductores, soportes abdominales, corsés, fajas y artículos ortopédicos en general, de la clase 6. — Aviso No. 1.536.

v-6 septiembre.

Octa No. 102.123

SHELTON

Agosto 8 de 1924. — Shelton Electric Co. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 1.537.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.124

Sulka

Agosto 8 de 1924. — A. Sulka y Company. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.— Aviso No. 1.538.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.125

"ARLETTE"

Agosto 8 de 1924. — Bakirgian y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 1.539.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.126

"KAMPERA"

Agosto 8 de 1924. — Ohio Varnish Company. — Para distinguir pinturas y artículos de pinturería en general, de la clase 10. — Aviso No. 1.540.

v-6 septiemb'e.

Acta No. 102.138

AGAROL

Agosto 8 de 1924. — William R. Warner y Co. Inc. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 1.519.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.139



Agosto 8 de 1924 .— Rauland Manufacturing Company, Inc. — Para distinguir transformadores de audio-frecuencia y radiofrecuencia; condensadores y resistencias de grilla, equipos, receptores completos, condensadores variables y porta-audiones, de la clase 20. — Aviso No. 1.521.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.127

"LA PRENSA"

Agosto 8 de 1924. — Ezequiel P. Paz. — Para distinguir impresiones y publicaciones en general, de la clase 18. — Aviso No. 1.524.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.129

"HOMELITE"

Agosto 8 de 1924. — Agar, Cross y Co., Limited. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 1.548.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.131

"TERMOFORO"

Agosto 8 de 1924. — Luis Zanaboni. — Para distinguir un aparato eléctrico de medicina, de la clase 20. — Aviso No. 1.550.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.132



Agosto 8 de 1924. — E. Mackinnon y Coelho. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 1.554.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.133

"TRICALCIUM"

Agosto 8 de 1924. — Adolphe Beder, Eugene Perraudin et dame Nicole Jeramec. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 1.556.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.137

MANHATTAN

Agosto 8 de 1924. — Manhattan Electrical Supply Company, Incorporated. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 1.520.

v-6 septiembre.

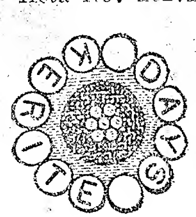
Acta No. 102.134



Agosto 8 de 1924. — Jas. Hennessy y Co. — Para distinguir cognacs, de la clase 23. — Aviso No. 1.557.

v-6 septiembre.

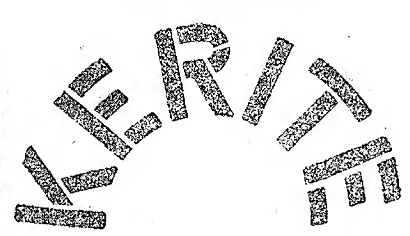
Acta No. 102.135



Agosto 8 de 1924. — The Kerite Insulated Wire y Cable Company. —Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 1.234.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.136



Agosto 8 de 1924. — The Kerite Insulated Wire y Cable Company. —Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 1.235.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.140

MIMEOTYPE

Agosto 8 de 1924. — A. B. Dick Company. — Para distinguir hojas y respaldos para patrones de mimeografía, papel y dispositivos para la impresión de patrones, tinta para patrones, máquinas para patrones y sus partes, de la clase 18. — Aviso No. 1.522.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.141

HYTEMPITE

Agosto 8 de 1924. — Quigley Furnace Specialties Company, Inc. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 1.523.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.145

"LA PARISIENNE"

Agosto 8 de 1924. — Louis Lacoste. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18 (menos impresiones y publicaciones en general). — Aviso No. 1.545.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.143

"LEVADINA"

Agosto 8 de 1924. — W. E. Klaversteijn. — Para distinguir levaduras en general; de la clase 22. — Aviso número 1526.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.146

"ESTRELLA DE ORO"

Agosto 8 de 1924. — Compañía Mercantil y de Transporte Domingo Barthe, Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 1.551.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.147

"YERUA"

Agosto 8 de 1924. — Compañía Mercantil y de Transporte Domingo Barthe, Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 1.552.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.149

"CORO"

Agosto 8 de 1924. — Panighetti Hermanos y Giudici. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 1.566.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.150



Agosto 8 de 1924. — Carlos Bavera. — Para distinguir vinagres, de la clase 22. — Aviso No. 1.569.

v-6 septiembre.

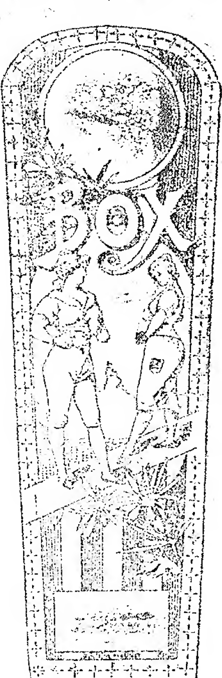
Acta No. 102.152



Agosto 8 de 1924. — S. A. Colombatti y Cía. Ltda., Cromo Litografía Italo-Platense. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 1.571.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.151



Agosto 8 de 1924. — S. A. Colombatti y Cía. Ltda., Cromo Litografía Italo-Platense. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 1.570.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.155



Agosto 8 de 1924. — Andrés Roccatagliata y Cía. — Para distinguir tejidos en general, de la clase 15. — Aviso No. 1.567.

v-6 septiembre.

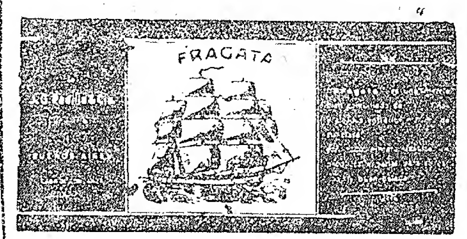
Acta No. 102.156



Agosto 8 de 1924. — Riva, Alvarez y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 1.565.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.15 7



Agosto 8 de 1924. — J. G. Padilla y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 1.573.

v.6 septiembre.

Acta No. 102.158



"AQUILAS"

Agosto 9 de 1924. — Alfredo Polfranceschi. — Para distinguir máquinas para preparar café expres, de todo tipo, y accesorios integrantes de las mismas, de la clase 5. — Aviso número 1.544.

v-6 septiembre.

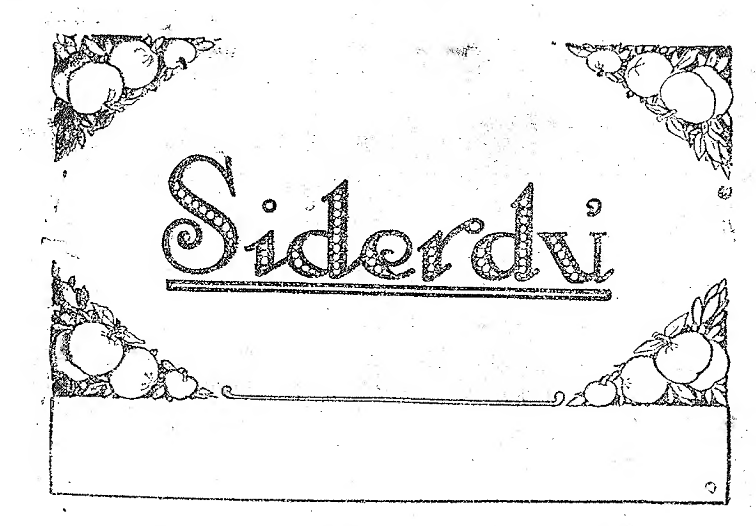
Acta No. 102.159

"POLILUS"

Agosto 9 de 1924. — Silvano Guisasola. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 1.574.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.161



Agosto 9 de 1924. — Pedro Bardin, Enrique Castro y Rafael Paniagua. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 1.542.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 99.108



Febrero 21 de 1924. — Germán Cardalda. — Para distinguir preparaciones de cera para lustrar; de la clase 14. (Modificado en Agosto 8 de 1924). — Aviso Nro. 1527.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 99.576



Marzo 20 de 1924. — Segundo Cambre. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. (Substituída en Agosto 5 de 1924). — Aviso Nro. 1259.

v-6 septiembre.

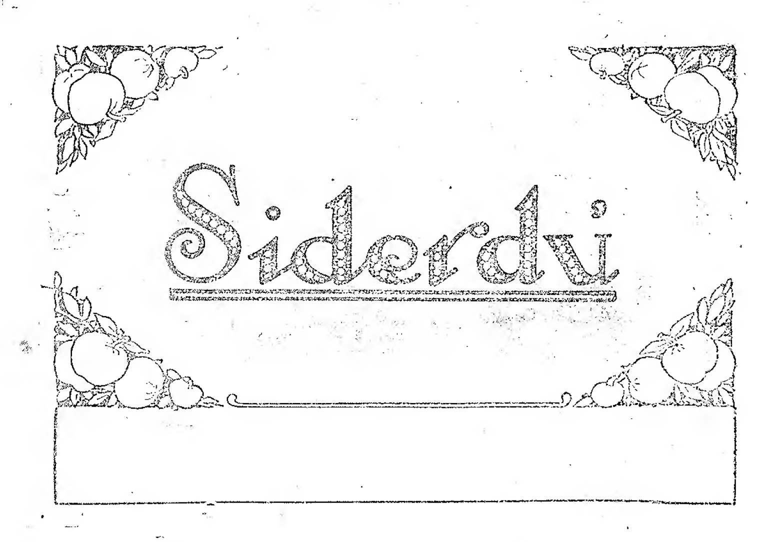
Acta Nro. 102.054



Agosto 5 de 1924. — Ricardo Tarrete, José D. Tomasini y Enrique González Lacameux. — Para distinguir pinturería; de la clase 10. — Aviso número 1422.

v-6 septiembre.

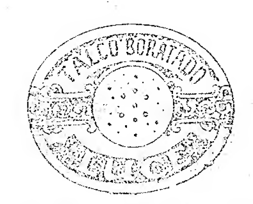
Acta No. 102.160

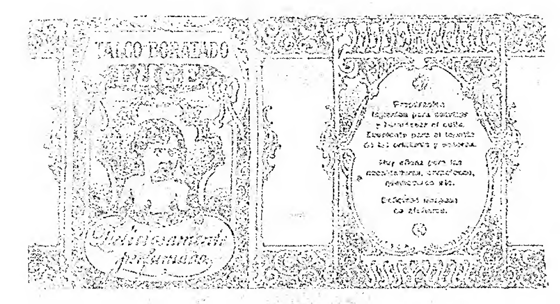


Agosto 9 de 1924. — Pedro Bardin, Enrique Castro y Rafael Paniagua. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 1.543.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.047





Agosto 4 de 1924. — Ignacio González. — Para distinguir talco boratado; de la clase 2. — Aviso Nro. 1456.

v-6 septiembre

Acta Nro. 89.537

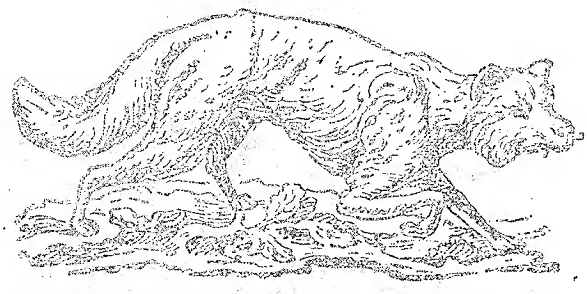


Agosto 16 de 1922. — Antonio Dolcemascolo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. (Modificada en Agosto 6 de 1924). — Aviso Nro. 1498.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.050

"EL ZORRO"



Agosto 4 de 1924. — Moss y Cía. Ltda., Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases; de la clase 5. — Aviso Nro. 1450.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.051

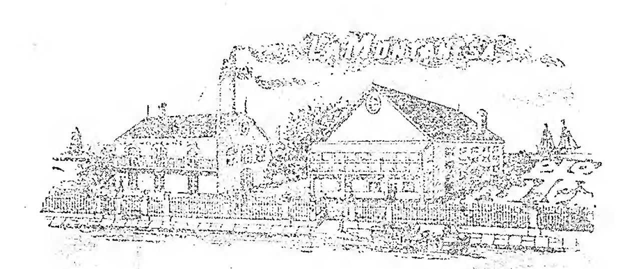
"EL ZORRO"



Agosto 4 de 1924. — Moss y Cía. Ltda., Sociedad Anónima. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso número 1451.

v-6 septiembre.

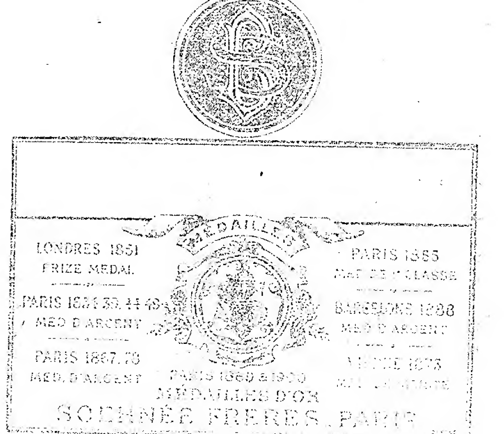
Acta Nro. 102.053



Agosto 4 de 1924. — Enrique Montes. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, Alcohol; de la clase 23. — Aviso número 1454.

v-6 septiembre.

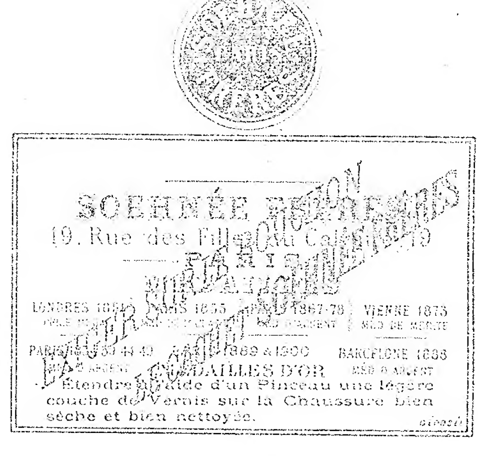
Acta Nro. 102.063



Agosto 5 de 1924. — León Bolloré-Soehnée. — Para distinguir barnices; de la clase 10. — Aviso Nro. 1472.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.064



Agosto 5 de 1924. — León Bolloré-Soehnée. — Para distinguir barnices; de la clase 10. — Aviso Nro. 1473.

v-6 septiembre.

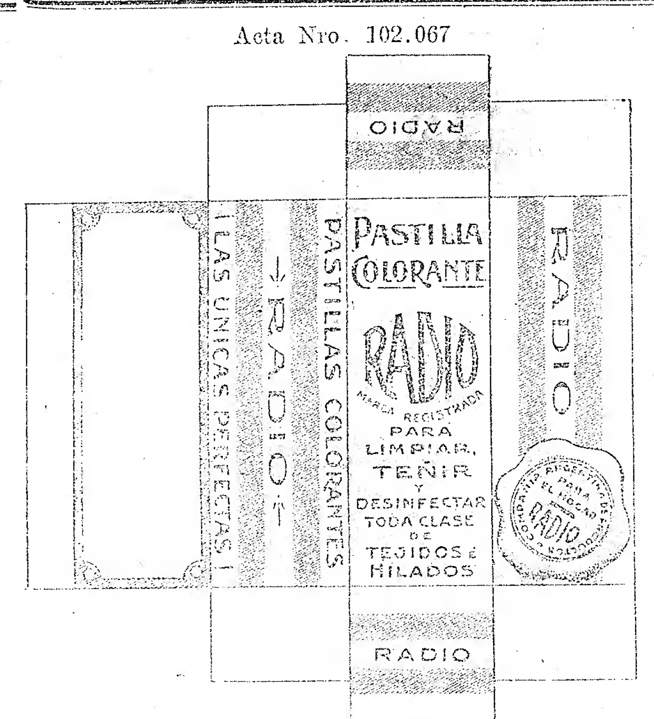
Acta Nro. 102.073

"VICTORIA"

Agosto 5 de 1924. — Compañía General de Fósforos. — Para distinguir cuadernos; de la clase 13. — Aviso Nro. 1.478.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.067



Agosto 5 de 1924. — Humberto Zecca. — Para distinguir tintes en general; de la clase 1.—Aviso Nro. 1476.

v-6 septiembre.

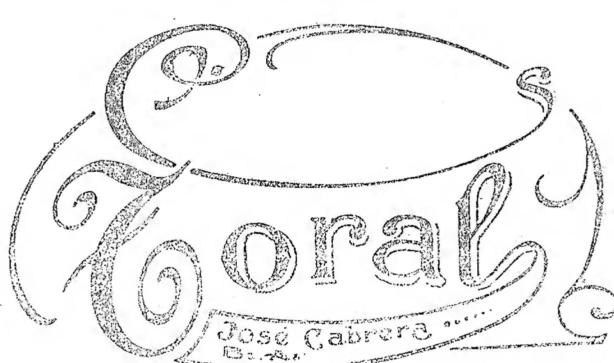
Acta Nro. 102.074



Agosto 5 de 1924. — H. H. Schoenberg. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nro. 1493.

v-6 septiembre.

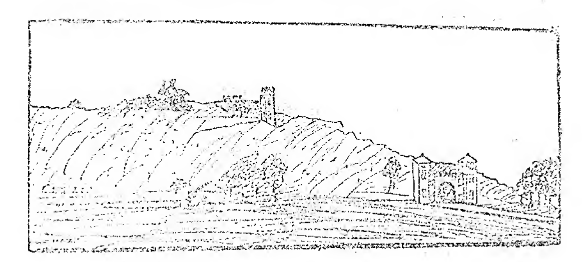
Acta Nro. 102.078



Agosto 5 de 1924. — José Cabrera—Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fuma-dores; de la clase 21.—Aviso No. 1497.

v-6 septiembre.

Acta Nro. 102.080



LAS COLINAS

Agosto 5 de 1924. — Gallareta, Varona y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 1.257.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.090



Agosto 5 de 1924. — Lodovico y Piero Antinori. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso No. 1.256.

v-6 septiembre.

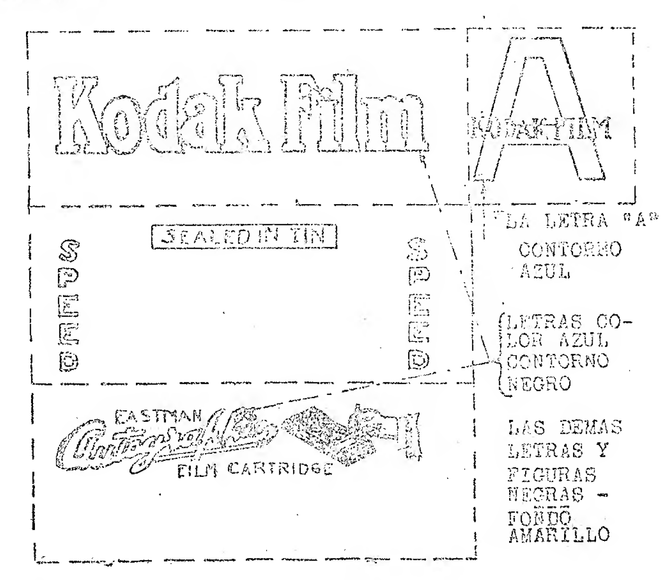
Acta No. 102.092



Agosto 6 de 1924. — Cabello Ros satti. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerraje ría, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 1.500.

v-6 septiembre.

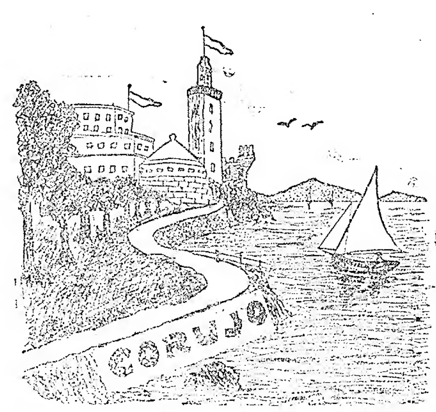
Acta No. 102.117



Agosto 8 de 1924. — Kodak Arg entina, Ltd. — Para distinguir películas fotográficas en general, de la clase 1. — Aviso No. 1.531.

v-6 septiembre.

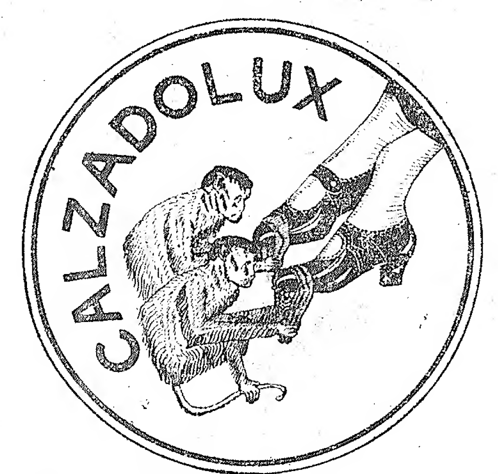
Acta No. 102.105



Agosto 7 de 1924. — Constantino Corujo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como in gredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 1.484.

v-6 septiembre.

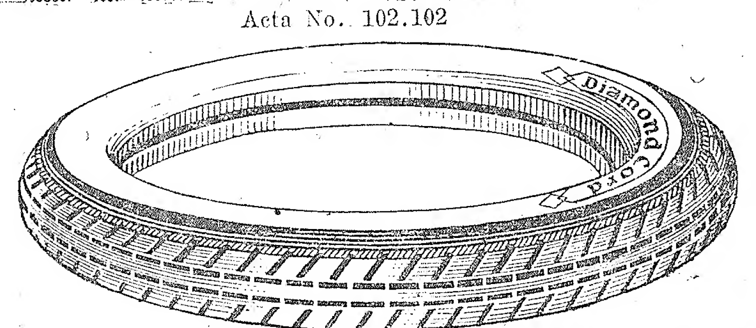
Acta No. 102.094



Agosto 6 de 1924. — Oscar Brack. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza general lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 1.501.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.102



Agosto 7 de 1924. — The B. F. Goodrich Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso No. 1.245.

v-6 septiembre.

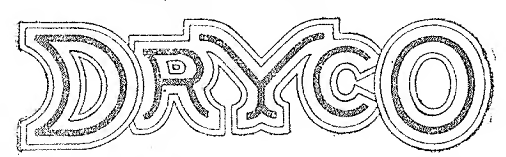
Acta No. 102.116

Kodak Film
A
KODAK FILM
SEALED IN TIN
SPEED
LA LETRA "A CONTORNO COLORADO
LETRAS COLORADAS -CONTORNO NEGRO
LAS DEMAS LETRAS Y FIGURAS NEGRAS
FONDO AMARILLO
FILM CARTRIDGE

Agosto 8 de 1924. — Kodak Argentina, Ltd. — Para distinguir películas fotográficas en general, de la clase 1. — Aviso No. 1.530.

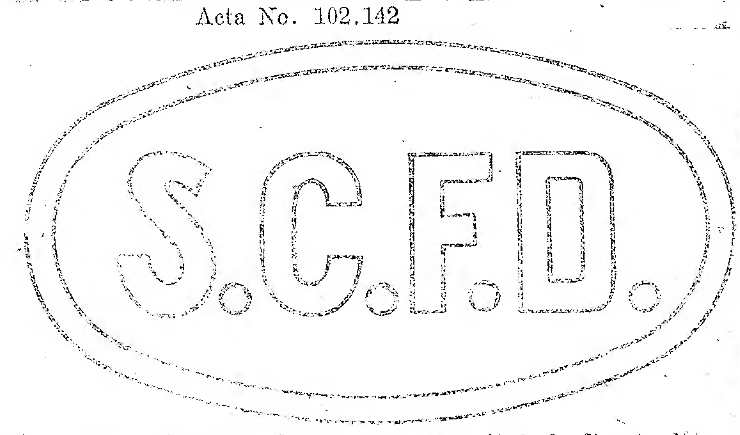
v-6 septiembre.

Acta No. 102.128



Agosto 8 de 1924. — The Milk Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 1.547.

Acta No. 102.142



Agosto 8 de 1924. — Sociedad Cooperativa Frigorífica de Puerto Deseado, Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 1.458.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.230

MORGANA LINEN

Agosto 8 de 1924. — Gustavo de Nuntio. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcula y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 1.549.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.144

DOS LEONES

Agosto 8 de 1924. — Maglioni y Sasso. — Para distinguir aceites comestibles, de la clase 22. — Aviso No. 1.546.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.148

PURA

Agosto 8 de 1924. — Compañía Mercantil y de Transporte Domingo Barthe, Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 1.553.

v-6 septiembre.

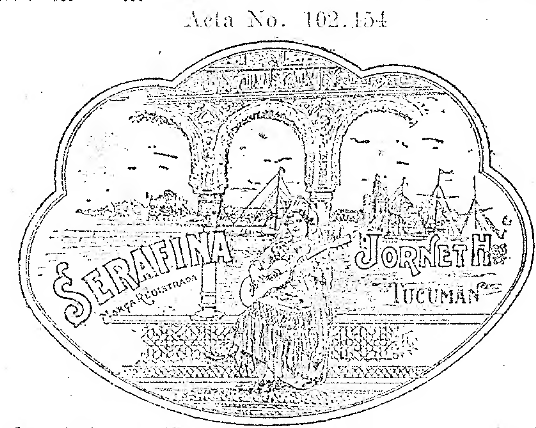
Acta No. 102.153



Agosto 8 de 1924. — Cervini, Luisetti y Ferrario. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 1.572.

v-6 septiembre.

Acta No. 102.154



Agosto 8 de 1924. — Jornet Hermanos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 1.564.

v-6 septiembre.

Rafael Barros [illegible] — D. Ehuletche, secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional